

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**CARRERA DE DERECHO.**

**TÍTULO:**

**“TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN EL  
RÉGIMEN PENAL Y LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL GRADO DE LICENCIADO EN  
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE  
ABOGADO.

**AUTOR:**

*Alfredo Efraín Cueva Ullauri*

**DIRECTOR DE TESIS:**

*Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama.*

*Mg. Sc.*

LOJA – ECUADOR

2019

## **CERTIFICACIÓN**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**CERTIFICO:** Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señor Alfredo Efraín Cueva Ullauri, titulado: **"TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN EL RÉGIMEN PENAL Y LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el del cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, julio 2019



**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.  
DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Alfredo Efraín Cueva Ullauri, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

**Autor:** Alfredo Efraín Cueva Ullauri

**Firma:** 

**Cédula:** 1104234040

**Fecha:** Loja, julio de 2019

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Alfredo Efraín Cueva Ullauri, **declaro ser autor de la tesis titulada: “TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN EL RÉGIMEN PENAL Y LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS”**, como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de julio de dos mil diecinueve, firma del autor.

**Firma:** 

**Autor:** Alfredo Efraín Cueva Ullauri

**Cédula:** 1104234040

**Dirección:** Loja, Av. Cuxibamba y Tena

**Teléfono:** 0983975991 - 2563054

**Correo Electrónico:** alfredoc\_94@hotmail.com

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. José Loaiza Moreno, Mg, Sc

**Vocal:** Dr. Mauricio Quito Ramón, Mg, Sc

**Vocal:** Dr. Marcelo Soto Calderón, Mg, Sc

## **DEDICATORIA**

Con profundo agradecimiento dedico el presente trabajo de tesis previa a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado, principalmente a Dios, a mi Madre Ximena Ullauri, mis hermanas Ximena Michelle y Karen Sofía Cueva, mi abuelita Gloria Isabel González y a todos quienes de una u otra forma colaboraron con el cumplimiento de esta meta académica, gracias a ellos, puedo constituirme como profesional en el ámbito del Derecho.

El Autor

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso el eterno agradecimiento a todos los catedráticos de la carrera de Derecho, personal administrativo de la Universidad Nacional de Loja y de manera muy especial al Doctor Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc., Director de Tesis, por su esfuerzo y dedicación quien con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación contribuyo a la construcción y culminación con éxito este trabajo de tesis.

El Autor

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS**

- I. PORTADA**
  - II. AUTORIZACIÓN**
  - III. AUTORÍA**
  - IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS**
  - V. DEDICATORIA**
  - VI. AGRADECIMIENTO**
  - VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS**
- 1. TÍTULO**

2. RESÚMEN

2.1 Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Seres Vivos

4.1.2 Derecho a la Vida

4.1.3 Derecho a la integridad

4.1.4 Animal

4.1.5 Sufrimiento

4.1.6 Criminalidad

4.1.7 El Delito y la Contravención

4.1.8 Servicio Comunitario

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Proceso de Criminalización

4.2.2 Proceso de Judicialización

4.2.3 El Tipo Penal

4.2.4 Elementos del Delito

4.2.5 Proceso de Penalización

4.2.6 La pena Proporcional

#### 4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República Del Ecuador

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador

4.3.3 Código Civil del Ecuador

4.3.4 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

4.3.5 Ley Orgánica de Salud Pública del Ecuador

4.3.6 Ley de Sanidad Animal del Ecuador

4.3.7. Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el Ecuador

#### 4.3.8 Ordenanza de control y protección Animal de Loja

#### **4.4 DERECHO COMPARADO**

4.4.1 Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela

4.4.2 Código Penal de la República de Colombia

4.4.3 Ley de Protección Animal de Colombia

4.4.4 Código Penal de la República de Argentina

4.4.5 Ley de protección animal de Argentina

4.4.6 Código Penal de la República de los Estados Unidos de México

4.4.7 Ley Protectora de animales de la Ciudad México

#### 5. MATERIALES Y MÉTODOS

##### **5.1 Materiales Utilizados**



## **5.2 Métodos**

## **5.3 Técnicas**

## **5.4 Observación Documental**

# **6. RESULTADOS**

## **6.1 Resultados de Aplicación de Encuesta**

## **6.2 Resultados de la Aplicación de las Entrevistas**

## **6.3 Estudio de Casos**

# **7. DISCUSIÓN**

## **7.1 Verificación de Objetivos**

### **7.1.1 Objetivo General**

### **7.1.2 Objetivos Específicos**

## **7.2 Contrastación de Hipótesis**

## **7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma**

# **8. CONCLUSIONES**

# **9. RECOMENDACIONES**

## **9.1 PROYECTO DE REFORMA**

### **9.1.1 Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal**

# **10. BIBLIOGRAFÍA**

## 11.ANEXOS

11.1 Proyecto de Tesis

11.2 Cuestionarios

## INDICE

## **1. TÍTULO**

“TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN EL RÉGIMEN PENAL Y LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS”

## **2. RESÚMEN**

La presente tesis titulada: “Tipificación del Delito de Maltrato Animal en el Régimen Penal y la Graduación de las Penas”, es producto del estudio, investigación y análisis del maltrato animal, su tipificación y la búsqueda del respeto a los derechos de los cuales son sujetos los animales de compañía y domésticos especialmente, derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, aspectos de relevancia jurídica y social para los animales víctimas de la vulneración de sus derechos consagrados además en instrumentos Internacionales, pues pese a no ser personas los animales tienen derechos que deben ser respetados y protegidos por el hombre, como símbolo de su dignidad. Si bien es cierto la sociedad evoluciona y con ello las normativas internas ecuatorianas deben ajustarse a las luchas sociales en pro de los animales, pues éstos sufren y sienten dolor, así como a sus dueños por motivos de afecto, apego y bondad humana. Esto debido a que el maltrato animal, pese a su gravedad y el desprecio y repugnancia que provocan en la sociedad ha sido considerado por mucho tiempo como únicamente contravención, tipo penal cuya sanción no es proporcional al daño ocasionado al sujeto pasivo de esta conducta típica, antijurídica y culpable, por lo tanto, no se cumple con el artículo 10, inciso 2, de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que hace referencia a que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, entre esos su conservación y protección, este en concordancia con el artículo 71, del mismo cuerpo legal que expresa que toda persona, comunidad, pueblo o

nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

El plan de este trabajo de investigación es que el maltrato animal se tipifique como un delito y que se impongan las sanciones proporcionales al daño causado que éstas conductas delictivas que atentan contra del derecho de la naturaleza, en su reino animal, especialmente mascotas, domésticos y animales salvajes para el verdadero respeto de los derechos de éstos como parte de la naturaleza.

La revisión de literatura en sus marcos conceptual, jurídico y doctrinario, así como la aplicación de encuestas y entrevistas, permitió llevar a cabo con éxito la presente investigación, añadiendo nuevos puntos de vista, consideraciones jurídicas, dando como resultado, bases verídicas, claras y científicas y jurídicas sobre la tipificación del delito de maltrato animal en el régimen penal y la graduación de las penas.

## **2.1 Abstract**

The present thesis entitled: "Tipificación del Delito de Maltrato Animal en el Régimen Penal y la Graduación de las Penas", is the product of the study, investigation and analysis of animal mistreatment, its typification and the search for respect for the rights to which pets and domestic animals are subject, especially, rights enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador, aspects of legal and social relevance for animals victims of the violation of their rights also enshrined in international instruments, because despite not being people, animals have rights that must be respected and protected by man, as a symbol of their dignity. While it is true that society is evolving, Ecuadorian internal regulations must be adjusted to the social struggles for animals, because animals suffer and feel pain, as well as their owners for reasons of affection, attachment and human kindness. This is due to the fact that animal mistreatment, in spite of its gravity and the contempt and repugnance that it provokes in society, has long been considered as only contravention, a penal type whose sanction is not proportional to the damage caused to the passive subject of this typical, illegal and guilty conduct, therefore, it does not comply with article 10, paragraph 2, of the Constitution of the Republic of Ecuador, which refers to the fact that nature shall be subject to those rights recognized by the Constitution, including its conservation and protection, in accordance with article 71, of the same legal body that states that any person, community, people or nationality may require the public authority to comply with the rights of nature.

The plan of this investigative work is to classify animal mistreatment as a crime and to impose penalties proportional to the harm caused by the criminal conduct that violates the right to nature, in its animal kingdom, especially pets, domestic and wild animals for the true respect of their rights as part of nature.

The review of the literature in its conceptual, legal and doctrinal frameworks, as well as the application of surveys and interviews, allowed the present investigation to be carried out successfully, adding new points of view, legal considerations, resulting in truthful, clear and scientific and legal bases for the typification of the crime of animal abuse in the penal system and the graduation of penalties.

### 3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva por título **“Tipificación del Delito de Maltrato Animal en el Régimen Penal y la Graduación de las Penas”**, nace del estudio, investigación y análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y trata sobre el maltrato animal y la necesidad de tipificarlo como un delito en el régimen penal y la graduación de las penas, para la protección efectiva de los derechos de los cuales son sujetos los animales como parte de la naturaleza y para la propuesta de leyes en favor de éstos, se adentra en el ámbito del derecho público, principalmente en los derechos constitucionales.

En este caso, se ven inmersos derechos Universales, por la falta de un legislador que represente expresamente a las nacionalidades, que sea elegido con ética y cultura protegiendo la vulneración de derechos ambientales, políticos y civiles para los ecuatorianos de este importante sector.

Otra de las prelações que persiguió esta investigación fue la de determinar que el maltrato animal amerita ser tipificado como un delito y que las penas a éstos actos deben ser proporcionales y graduales en favor de los animales, como derecho constitucional y para protección de éstos como sujetos de derecho.

Por lo manifestado es preciso realizar un estudio comparativo e inquirir a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico Integral Penal, al Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y



Descentralización, Ley Orgánica de Salud, Ley de Sanidad Animal, Reglamento Sobre La Tenencia De Perros y Gatos en el País, en lo concerniente a la problemática del Maltrato Animal. Todo esto con el propósito de aportar una solución ejecutable a favor de los animales, que están siendo vulneradas en su derecho constitucional y humano de protección.

En el presente proyecto de tesis, se trabajaron como objetivo general: Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre las sanciones que se imponen al infractor en los casos de maltrato animal. Como primer objetivo específico es conocer los motivos por los cuales se debería aplicar sanciones graves en los casos de maltrato animal. El segundo objetivo específico es demostrar que es necesario tipificar como delito el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía. Como tercer objetivo específico formular una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, tipificando el delito de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, con sanciones severas en los casos diversos de maltrato animal.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: Cuenta con una Revisión de Literatura, conformada por un Marco Conceptual, lo investigado se ha ceñido la investigación en temas como: seres vivos, derecho a la vida, derecho a la integridad, animal, sufrimiento. En lo que respecta al Marco Doctrinario, he realizado el acopio y estudio doctrinario sobre: proceso de criminalización, proceso de penalización, proceso de judicialización, tipo penal, elementos del tipo penal, pena proporcional. En lo concerniente al Marco Jurídico, se analizaron la Constitución de la República del Ecuador al

Código Orgánico Integral Penal, al Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, Ley Orgánica de Salud, Ley de Sanidad Animal; Reglamento Sobre la Tenencia de Perros y Gatos en el País. Las normas antes mencionadas, fueron estudiadas con apego a la hermenéutica jurídica, obteniéndose de esta manera resultados satisfactorios dentro de la defensa de este trabajo de investigación.

En la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que se utilizaron a lo largo de la investigación jurídica. En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas, basada en un cuestionario de seis preguntas, así también como la realización de entrevistas con un número de cinco preguntas sobre el tema a investigar.

Con esta recolección teórica se logró la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el Régimen Penal.

Por lo expuesto este trabajo de tesis a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del Honorable Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

## **4 REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1 Marco Conceptual**

#### **4.1.1 Seres Vivos**

Todo ser capaz de sentir es considerado un ser vivo, los animales por ende son seres vivos, que no solo sienten, sino que además sufren y son parte de la naturaleza misma que en el Ecuador es sujeto de derechos, reconocidos por la Norma Suprema del mismo.

De acuerdo con Julián Pérez Porto y Ana Gardey señalan:

Un ser vivo es un organismo de alta complejidad que nace, crece, alcanza la capacidad para reproducirse y muere. Estos organismos están formados por una gran cantidad de átomos y de moléculas que constituyen un sistema dotado de organización y en constante relación con el entorno. Los seres vivos pueden funcionar con autonomía durante toda su existencia y recién sufren la pérdida de sus propiedades estructurales al morir. Estos seres están formados por células, en cuyo interior tienen lugar diversas reacciones químicas que las enzimas se encargan de catalizar. (Porto&Gardey, 2012, pág. 34).

El fin de encontrar un concepto clave, claro y preciso de que es un organismo, es importante para determinar que al hablar de los animales como seres vivos se está hablando de seres de alta complejidad como lo son los animales domésticos, pero dicha concepción de seres vivos enmarca también el reconocimiento automático de que como tales siente dolor, sufrimiento y no

seres simples como los ha conceptualizado el hombre buscando el ser justificar sus acciones para no enfrentar su condición de crueldad. La forma quizás más inocente en la que las personas atentan contra la naturaleza es la matanza de seres vivos para su propia alimentación.

De acuerdo con la Enciclopedia de Conceptos (2018). "Seres Vivos":

Los seres vivos son tremendamente diversos en complejidad, tamaño, inteligencia y otras características diferenciadoras, que les permiten adaptarse a diversos entornos y competir con otros seres vivos por el acceso a los recursos necesarios para continuar viviendo y reproducir su especie, transmitiéndole a su descendencia esas características, anatómicas o de conducta. En esto consisten la adaptación y la evolución de las especies.” (Enciclopedia de Conceptos, 2018, pág. p.s/p).

Cuando se habla de seres vivos o seres vivientes se hace referencia a las diversas formas que la vida asume a lo largo de su historia, desde los seres más simples y microscópicos hasta las formas de vida compleja entre las que figuran los propios seres humanos. Aun así, los seres vivos se distinguen de la materia inerte en que éstos intentan por todos los medios mantener su estructura química y biológica equilibrada.

De acuerdo con Creative Commons Attribution:

Los seres vivos se distribuyen en la superficie de toda la Tierra es decir, ocupan la parte continental del planeta y la parte que corresponde a

las aguas oceánicas, los mares, ríos, lagos y lagunas; algunos también viven en la parte inferior de la atmósfera. Los seres vivos son muy variados; por ejemplo, algunos son extremadamente pequeños, como las bacterias y otros de gran tamaño, como las ballenas, o por ejemplo también hay animales que habitan en ambientes acuáticos, como los peces, y otros en los ambientes aeroterrestres, como las aves. Un ser vivo se desarrolla en un ambiente, en el cuál el ser vivo puede vivir gracias a sus características adaptativas, que les permite vivir y desarrollarse en determinados lugares. ( Creative Commons Attribution, 2018, pág. p.s/p).

Los seres vivos agrupan todos los organismos que pueblan el planeta: los animales, los hongos, las bacterias, las plantas; hay una multitud de ellos, y no es necesariamente nombrarlos si no diferenciar que es una especie de alta complejidad celular el cual se diferencia por sus características ambientales o de adaptación que les permite vivir.

De acuerdo con Scribd:

Un ser vivo, es un conjunto de átomos y moléculas, que forman una estructura material muy organizada y compleja, en la que intervienen sistemas de comunicación molecular, que se relaciona con el ambiente con un intercambio de materia y energía de una forma ordenada y que tiene la capacidad de desempeñar las funciones básicas de la vida que son la nutrición, la relación y la reproducción, de

tal manera que los seres vivos actúan y funcionan por sí mismos sin perder su nivel estructural hasta su muerte. (Scribd, 2018, pág. p.s/p).

Por consiguiente, el ser vivo es un conjunto de células que crean una materia organizada la cual tiene un ciclo de vida determinado, por ende, nace, crece, se reproduce y muere; realizando todas sus funciones primordiales hasta su deceso que es el común ciclo de existencia dentro de la vida.

#### **4.1.2 Derecho a la Vida**

Como bien jurídico protegido principal, motivo y esencia del derecho, la vida es un derecho inalienable, irrenunciable, inviolable del ser humano y de todo aquel sujeto de derechos y a quienes los ordenamientos jurídicos les reconozca tal derecho.

Como lo menciona Vinicio Jiménez Tacle, Asesor del Tribunal Constitucional:

Diremos que el derecho a la vida es el conjunto de normas establecidas que conceden la facultad al ser humano para exigir de la autoridad o al conglomerado social su respeto e inviolabilidad. La doctrina consigna algunos medios con los que los Estados protegen la vida de sus súbditos. En nuestro medio el Estado protege la vida de sus habitantes sirviéndose de normas establecidas en diversos cuerpos legales como son las contenidas en el Código Penal, Código Civil, Código del Trabajo u otras leyes. (Jimenez, 2005, pág. 6).

Por consiguiente, el derecho a la vida es lo más importante dentro de las normas establecidas ya que el Estado protege al ser de la posible vulneración, realiza su reparación y reconoce tal derecho, ello de conformidad con el Estado Constitucional de derechos y Justicia, como es el caso del Ecuador.

De acuerdo con la revista Humanium:

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales. (Humanium, 2018, pág. p.s/p).

Desde el punto de vista universal el derecho a la vida es adquirido por todos los seres humanos al momento de nacer y en caso ecuatoriano desde su concepción, el cual se complementa con los demás derechos fundamentales, de allí que este derecho se extiende de conformidad con los derechos que a la naturaleza se les reconoce y por ende a todos los seres vivos que conforman la naturaleza.

Rodolfo Figueroa García “todo ser humano tiene el derecho esencial de conservar su vida, por ser el don primario que Dios ha dado al hombre, y por ser la fuente de sus demás atributos, está cautelada por la institucionalidad constitucional y legal”. (García, 2014, pág. p.s/p).

De acuerdo a lo expuesto se comprende que todo ser humano está obligado a tener presente que la vida no se trata de uno más de los tantos derechos que se encuentra en diversas declaraciones, cartas e instrumentos de derecho, sino que constituyen una suerte del derecho, el inicio de todos los demás y por ello el derecho a la vida es especialmente, relevante y esencial.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica:

El derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva, y que le protege de la privación u otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones, sean estas gubernamentales o no. Es posible llevar a cabo una fundamentación del derecho a la vida desde diversos enfoques; desde el punto de vista jurídico, se trata de un derecho fundamental: el primero de todos, al considerar al titular como generador de cualquier otro derecho posible. (Enciclopedia Jurídica Española, 2015, pág. 5).

Lo expuesto hace referencia a que el Derecho a la Vida no solo protege a las personas de la muerte, sino toda forma de maltrato o violencia que haga su vida indigna. Así, atentan contra la vida, el genocidio, el terrorismo, la tortura, el secuestro o la desaparición forzada, el maltrato, el abandono, entre otros actos delictivos y crueles; y a su vez el Estado con el derecho a la vida garantiza una vida digna.



### 4.1.3 Derecho a la integridad

El derecho a la vida a su vez se complementa con el derecho a la Integridad.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, expresa sobre el derecho a la integridad:

Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.” (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. p.s/p).

El derecho a la integridad es entonces, una obligación que tiene el Estado, quién tiene el deber primordial de salvaguardar mediante la integridad y respetar la existencia de los ciudadanos, protegiéndolos de los atropellos que se pudieran causar a lo largo de sus vidas dentro del territorio ecuatoriano.

De acuerdo con Kary Arriens:

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales

e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Arriens, 2009, pág. 13).

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico, sexual, psíquico, mental y moral.

De acuerdo con José Miguel Guzmán:

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.” (Guzmán, 2007).

Por consiguiente, el derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

Gómez sobre el derecho de Integridad, expresa:

El derecho a la integridad personal es la facultad de hacer o exigir aquello que la ley establece en nuestro favor para una vida con respeto y sano desarrollo, es el derecho que tenemos a ser cuidados tanto física como mentalmente. La integridad comprende los niveles, físico, psíquico y moral. (Gómez, 2016, pág. 1).

El derecho a la integridad es entonces una herramienta que permite a las personas exigir el respeto a su integridad física, psíquica, moral y sexual, es un derecho que protege al derecho de la vida, es parecido a una garantía, en el aspecto de que protege a la vida para asegura su pleno goce, para garantizar el desarrollo integral de las personas en su desenvolvimiento dentro y fuera de la sociedad en la que habiten cumpliendo siempre los intereses superiores de la población.

#### **4.1.4 Animal**

De acuerdo con Julián Pérez Porto y Ana Gardey señalan.

Animal es un ser vivo que puede moverse por sus propios medios. Por lo general, dentro de la denominación se incluye a los integrantes del reino conocido como Animalia. Existen diversas características compartidas por la mayoría de los animales, aún con sus diferencias. Los animales ingieren sus alimentos, desarrollan una reproducción de tipo sexual y absorben oxígeno a través de la respiración. Estas son

apenas algunas características básicas pero, por supuesto, los animales pueden ser muy diferentes entre sí. (Porto&Gardey, 2012).

Se refiere que los animales no están muy lejos del ser humano evolutivamente hablando, físicamente que ellos sienten lo mismo que cualquier otro ser racional como los humanos, comparten emociones de dolor, sufrimiento, tortura las cuales son inherentes a los seres vivos.

De acuerdo con la revista Reino Animal.

Animal, también conocido en latín como Animalia, es un conjunto de seres vivos que comparten características relevantes que los distingue de otros. Los animales que conforman este reino poseen una gran diversidad morfológica y conductual, son seres de carácter pluricelular, eucariota, heterótrofo, su reproducción es sexual y locomoción autónoma. Por ello, los animales, incluso el ser humano, son organismos muy complejos. (Revista Reino Animal, 2019, pág. 21).

Por consiguiente, el concepto animal conforma una gran diversidad, pero difieren en sus características de otros animales, pero todos cumplen su ciclo vital ya que son organismos complejos que se encuentran en el mundo, que fomentan el sustento de la vida en el planeta y del mismo ser humano.

De acuerdo con Kenneth R. Miller.

Los animales usan células especializadas, llamadas células nerviosas, para responder a los sucesos de su medio ambiente. En la mayoría de los animales, las células nerviosas están conectadas entre sí para

formar un sistema nervioso. Algunas células llamadas receptores, responden a sonidos, luz y otros estímulos externos. Otras células nerviosas procesan información y determinan la respuesta del animal. La organización de las células nerviosas dentro del cuerpo cambia dramáticamente de un fílum a otro. (Kenneth, 2004, pág. 34).

Cuando se habla de animales se hace referencia de las diversas complejidades de su existir puesto que usan células especializadas que se conocen como células nerviosas, una perfecta forma de procesar los sentidos y la organización de la naturaleza dentro de los cuerpos en cuales los comprenden y determinan la respuesta de reacción del animal.

De acuerdo con Australian Biodiversity Información Services.

Animal es un vertebrado que tiene un esqueleto con columna vertebral y cráneo, y cuyo sistema nervioso central está formado por la médula espinal y el encéfalo. El término proviene del latín vertebratus. Por lo general, el cuerpo de los vertebrados puede dividirse en tres regiones: cabeza, tronco y cola. En el tronco, sobresalen las extremidades, que son pares en todos los vertebrados con la excepción de las lampreas. (Chapman, 2009, pág. p.s/p).

Por consiguiente, el animal que cuenta con su sistema óseo estará dotado de un sistema nervioso el recorrerán su cabeza, tronco y cola con el cual pueden moverse con gran complejidad viéndolo dentro del punto de vista biológico, lo que lo dota de la capacidad de sentir dolor, sufrimiento e identificar actos de crueldad y maltrato hacia ellos.

#### **4.1.5 Sufrimiento**

Los autores Julián Pérez y Ana Gardey (2014) se han referido al sufrimiento como que es:

Inherente a la vida, el ser humano no debería tratar de evitarlo, sino de comprenderlo. En la respuesta ante el sufrimiento está la salida del problema y el camino hacia una existencia más plena. Esto suele ser difícil de entender en medio de una situación conflictiva, pero mostrarnos indefensos ante las desgracias es una decisión propia. (Porto&Gardey, 2012, pág. 3).

El sufrimiento se define como el padecimiento, la pena el dolor que experimenta un ser vivo. Se trata de una sensación, consciente o inconsciente, que aparece reflejada en padecimiento, agotamiento o infelicidad. Muchas veces, los seres humanos escondemos el sufrimiento de los demás para justificar nuestras malas acciones. Esto se da especialmente en nuestro trato con los demás animales; nuestra especie es la responsable de la creación de mataderos, zoológicos, circos y parques acuáticos, del diseño de técnicas de domesticación y de leyes que nos permiten esclavizar a individuos de otras especies para satisfacer necesidades propias.

Instituto Nacional de la Salud de los Estados Unidos de América, expresa:

Dolor o sufrimiento emocional, social, espiritual o físico que lleva a una persona a sentirse triste, miedosa, deprimida, ansiosa o solitaria. Las personas con sufrimiento también pueden sentirse incapaces de enfrentar la vida diaria por causa de una enfermedad o agresión. (Instituto Nacional de la salud, 2019, pág. p.s/p).

El sufrimiento al sentimiento y situación que sufre un ser con capacidad de sentir, pasa por circunstancias no agradables las cuales desembocan en problemas como ansiedad, dolor, molestias por la rutina que viven se crea en la persona un sufrimiento psicológico o corporal en el caso que sea vulnerada su integridad.

De acuerdo con Cassell EJ.

El sufrimiento es un estado de aflicción severa, asociado a acontecimientos que amenazan la integridad de una persona. El sufrimiento exige una conciencia de sí, involucra las emociones, tiene efectos en las relaciones personales de la persona, y tiene un impacto en el cuerpo (Cassell, 2004, pág. p.s/p).

Por consiguiente el sufrimiento es un estado mental del ser humano que involucra emociones las cuales tienen repercusiones dentro del cuerpo de la misma persona e implica una afectación a la integridad por tal estado de dolor físico o psicológico.

De acuerdo con Daneault, S. Lussier, V.

Alegan que el sufrimiento está vinculado a las pérdidas, físicas y psicosociales que sufre la persona como consecuencia de la enfermedad, así como el significado que le atribuye el sujeto a dichas pérdidas. En este sentido el sufrimiento puede ser vinculado al temor a la muerte, no sólo física sino psicosocial. (Daneault, 2004).

El sufrimiento de acuerdo a la interpretación de estos autores es entendido como aquel temor que un ser con capacidad de sentirlo tiene a la muerte o los daños que se le propinan, en este caso los animales temen a las conductas que los dañan de allí que reaccionan con mordidas y actuaciones violentas, en el caso de los domésticos y como instinto de supervivencia y protección de su propia vida, en el caso de los bravíos o salvajes.

#### **4.1.6 Criminalidad**

De acuerdo con Geocities.

Por criminalidad se entiende el volumen de infracciones cometidas sobre la ley penal, por individuos o una colectividad en un momento determinado y en una zona determinada, la criminalidad es un término que tiene muchas variantes, por ejemplo: los americanos no manejan el término criminalidad sino delincuencia. La delincuencia es un producto también a priori y de observación. (Geocities, s.f., pág. p.s/p).

Por consiguiente, la criminalidad es una forma peculiar de recabar todos los hechos criminales, los hechos punibles ocurridos y fijados por las



vías estadísticas dentro del delito, como el cúmulo de características que tienden y posee un individuo en la comisión de actos prohibidos por la ley.

Los autores Julián Pérez Porto y María Merino se ha referido a la criminalidad como:

A la idea de criminalidad puede emplearse respecto a la circunstancia que convierte a un acto en criminal. También refiere a la cantidad de crímenes que se cometen en un lugar y en un momento concreto y a la acción de cometer crímenes. (Porto&Gardey, 2012, pág. p.s/p).

Se refiere a que los crímenes se vinculan a los delitos, las conductas típicas que resultan antijurídicas y que son susceptibles de un castigo penal. Por consiguiente, quien comete un delito o viola la ley. Por lo general el concepto de crimen se asocia a un delito de gravedad que atenta contra la vida.

La Revista de Criminología de

Se trata de un conocimiento que engloba aquellos elementos de la sociología, el derecho y la psicología que están asociados con la criminalidad. La criminología intenta comprender un hecho aislado, un crimen concreto y, paralelamente, estudia la criminalidad como expresión de una sociedad. (Revista de Criminología de México, 2015, pág. 23).

Se refiere que la criminalidad puede emplearse respecto a la circunstancia que convierte a un acto en criminal. También refiere a la

cantidad de crímenes que se cometen en un lugar y en un momento concreto y a la acción de cometer crímenes.

Sandoval y Martínez Barón se han referido a la criminalidad como:

Fenómenos delincuenciales y criminales, que demuestran que tienen origen en aspectos de los individuos, los cuales dependiendo de las posibilidades que tengan en la sociedad pueden llegar a ser productivos para ésta o pueden tener incentivos a ser criminales y delincuentes dadas las limitaciones que encuentren a progresar personal y laboralmente; así mismo a partir de las características propias de las zonas geográficas, la delincuencia tiende a ser una forma de vida para las personas que se aprovechan de los demás. ( Sandoval & Martínez, 2008, pág. p.s/p).

Este documento, pretende realizar una revisión a los diferentes aspectos que giran alrededor de la delincuencia y la criminalidad, de manera que con estos resultados se puedan conocer las variables que determinan la propagación espacial de la delincuencia en el país.

#### **4.1.7 El Delito y la Contravención**

Al referirse a las infracciones hay que tomar en consideración que conforme la normativa legal, la infracción penal se clasifica por su gravedad en delitos y contravenciones, es de esa connotada diferencia que nace también la proporcionalidad de las sanciones conforme el tipo penal.

Reynoso expresa que delito es “la palabra delito deriva del verbo latino Delicto o delictum, supino del verbo delinquo, delinquere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley”. (Reynoso, 2006, pág. 21).

De acuerdo a lo citado el delito se entiende como el hecho de salirse de lo establecido rompiendo así con la armonía social, provocando daño a la comunidad y por ende alterando el orden y la paz, infringiendo con ello lo que la ley prohíbe hacer, o no haciendo lo que ella manda, afectando con tales actos a la sociedad en general y especialmente al prójimo sobre el cual se ejerce tal acto o sobre el que recaen los efectos de tales actos.

Francisco Carrara (como se citó en Castellanos) define al delito como “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños”. (Castellanos, 2007, pág. 125).

De lo expuesto el delito se entiende como la infracción que se hace de la ley establecida por un Estado para su buen funcionamiento y por ende protección de los derechos consagrados en el Ordenamiento Jurídico, protegiendo a los ciudadanos. El delito entonces se convierte en una conducta reprochable estipulada en la ley, que provoca daños y por ende su sanción ha de ser superior a la de actos simples o comunes que alteran el orden social, causan conmoción y vulneran bienes jurídicos protegidos.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas de Torres delito “es un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”. (Cabanellas, 2001, pág. 115).

De lo expuesto por el autor, el delito se caracteriza primeramente por ser un hecho antijurídico que significa, que va contra lo establecido por la ley; es doloso porque es realizado ejecutado o no ejecutado por el hombre con la intención de causar daño o peligro, denominada como mala fé y que por ende debe ser sancionado o castigado con una pena severa y proporcional al acto cometido y al bien jurídico protegido.

La Contravención según Cabanellas es la “falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de ésta”. (Cabanellas, 2008, pág. 415).

Por otra parte, las infracciones por su gravedad pueden delitos como ya se ha analizado y contravenciones, mismas que a decir del autor mencionado es una falta que se comete en la falta de cumplimiento con lo ordenado, que altera el orden social, pero que por su magnitud y gravedad no es considerado como delito y por ende la sanción ha de ser leve ya que no afecta un bien jurídico protegido.

Sánchez Zuraty señala que contravención es “el acto contrario a una norma jurídica o mandato. (Sánchez, 2017, pág. 13).

La contravención, es entonces contrarias una norma o mandato, nada hace referencia a la ley, y ello es porque las leyes protegen bienes jurídicos,

regulan actos, determina funciones y establecen responsabilidades y procedimientos, mientras que un mandato por su jerarquía legal, al ser infringidas no causan daños tan graves.

Una contravención es “una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito”. (Definición MX: [www.definicion.mx/contravención](http://www.definicion.mx/contravencion), 2018).

Conforme a lo anteriormente expuesto, una contravención es la violación que se realiza a una norma de carácter menor y por ende no puede ser considerado como delito, sino que más bien implica la alteración del orden social, el mantenimiento del orden.

El término contravención es:

Un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. (Definición ABC: [www.definicionabc.com/social/penalización](http://www.definicionabc.com/social/penalizacion), 2018).

La contravención ha de entenderse como el término jurídico para conceptualizar a aquellos actos que incumplen lo establecido en una norma, que representan un peligro para quién lo realiza y para los del entorno de dichos actos.

Al ser entonces el abandono animal entonces un acto que pone en peligro la vida de los animales domésticos y de compañía pone en peligro su

vida y la integridad de sus propios dueños como de la sociedad, pues no debe considerarse una molestia su deambulaci3n , sino que debe causar molestia la irresponsabilidad de sus propietarios y la inoperancia del Estado frente a estos conflictos, que nada bueno dicen del estado Constitucional que reconoce el respeto y protecci3n de la naturaleza, pero a3n m3s all3 nada bueno dice de ser humano como tal.

Y, por otra parte, los animales son capaces de sentir dolor y sufrimiento como se ha analizado.

#### **4.1.8 Servicio Comunitario**

El servicio comunitario por objeto sancionar mediante la pena que admite la obligaci3n de trabajar, llevando a su vez beneficios a la comunidad, aportando con ello a evitar elementos que puedan contribuir en la desocializaci3n del individuo en prisi3n. Es una pena alternativa. Tratando as3 de rehabilitarlo.

L3pez & Machado expresan:

El servicio a la comunidad, llamada tambi3n reparaci3n simb3lica, consiste en la obligaci3n de prestar alg3n servicio social. En esta forma se logra concientizar al sujeto en los problemas sociales. La reintegraci3n al seno de la sociedad del reci3n liberado mentalmente sano, apto para vivir en sociedad y con un proyecto de vida definido, debe ser el prop3sito del sistema penal, pero este es el resultado del tratamiento penitenciario acorde a la dignidad humana y la convivencia social. (L3pez & Machado, 2004, p3g. 233).

El establecer una sanción a los actos que rompen con lo establecido por la ley, implica la responsabilidad del Estado con que dicha sanción rehabilite verdaderamente al individuo, que dicha sanción lo haga reflexionar de su mal proceder, y que dicha sanción sea proporcional con el acto cometido, que dichas sanciones no tengan en ningún caso el castigo sino la rehabilitación del individuo y la reparación de los afectados. Ante la problemática del hacinamiento existente en las cárceles y centros de rehabilitación y la falta de recursos económicos para el funcionamiento de los mismos, se han adoptado otras medidas tales como el servicio comunitario que consiste en la reparación simbólica y la obligación del infractor a prestar algún servicio social. En esta forma se logra concientizar al sujeto en los problemas sociales y a participar en su solución.

El servicio Comunitario no es solo trabajo para la comunidad, ni en la comunidad; es un proceso de transformación desde la comunidad: soñado, planificado, conducido y evaluado por la propia comunidad. Sus objetivos son potenciar las fuerzas y la acción de la comunidad para lograr una mejor calidad de vida para su población y conquistar nuevas metas dentro del proceso social elegido por los pobladores; desempeñando, por tanto, un papel relevante la participación en el mismo de todos sus miembros. (Web Overblog. Recuperado de: [www.umcserviciosocial.over-blog.es/article](http://www.umcserviciosocial.over-blog.es/article), s.f., pág. p.s/p).

El servicio comunitario no debe ser entendido como trabajo ya que el trabajo es remunerado, es un derecho y el servicio comunitario es una

obligación, una sanción y una medida de rehabilitación que el infractor debe cumplir, colaborando con la transformación positiva de los problemas que se presentan en la sociedad, para colaborar en el cumplimiento de metas que mejoren la calidad de la comunidad.

Servicio Comunitario es:

La pena de prestación de servicios a la comunidad es aquel por el cual el sentenciado tiene que prestar servicios comunitarios, como, por ejemplo, limpiar calles, jardines, registrar datos de archiveros, etc. Todos servicios públicos que no requieren mayor especialización, y que cualquier individuo puede ejecutar. (Cabanellas, 2008, pág. 115)

El servicio Comunitario es una pena que consiste en la prestación de servicios a la comunidad, que debe ser cumplida por quien ha infringido una normativa y que puede consistir en la limpieza de jardines, calles, pintar cercas de uso público.

Barbero expresa:

Servicio Comunitario o Trabajo Comunitario es un tipo de actividad que pretende la organización de la población. Se trataría de una práctica organizativa que realizan los profesionales del ámbito de la intervención social y entorno a ciertos objetivos colectivos. Lo que pretende es abordar la transformación de situaciones colectivas mediante la organización y la acción asociativa. (Barbero & Cortes, 2005, pág. 17).



Conforme el autor citado el servicio comunitario es una actividad que debe cumplir el infractor, colaborando así en el alcance de ciertos objetivos comunitarios, que esta pena es impuesta al individuo por realizar actos contrarios a lo dispuesto con al ley y que por la gravedad de tales actos no ameritan pena privativa de libertad u otras.

## **4.2 Marco Doctrinario:**

### **4.2.1 Proceso de Criminalización**

La criminalización comprende un acto de llevar a conocimiento legal la trasgresión de un derecho, darle el proceso legal correspondiente y por su puesto imponer sanciones y medidas de corrección a tales conductas delictivas.

Miguel Reale (como se citó en Castillo &Valarezo, 2004) expresa que “una regla del derecho positivo puede considerarse perfecta cuando la promulga una autoridad legítima con base en el bien común, y encuentra, en virtud de su valor ético y de su racionalidad, la adhesión o asentimiento de los miembros de una comunidad”. (p.109).

Con esta premisa es preciso decir que las normas como tal no deben enfocarse únicamente a enmarcar conductas dentro de un ordenamiento jurídico, sino que para que el derecho formal sea perfecto debe tomar en consideración el valor ético, la racionalidad, y el asentimiento de los miembros de la sociedad, en el caso del maltrato animal, debe tipificarse como delito, no solo por el hecho de las protestas ante este cruel y atroz acto, sino que debe hacérselo más que nada encaminados a realizar uso de la ética, la conciencia y el valor humano como tal, el legislador debe darse cuenta que el tema del maltrato animal no es un tema de sentimentalismos, ni apego hacia los animales, es un acto de consideración con los seres vivos, como seres de sentimientos, que merecen respeto y de los seres humanos como tal, que dentro de la sociedad deben irse encaminando mediante normas que

sancionen sus malos actuares, que corrijan esas conductas, solo entonces cuando ello suceda y se tomen las medidas pertinentes estaremos frente a ese derecho positivo perfecto al que Reale hace mención.

Roxin (como se citó en Gimbernat, 2007) expresa “uno no tiene que renunciar al principio de protección de bienes jurídicos, sino que sólo tiene que ampliarlo extendiendo el contrato social del círculo de las personas vivientes a otras criaturas de la creación”. (p.16).

Este autor ha evolucionado en su pensamiento jurídico y en su conciencia humana menciona que el hecho de extender el contrato social de la protección de bienes jurídicos hacía otras criatura vivientes que no sean solo humanos no debe ser considerado como la renuncia al principio de protección d bienes jurídicos y que tampoco se debe comparar como en una balanza a los seres humanos con los vegetales, organismos y animales, sino más bien reconocer que el derecho como tal no puede ser ni debe ser tan limitado, ya que los derechos son un derecho de todos los que sienten con voz y sin voz.

Para Rodríguez Mourull (1977), un proceso de criminalización es “el conjunto de actos sociales, políticos y jurídicos, que llevan a convertir una conducta que antes era lícita en ilícita, mediante la creación de una norma y la aplicación de una política criminal específica”. (p.20).

Conforme lo citado el proceso de criminalización no es otra cosa que un conglomerado de actos tanto sociales, políticos y por supuesto jurídicos lo que deriva en que el hecho de criminalizar una conducta, es decir hacer que

esta conducta configure como una infracción ya sea en su modo de contravención o como un delito, es el cúmulo de eventos de carácter social porque pueda darse el repudio hacia ellos, porque alteran el bienestar común o son vistos por la mayoría como actos repudiables en la moralidad. A su vez estos actos pueden ser políticos porque como tal pueden ser considerados en el plano como actos que atentan contra lo establecido por la ley, así mismo pueden ser jurídicos porque en la evolución del derecho y por supuesto de la sociedad surgen las necesidades de convertir en crímenes aquellas conductas que atentan contra el derecho y que en aumento provocan la alteración de la paz social y violentan derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley. Este es el caso presente en el que amerita que la conducta de maltrato animal sea considerada como un delito y no como una contravención.

Zaffaroni (como se citó en Quitilanda, 2007), manifiesta que “la criminalización en su concepto jurídico significa la descripción típica de un comportamiento dentro de una ley penal”. (p.7).

De acuerdo a este autor la criminalización puede enfocarse desde varios conceptos siendo uno de ellos el concepto jurídico en donde figura como el acto que el derecho a través de la norma describe como características del comportamiento frente a la ley, lo que da a entender que el proceso de criminalización no es otra cosa más que el describir de manera tipificada a un acto o comportamiento que aunque no esté descrito por la ley como una infracción y que amerita ser concebido como tal, en este caso el pasar de una contravención de maltrato animal a un delito, debido a la gravedad.

Para Prado Quitilanda (2007), la criminalización deriva de que:

Todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan el poder punitivo del Estado, seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección punitiva se denomina criminalización que se lleva a cabo como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal. Dicho proceso selectivo de criminalización se desarrolla en dos etapas, denominadas respectivamente, primaria y secundaria. (p.3).

Respecto a lo mencionado por este autor, el proceso de criminalización deviene de que las sociedades actuales han madurado en conciencia y moralidad social y que de su voz convierten a el poder punitivo del Estado en instituciones, en este caso de carácter jurídico, para lo que eligen a un reducido grupo de personas, a las que imponen a través de ese poder una pena a quienes contravienen con el orden social y violentan los derechos de los seres vivos, como entes de derechos en este caso los derechos de o acto de escoger a los infractores es lo que se conoce como criminalización, es decir identificar mediante ley los actos de los infractores y por tanto concebir a dichos actos como crímenes, lo que además sigue un proceso, gestión e institucionalización que deriva en un sistema penal.

Prado Quitilanda (2007), señala que la criminalización puede ser de dos tipos: criminalización primaria y secundaria y sobre ellas expresa:

*Criminalización primaria* es el acto y efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina la punición de ciertas personas. Es un acto fundamentalmente programático, pues enuncia que una acción u omisión debe ser penada. Por lo general, la criminalización primaria la ejercen directa o indirectamente agencias políticas del poder legislativo y ejecutivo, en tanto que el programa que establecen debe ser ejecutado por las agencias de criminalización secundaria a través de los policías, fiscales, jueces, penitenciarias. (p.3).

Conforme lo expuesto el proceso de criminalización *primaria* es entonces el acto y efecto de sancionar una ley penal material, es decir un acto que está siendo ejecutado y que por ende está contraviniendo el orden social, el ambiente armonioso y por supuesto que está violentando derechos protegidos, cuya responsabilidad por esa ejecución compete a ciertas personas, que merecen ser sancionadas por ello y ser rehabilitadas. Este autor también expone que la criminalización primaria es aquella que es ejercida por instituciones de la función legislativa y ejecutiva.

Prado Quitilanda (2007) sobre la criminalización secundaria manifiesta:

*Criminalización secundaria* es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que tiene lugar cuando las agencias policiales y fiscales detectan a una persona, a la que se atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente, la investiga, la somete a la agencia judicial, efectúa un proceso, se discute públicamente si ha realizado dicha conducta y en caso afirmativo admite la imposición de

una sanción de cierta magnitud, que cuando es privativa de libertad se ejecuta por una agencia penitenciaria. (p.3).

Por lo expuesto cabe señalar que la criminalización secundaria es por otro lado ese poder coercitivo aplicado hacia las personas que contravienen la ley o ejecutan un acto punible, es llevar a instancias de procesar estos actos y a quienes los cometen que se da cuando las instituciones como la fiscalía en este caso conoce sobre el sospechoso de tal acto delictivo y se le atribuye el cometimiento del mismo , con lo que procede a realizar la investigación previa y posteriormente si reúne los elementos de convicción y cargo proceder a iniciar la instrucción fiscal contra esta persona y de que en juicio en el proceso judicial de ser encontrada culpable se procede a sancionársele y esta debe cumplir dicha sentencia condenatoria en un centro de rehabilitación o en su defecto a cumplir otras medidas sancionatorias o sustitutivas de la privación de la libertad.

Para Aniyar de Castro (2015) el término proceso de criminalización:

Puede ser entendido desde tres perspectivas diferentes:

- 1) Perspectiva horizontal: mecánica social de la creación de normas punitivas, o criminalización de conductas, que es la que tratamos más extensamente.
- 2) Perspectiva diagonal: distribución diferencial de las posibilidades de detención, proceso y sanción y, en consecuencia, de criminalización

de un individuo por los mecanismos policiales y de la administración de Justicia.

- 3) Perspectiva vertical: entendiéndolo en el sentido de los procesos que conducen a la escogencia de la carrera criminal, especialmente el de estigmatización, o bien: criminalización por inserción en la carrera criminal. (p.73).

De acuerdo a lo citado, el proceso de criminalización es entonces llevara a instancias de conocimiento de la justicia un acto que contraviene a la ley, pero en el caso del maltrato animal no solo de llevar sino de que dicho acto no se conozca bajo la figura de contravención sino de una infracción delictiva, es decir como un delito. Partiendo de allí este proceso ha de comprender tres perspectivas; la primera una perspectiva horizontal que es aquel acto de crear una norma punitiva y criminalizada de tal o cual conducta, en este caso del maltrato animal, bajo la figura de delito. La segunda perspectiva denominada diagonal que busca establecer un proceso conforme a la gravedad de la conducta y acorde a ella imponer una sanción proporcional. Y por último una tercera perspectiva llamada vertical, que se valora agravantes, atenuantes, y antecedentes penales en la misma conducta u otras, para conocer el comportamiento criminal del individuo infractor y como tal poder brindarle la rehabilitación correspondiente.



#### **4.2.2 Proceso de Judicialización**

Una vez hecha la investigación respectiva y abierta la instrucción fiscal corresponde poner en conocimiento de un operador de justicia en este caso un juez o autoridad por ley autorizado para que conozca la causa y por ende resuelva y dictamine sentencia condenatoria u absolutoria al infractor de la ley y responsable del daño ocasionado hacía los animales, especialmente aquellos de compañía y domesticados.

Vidal y Di Fabio (2017) expresan que:

Se entiende por judicialización del acceso a la justicia, el pleno ejercicio de sus derechos, a la utilización por parte de la ciudadanía de instrumentos legales de participación para interpelar al estamento judicial en caso de violación percibida de sus derechos. (p.8).

Conforme lo citado la judicialización es entonces el acceso del acto puesto en conocimiento público es decir llevado a instancias judiciales, que conozca un juez y por ende se abre un proceso en contra de la persona infractora del maltrato animal en este caso. Una vez que el fiscal reúne los elementos de cargo y apertura la instrucción fiscal inmediatamente conoce el juez competente y se abre el proceso, para ejercer la reparación del bien jurídico protegido por parte de la ciudadanía en general o de quien tenga la representación del animalito agredido.

Para Petrova Georgieva, la judicialización se concibe como “una nueva característica del sistema jurídico internacional”. (Petrova, 2015, pág.39).

El derecho internacional regula las relaciones de un estado con otros y es allí donde nace la judicialización, ya sea como actos que ese país debe incorporar en su ordenamiento jurídico o bajo la figura de recomendaciones. Pero más propiamente dentro de los Derechos Humanos, en los que como miembros suscriptor parte debe acoger las medidas recomendadas. El ámbito más alimentado dentro de los derechos de los animales se evidencia en la lenta (lamentablemente) e imperfeccionada incorporación de tales derechos dentro de los ordenamientos jurídicos de los países europeos que pese a ser “formalmente pioneros” en el reconocimiento de la dignidad animal son quienes más actos comenten en contra de seres dotados de vida y sentimientos, como el dolor y sufrimiento.

El proceso de judicialización trata de “resolver disputas políticas o sociales, no estrictamente judiciales, recurriendo a decisiones de la justicia”. (Oxford University, 2019, pág.s/p).

La judicialización aparece como un medicamento remedio legal ante las protestas sociales y públicas que la sociedad a diario se atreve a denunciar y ante los cuales exige respuestas y medidas humanitarias, medidas basadas en la dignidad, sensibilidad y carácter humano de las personas como entes sociales, es la respuesta ante las protestas de los animalistas, ambientalistas y personas dotadas de nobleza, arrinconando a los órganos judiciales a procesar causas y resolver sancionando al infractor de maltrato animal, es la respuesta que conjuntamente al poder legislativo se construye, pero dicha respuesta no debe ser como acto de atención ante las protestas y denuncias

sociales sino como, carácter dogmático de los instrumentos legales máximos de los Estados.

La judicialización es “una reacción al silencio de la política partidaria. Tantas veces, la judicialización es la contracara de la inacción y la pasividad política”. (Ante la Ley, 2014, pág. s/p).

El poder ejecutivo es el encargado de respetar y hacer respetar todos los derechos prescritos en la Constitución y de formular medidas afirmativas y políticas públicas encaminadas a propender el desarrollo sustentable, social y amigable con el medio ambiente. Partiendo de esto hay que recordar que al naturaleza es sujeto de derechos como a la protección, parte de dicha naturaleza lo es el reino animal y aún más aquellos miembros de este reino que son compañeros del hombre, que le sirven como instrumento de trabajo, por esos mismos hechos entonces el gobierno, en conjunto con la Función Legislativa debe realizar todos los actos que propendan a garantizar el cuidado, buen trato y respeto hacia los animales, mediante la tipificación del maltrato animal como delito.

Las decisiones centrales de un sistema democrático son tomadas por el poder judicial. Los tribunales y sus sentencias, audiencias públicas, indagatorias y posibles procesamientos se vuelven, de una forma u otra, parte vital del espacio político y en ciertas ocasiones especiales, su epicentro. (Ante la Ley, 2014, pág. s/p).

Conforme lo citado es menester señalar que el proceso de judicialización responde al grito ciudadano y social de tomar en serio el tema

del maltrato animal, con ello el poder judicial toma decisiones conforme a la democracia. Los órganos jurisdiccionales se convierten en parte esencial de la protección hacia los animales y los derechos que a éstos les asisten, que, conforme a la Constitución de la república, corresponde al estado y a los Órganos jurisdiccionales, materializar la ley, los derechos, las garantías y principios establecidos en su cuerpo normativo.

#### **4.2.3 El Tipo Penal**

Mahatma Gandhi, frente a la violencia y el trato hacía los animales dijo “La grandeza de una nación y su progreso moral se puede juzgar de acuerdo a la manera en que trata a sus animales”.

Para Arias Torres (2017) manifiesta que el tipo penal es:

El tipo penal se identifica con el comportamiento descrito por la ley, es decir con el supuesto de hecho típico del delito. Que una acción es "típica" o "adecuada a un tipo penal" quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma". Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto, es la descripción de la conducta prohibida por una ley. El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva; tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes por estar penalmente prohibida. (pág.3).

Conforme este autor el tipo penal es aquel comportamiento descrito en la ley, en el que señala el hecho delictivo, es decir es aquel acto prohibido en

la ley, por ello se apunta a que el maltrato animal como tal pase a configurarse como un delito en razón del sufrimiento, dolor y daño que se le causa al animal, mismo que según el artículo 2 de la Declaración Universal de los derechos de los animales manifiesta que todos los animales son iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de la existencia, lo que equipara a la protección igualitaria frente a un derecho humano. Entonces puede resumirse que el tipo penal es aquella descripción de una conducta prohibida por la norma, con la finalidad de acuerdo a ello imponer una sanción según la gravedad, atenuante, agravante y el fiel cumplimiento a la descripción de este tipo penal.

Para Bacigalupo (2004), el tipo penal es:

La descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (pág. 212).

Respecto a lo citado se ha de decir que el tipo penal es aquella representación formal en la ley, ya sea por acción es decir ejecutar tal conducta prohibida por la ley o por omisión por no cumplir con lo que la ley manda, es decir con el deber objetivo de cuidado en el caso de los dueños de los animalitos víctimas del maltrato animal y no solo maltrato sino de abuso, explotación abandono e inclusive la repugnante zoofilia. El tipo penal es el concepto jurídico que la ley le da a un acto o conducta.

Según Zaffaroni (2003), el tipo penal es “un instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes por estar penalmente prohibidas” y fundamenta lo siguiente:

- a) El tipo pertenece a la ley.
- b) El tipo es lógicamente necesario para una racional averiguación de la delictuosidad de una conducta.
- c) El tipo es predominantemente descriptivo, porque los elementos descriptivos son los más importantes para la individualización de una conducta. No obstante, los tipos no son a veces absolutamente descriptivos, porque en ocasiones acuden a conceptos que remiten o se sustentan en un juicio valorativo jurídico o ético. (pág.371).

Por lo expuesto por este autor el tipo penal puede comprenderse como una herramienta jurídica que se utiliza para la descripción de un acto con el objeto de caracterizar las conductas humanas y por ende adecuarlas a una conducta que será sancionadas en el caso de ser cometidas y que dichas características pertenecen a las descritas en el tipo penal considerado como infracción penal, y por ende proceder a su judicialización para imponer la respectiva sanción. Por ello desemboca en que el tipo pertenece a la ley, que es necesario realizar una racional averiguación de la delictuosidad de una conducta, conforme a los elementos que la describen como conducta delictiva.

Según Javier Villa Stein (2019) el tipo es “un modelo conductual preestablecido en la ley penal, es la descripción de la conducta prohibida que

lleva acabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal". (pág.203).

Conforme lo citado el tipo penal es un modelo de como a ser una conducta para ser considerado una infracción penal, ya sea bajo la modalidad de contravención o bajo la figura de delito y que la ley establece como ha de comportarse le hombre para cometer un delito, por tanto, al no ejecutar tal acto no delinque, pues esto está prohibido en la ley, con lo cual no solo deberá cumplir una sanción, sino que además genera un mal y desequilibrio social.

Alfonso Reyes (Zambrano, 2008) manifiesta "el tipo penal es la abstracción descriptiva que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible". (pág.33).

Por lo expuesto en lo citado sobre el tipo penal el legislador hace alusión a que el humano esta descrita su conducta y establecida dentro del parámetro legal la cual para que sea tipificada en nuestro código vigente tiene que ser reprochable y punible conforme se describe una conducta delictiva la cual tiene por consiguiente una pena para el infractor.

#### **4.2.4 Elementos del Delito**

El delito como tal no es solo un acto que por iniciativa del legislador se tipifica porque así le parece, sino que un acto para ser denominado como delito debe primeramente ser concebido como una infracción penal y una vez prescrito como tal a de clasificarse conforme a su gravedad y otras circunstancias como el dolo, para decirse que es un delito o una

contravención. En este caso al ser un acto antijurídico, típico y culpable, se estaría frente a un delito, mismo que a su vez contiene elementos que lo hacen ser eso.

Para Amachategui Requena (como se citó en Rosales, 2004) los delitos tienen elementos positivos y negativos por ello manifiesta:

Los elementos del delito en derecho penal son la columna vertebral, son lo que en medicina es anatomía, son las partes que integran al delito, y son los siguientes; elementos positivos como la conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, y punibilidad. Mientras que los elementos negativos del delito son: la ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad, inimputabilidad, excusas absolutorias. (pág.35).

Conforme manifiesta esta autora los elementos del delito no solamente son de un tipo únicamente unos, sino que esta autora los clasifica en elementos positivos y negativos. Concibiendo a los elementos del delito como la directriz del derecho penal, que conforman un delito como tal. Entre los elementos positivos figuran la tipicidad (*contenido en la ley como delito*), la culpabilidad (*ya sea que haya operado el dolo o la culpa*), la conducta (*si hubo como tal el acto o hecho punible*), la antijuridicidad (se contravino la ley) y la imputabilidad (*si el sujeto activo, es imputable o no*) en el caso de los menores de edad se seguirá un proceso especial. Por otro lado, los elementos negativos son la ausencia de conducta que por lo tanto significa que no cometió un delito o lo cometió bajo el sonambulismo, hipnosis y sueño ; la



atipicidad, quiere decir que no consta en la ley, que no esté prescrito como un acto punible; causas de justificación, que la conducta se haya dado como medio de legítima defensa, movimientos reflejos, o por causa de fuerza mayor; otro elemento de carácter negativo es la inculpabilidad, cuando el acto no se ha cometido con dolo y se ha llevado todo el cuidado posible en su deber, pero pese a ello el hecho haya ocurrido. La inimputabilidad en cambio se refiere a que la persona a quien se le imputa el acto delictivo cometido no es sujeto de cumplir una condena privativa de libertad, como en el caso de un menor de edad cuya responsabilidad sea absoluta y de ser relativa se establecen medidas sustitutivas o medidas socioeducativas.

Para Peña y Almanza (2010) los elementos del delito:

Son los componentes y características, independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijurídica y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (pág.59).

Respecto a estos autores los elementos del tipo penal son mecanismos y particularidades, autónomos que por sí constituyen la descripción del acto punible, como un acto típico antijurídico y culpable, cumpliendo así con los elementos del delito, entendiéndose por típico, que esté contenido en la ley, como antijurídico, que va en contra de lo establecido en la ley y culpable, porque se ejecutó con preterintencional, es decir dolo o por haber infringido el deber de cuidado.

Pena es “el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo”. (Muñoz & García, 1993, pág. 44).

Conformen lo citado, la penalización supone hablar de la pena por ello ha de entenderse como un mal que el juez en este caso de lo penal, impone en contra del culpable o culpables por la comisión del acto de maltrato animal, este acto puede ser explotación, abuso, golpes, o cualquier tipo de acto que genere dolor, sufrimiento a un animal en este caso a los que el tipo penal describa.

Para Sendra uno de los elementos del delito es la conducta y respecto a ella manifiesta “Conducta es un comportamiento humano voluntario a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial o preterintencional, activo, acción o hacer positivo, o, negativo, inactividad o no hacer que produce un resultado”. (Sendra, 1997, pág.475).

Conforme este autor entre los elementos del delito, concibe a la conducta como principal porque en base a esta es que lo demás elementos

tienen sus sentido y se describe a la conducta como aquel comportamiento humano voluntario, de lo contrario sería reflejo o involuntario y no se podría hablar de la comisión de un delito, pero a veces esa conducta involuntaria puede contener responsabilidad debido a la imprudencia, lo que acarrea igualmente una responsabilidad penal, pero en medida de esa culpabilidad.

Sendra sobre la tipicidad expresa “se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). Así cuando la ley describe el homicidio diciendo "el que matare a otro", la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro”. (Sendra, 1997, pág.475).

La tipicidad es otro elemento que configura dentro del delito por lo que se entiende como tipicidad al acoplamiento perfecto de la conducta humana a una figura penal denominada como infracción penal, o más conocido como tipo penal, cumpliendo con el hecho punible o verbo rector del tipo penal, como en el caso del maltrato animal, el tipo penal puede contener varios hechos punibles como el maltratar, abandonar, explotar, herir, golpear, abusar, violar, hostigar, torturar o matar, entonces la o las personas que cometan cualquiera de esos actos en contra de un animal, que en el tipo penal puede contemplar, animales de compañía, domésticos, o cualquier animal, estaría cayendo en el acto de maltrato animal, por ende cometiendo un delito.

Para Ferri (1912) la Antijurídica es “aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho”. (Ferri, 1912, pág.341).

Por lo citado el elemento del delito de la antijurídica, significa que el acto o conducta realizada debe ir en contra de lo que la ley establece que no se debe hacer, o lo que se debe hacer, por ello los delitos pueden ser de acción como de omisión, como en el deber objetivo de cuidado, obediencia a sus superiores, guardar el respeto, cumplir los principios, el deber de denunciar, prestar auxilio, informar de un hecho delictivo.

Cuello Calón sobre la culpabilidad expone “el tipo culposo individualiza una conducta. La conducta no se concibe sin voluntad y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso”. (Cuello, 1999, pág.132).

Como ya se había mencionado con anterioridad las infracciones no son únicamente de acción sino de omisión, producto de la impericia, imprudencia o descuido lo que desemboca en que se cometa una infracción por falta de cuidado o porque los resultados deriven en un acto delictivo o generen daño y perjuicio contra un bien jurídico protegido.

#### **4.2.5 Proceso de Penalización**

A lo largo de la historia de la humanidad los animales principalmente han sido víctimas de la violencia y el abuso que el hombre puede realizar a otro ser vivo, pasando desde la explotación, la violencia y hasta la zoofilia, los animales han sido objeto de la barbarie y la maldad en su máxima expresión por parte del ser humano, este no comprende la importancia de la existencia

de los animales para su propio desenvolvimiento y el importante rol que éstos tienen en la vida misma.

Con ello nace la necesidad de tipificar conductas como el maltrato animal, ya no como simples contravenciones sino como delito, que por tanto amerite una sanción más justa y proporcional frente al daño causado a los animales, especialmente a aquellos de compañía, domesticados entre otros.

Aunque la legislación penal podría haberse convertido en un instrumento válido para mejorar y reforzar esta protección, las modificaciones penales han sido sólo un intento de acallar las demandas que llegaban desde sectores de la sociedad civil, sensibles con el problema del maltrato animal. Su conclusión es que se impone la necesidad de una reforma en materia penal que tutele de manera efectiva los derechos de los animales que son objeto de maltrato. (García, 2010, pág.7).

Conforme lo citado el proceso de penalización ha venido viviendo un progreso desde la legislación penal con miras a convertirse en una herramienta válida para mejorar y reforzar la protección de los derechos de los animales, ello quedó en un intento para tranquilizar las peticiones que la sociedad venía presentando ante este problema, quizá por ello se quedó únicamente como una contravención cuya sanción es de 7 días de pena privativa de libertad solo en caso de que el animal víctima de maltrato muriese, ósea que si el animal no muere esta sanción "severa y máxima" no se daría lo que es totalmente desproporcional al daño causado al animal, como en el

caso de violación sexual que sufren estos animalitos, o del pésimo maltrato que reciben, mucho peor cuando son usados como armas de pelea contra otros animalitos. Esa tipificación se hizo para apaciguar a la sociedad que se dio cuenta que este acto merecía ser sancionado, pero para este autor dicha sanción debe ser proporcional y justa.

Para Nicuesa (como se citó en ABC, 2019), “la penalización es una sanción o un castigo impuesto por una autoridad determinada ante una infracción”. (Definición ABC: [www.definicionabc.com/social/penalizacion](http://www.definicionabc.com/social/penalizacion)).

Respecto a lo expuesto, la penalización en su proceso comprende introducir un acto, conducta como hecho punible, tipo penal que merece ser sancionado, pero que a su vez debe ir evolucionando como tipo penal, pasando en este caso de una contravención a un delito por maltrato animal, pues si el derecho persigue el convivir armonioso, el ambiente sano, parte de ese convivir y ese ambiente lo son los seres vivos, como entes de la naturaleza y como sujetos del derecho a la vida y buen trato, que por otro lado son además entes que sustentan la salud emocional, psicológica de los seres humanos y en el caso de aquellos destinados a la alimentación, para garantizar la soberanía alimentaria, indispensable para el ser humano, por tanto quien maltrate a un animal debe ser sancionado bajo la figura de haber cometido un delito, que como tal hace de la pena más severa y juicio del autor, hace de la pena una medida proporcional y lo que *debe ser*.

La tipificación de los crímenes contra la humanidad es una gran conquista contemporánea, abarcando en mí entender no sólo el

Derecho Internacional de los Derechos Humanos sino también el Derecho Penal Internacional, al reflejar la condena universal de violaciones graves y sistemáticas de derechos inderogables. (Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, 2019, pág.59).

El contener en un cuerpo legal a una conducta, acto o hecho como un delito es lo que se conoce como proceso de penalización en el que además y principalmente se establece la sanción por contravenir a la ley. Señalándose que la tipificación de crímenes contra los seres humanos fue un gran salto en la historia del derecho, la tipificación del maltrato animal como delito puede ser otro salto de significativa importancia dentro del derecho, ya que el derecho como tal no solamente es el conjunto de leyes, normas que regulan el comportamiento sino que también son normas que están llamadas a realizar y lograra el buen vivir, de allí que nace la Declaración universal de los Derechos de los Animales, de gran impacto y poca aplicación en el mundo, ya que el hombre es insensible, pero la ley puede corregir esa insensibilidad humana.

Según Padilla respecto al proceso de penalización expresa que “es el conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los ordenamientos jurídicos de cada Estado”. (pág.39).

Por lo expuesto se dice que el proceso de penalización del maltrato animal es el agregado de potestades que poseen todos los seres humanos como seres de dignidad, seres de conciencia y sentimientos, que van encaminados conforme a esa sensibilidad humana, a establecer normas que mantengan o busquen conseguir la armonía de la sociedad, entonces al ser el maltrato animal un acto tan reprochable, debe ser sancionado severamente y con proporcionalidad, el ser humano debe hoy más que nunca ser consciente, actuar con moralidad y apego a la ley tanto positiva, como subjetiva en sus actos.

Para Cabanellas la penalización es “una sanción prevista en la ley penal para una acción u omisión en concreto”. (Cabanellas, 2009, pág.78).

La penalización es el camino que un acto sigue desde el momento de consumarse, hasta que la sociedad como califica como un acto que debe ser penalizado porque violenta un bien jurídico protegido, atenta contra la integridad social o provoca daños morales, hasta que es contenido por la norma penal que lo declara como una infracción y que por lo tanto requiere que se imponga una sanción al sujeto activo de la acción o que cometiere los hechos descritos en el tipo penal, para finalmente ser perfeccionado en la norma jurídica, e incluso como jurisprudencia.

#### **4.2.6 La pena Proporcional**

La pena como tal es aquella sanción que se le impone a quien infringe la ley provocando en este caso el, sufrimiento, dolor, muerte todo aquel acto que desemboque en el maltrato animal. Dicha pena no puede ser



desproporcional respecto al maltrato que se infringe en contra del animal, mascota de compañía o domesticado, pero dicha pena debe ser impuesta conforme al principio de proporcionalidad, principio que nació en la obra de Platón, exigiéndose en su obra que se aprecie la exigencia de que la pena debe ser proporcional al delito.

“Existe una población sujeta que son los animales”. (Sebastián Cornejo, 2015, pág. s/p.).

Conforme a este autor los animales también son considerados como una población que como tal le merecen y ameritan derechos, derechos cuya representación y defensa corresponden a quien la ley determine como tales, por ejemplo de la vida silvestre, salvaje y otras al Ministerio del Medio Ambiente, o en el caso de mascotas y animales domésticos a los dueños de estos, en el caso de animales de zoológico al Gobierno Autónomo Descentralizado, donde se ubica este zoológico entre otros casos, por lo tanto y conforme a la declaración universal de los Derechos de los Animales, a los países suscriptores de tal declaración corresponde ajustar su normativa interna, para el efectivo de los derechos reconocidos a los animales que habitan dentro de su país, así como de su conservación, por otro lado corresponde a los Estados miembros en cuyas Constituciones políticas consten derechos hacia la naturaleza, enfocarse en la construcción de políticas y normas que protejan a los animales, según y en los términos que la ley lo establezca o que la sociedad solicite en pro de su voluntad soberana encomendadas a las autoridades para ejercicio del poder.

Según Fuentes (2014) la pena proporcional:

Se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendo.(pág.19).

Conforme este jurista la pena proporcional se traduce en un elemento que define la intervención penal y como esta debe llevarse a cabo, desde el momento preciso en que la sociedad o comunidad se manifiesta frente a la imposición de una sanción o medida de carácter penal suficiente y proporcional para la prevención y represión de las actos, conductas y comportamientos delictivos en contra los animales, con la finalidad de hacer efectivas las garantías reconocidos a estos como el efectivo goce y protección de los derechos que a éstos animales descritos en la ley les asisten.

Según Rojas, la pena está relacionada con el principio de proporcionalidad y respecto de él señala:

Este principio tiene su razón de ser en los derechos fundamentales cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la proporcionalidad de las leyes ligándolo con el principio de Estado de Derecho y, por ende, con el valor

justicia. (Pensamiento Penal, 2015, Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina.>).

Por lo citado la pena es intrínsecamente motivo del principio de proporcionalidad y como tal está estrechamente relacionado a este, con la finalidad de que al momento de que se aplique la pena está en base al comportamiento en la conducta, la gravedad, los resultados contra el animal víctima del maltrato, ya que como se ha visto los daños ocasionados contra los animales de compañía especialmente han sido severos ocasionando gastos económicos a sus dueños. En el caso de abandono, ocasionan la desnutrición severa del animal, por ende, la violación a su deber de cuidado y buen trato y en el peor de los casos la muerte ya sea por peleas con otros perros a los que se ven forzados o por ser víctimas del atroz acto de violación sexual bajo la figura de la zoofilia.

Para Silva Sánchez, la determinación proporcional de la pena:

Se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también y sobre todo una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena esto es, en principios político criminales. (Revista para el análisis del derecho, 2007, Recuperado de: <http://www.indret.com>,pág.15).

Respecto de esta autora la pena proporcional se puede explicar cómo el ámbito en el que contrastan y coinciden los comportamientos de un acto determinado en un tipo penal, valorándose así el daño causado con la pena

igualitaria que le merece a ese acto, así por ejemplo se podrán establecer agravantes de esa conducta típica, antijurídica y culpable, con la finalidad de cumplir con el fin que la pena persigue como tal, ello implicaría también a la reparación integral monetaria.

Según Falconí la pena proporcional se relaciona con el principio de proporcionalidad, del que expresa:

El principio de proporcionalidad se manifiesta especialmente a la hora de dictar sentencia condenatoria, en la que necesariamente deberá darse balance a la equidad entre la pena impuesta y los hechos cometidos, atendiendo a las circunstancias en que se dieron los mismos, pero es el juez o tribunal de garantías penales, el garante del equilibrio que se mantenga, pues son ellos quienes deben determinar la pena que debe dictarse, observándose que ella, se adecúe proporcionalmente a la gravedad de los hechos. (Falconí, 2012, pág. p.s/p).

Por lo citado la proporcionalidad de la pena se relaciona con la proporcionalidad, desde allí ha de partir la determinación de la pena, su gravedad y su gradualidad. El principio de proporcionalidad se ve plasmado cuando se dicta la sentencia de carácter condenatoria, misma que debe ser acorde a los resultados del delito ocasionado, ya que actualmente por la muerte de un animal, en el peor de los casos se impone una pena privativa de libertad de tan solo 7 días en el ordenamiento penal ecuatoriano, inclusive habiéndole ocasionado golpes, maltratos, violentándolo sexualmente,

sometiendo a torturas y trato crueles al animal, eso no es proporcionalidad, por lo que las penas y el tipo pena como tal deben modificarse, debiendo observarse la gravedad de los hechos. La pena adecuada debe ir conforme a mayor daño mayor pena o sanción, mientras más reprochable el acto más pena.

### **4.3. Marco Jurídico**

Con la intención de respaldar el presente trabajo investigativo, es preciso desarrollar un argumento que explique todo el cuerpo legal, que ha servido como herramienta jurídica, dentro de lo que se refiere al maltrato de los animales. Esta información será ordenada, fuentes de índole jurídica, científica, histórica que se observó en el primer punto de la revisión literaria, planteados en la fase problema, definiendo la manera específica de objetivos y justificando con bases científico-jurídicas el cumplimiento y desarrollo del análisis del tema: maltrato a los animales que tiene un recurrente histórico a través de los años. Algunos llevan el maltrato animal por obtención de algunas de sus partes (dientes, cuernos), por llevarlos a realizar trabajos extenuantes y otros maltratos por diversión como en los circos. Los derechos de los animales tratan de ayudar a que disminuya el número de animales maltratados.

Actualmente, las leyes ecuatorianas no protegen ni garantizan la cultura de protección animal o es el desconocimiento de las leyes a favor de estos seres, pese a que existe una base legal: Constitución de la República

del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Salud, Ley de Sanidad Animal, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ordenanza Metropolitana 048, Ordenanza de los Perros de Ibarra, Proyecto Loba Ecuador.

#### **4.3.1 Constitución de la República Del Ecuador**

Como Normativa suprema del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y como ejemplo jurídico al prever derechos a la naturaleza y hacerla sujeta de derechos es preciso analizarla, es así que el Artículo 10, respecto de los principios de aplicación de los derechos establece:

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 27).

Conforme el edicto la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, lo que permite dilucidar que si bien la protección de los animales, el respeto a su vida y su bienestar no están expresamente señalados dentro del articulado, sus elementos están intrínsecamente dentro de la naturaleza. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y

procesos evolutivos. Estos derechos deben ser respetados y no deben ser vulnerados por conceptos de cultura.

Como se ha analizado a lo largo de la presente investigación, el concepto y concepción de bienestar animal se ha venido concretando en normas tanto en las legislaciones nacionales como internacionales.

El Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 55).

Conforme lo expuesto es evidente la deficiencia que es la de dejar de lado a los animales, mismos que son seres fundamentales para el ecosistema y que como se ha estudiado son entes vivos que promueven y sustentan la vida humana y a la vez sienten dolor y sufrimiento, ello aunque el edicto habla únicamente del lugar donde se desarrolla la vida, pero no se consideran a aquellos que lo habitan, es decir, que no se está protegiendo a sus elementos directamente, que cada uno tiene su propia complejidad, sino más bien solo a la Naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida.

El artículo citado, otorga una protección integral al espacio físico, a la Naturaleza, como aquel espacio en donde se desarrollan todos los seres

vivos que lo conforman y es por esta razón que se habla de los derechos de la naturaleza. De lo dicho, concluimos que no se puede de forma arbitraria crear una presunción legal, que no existe dentro de este artículo, como es aquella de decir sin lógica jurídica alguna, que también se están protegiendo a los animales. Afirmación que realizamos, por cuanto hemos analizado que los animales requieren de una protección expresa, como lo manda las normas internacionales analizadas, de las que el Ecuador es suscriptor y se establece que el Estado se compromete a incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promuevan el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Mandato irreal y equívoco puesto que no se puede incentivar algo que no está expresamente previsto en la Norma Suprema, no se puede utilizar el vago argumento de “efectiva e inmediata aplicación”, porque claramente el articulado no está hablando de animales o de su bienestar. Debe existir un profundo y claro señalamiento de ello.

El Artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración,



y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 72).

El Artículo citado sola y expresamente está enfocado para la naturaleza, dejando así un vacío legal puesto que el bienestar animal continúa sin ser contemplado, de lo estudiado en puntos anteriores claramente se evidencia las deficiencias existentes respecto del bienestar animal. No existen los parámetros de entorno, alimentación, seguridad, eliminación de cualquier sensación que le cause dolor o sufrimiento innecesarios que en los Tratados Internacionales se hacen mención, o como es el caso de legislaciones vecinas. No se mencionan principios básicos de protección o bienestar como lo manda la Declaración sobre el Bienestar Animal o los mencionados en el Código Sanitario para los Animales Terrestres. Puntos que deben ser tomados en cuenta por la Asamblea Nacional.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 73, prescribe:

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el

patrimonio genético nacional.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 55).

El Ecuador es un país que garantiza la protección de seres vivos, entre estos también se involucran, los animales en sus diferentes tipos y especies en todo el territorio nacional, mediante la acción de los diferentes organismos nacionales e internacionales.

El Artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, reza:

Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 55).

De lo expuesto es menester señalar que aunque la Constitución de la República reconozca el derecho a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales, que incluye a los animales ello no implica que tal actividad se dé con el abuso y maltrato a los animales, puesto que no por beneficiar al ser humano éstos deben víctimas de vejación, ejemplo de esto es el caso que sucede en la parroquia de Malacatos, donde se utiliza de manera reprochable a los asnos para cargar grandes cantidades de caña, lo que permite el transporte de las mismas como una actividad que genera ingresos económicos para los habitantes de la región y con dichos ingresos satisfacer necesidades básicas,

pero no por ello ha de justificarse que a éstos animales no se les dé ni siquiera de comer o se los someta a dicha explotación brutal . Y es también el Estado el que direcciona a la población, el aprovechamiento de forma adecuada y responsable de los recursos naturales, aprovechamiento enfocado en mejorar la calidad de vida, sin afectar a la contaminación del medio ambiente.

#### **4.3.2 Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador**

Este cuerpo normativo se limita a determinar dos tipos de relaciones de los ciudadanos con los animales, siendo este último sujeto pasivo de las infracciones; así es como veremos a continuación:

El Artículo 51 del presente cuerpo legal expresa “la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 14).

Respecto a lo expuesto la pena es una restricción de la libertad y a los derechos de la persona siempre que haya de por medio una sentencia condenatoria a privar de la libertad al infractor, caso contrario nos encontraríamos frente a la prisión preventiva. Como tampoco existe pérdida de sus derechos mientras no medie una sentencia condenatoria en contra del infractor, misma que es impuesta por autoridad competente por la comisión de actos que ameritan la privación de la libertad como pena, que permita

rehabilitar al individuo. Pero más bien contribuye al hacinamiento en las cárceles.

El Artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 14).

La pena tiene como fin no el castigar, sino la de rehabilitar, concientizar al infractor de su conducta y que en nada aporta a la sociedad y al equilibrio de la misma. Otro de los fines es la reparación de los derechos de la víctima, que la persona condenada se recupere de sus conductas delictivas o mentales, según la sanción impuesta.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 53, sobre la legalidad de la pena señala que “no se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 14).

Las penas que se impongan deben ser acordes al acto cometido, conservando la proporcionalidad entre el acto-infracción y la pena y optando por penas no privativas de la libertad, de ser el caso aplicables, no se aplicará

penas que no estén previstas en el tipo penal, considerando atenuantes y agravantes.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 60, numeral 2, reza: que “son penas no privativas de libertad: 2. Obligación de prestar un servicio comunitario”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 14)

Entre las penas no privativas de la libertad, existe la Obligación de prestar servicio comunitario, que generalmente se aplica sola o complementariamente en las contravenciones, debiendo el individuo prestar el servicio de barrer aceras, pintar monumentos o realizar actividades de servicio a la comunidad de conformidad con bienes y servicios de uso públicos, debiendo cumplir diariamente máximo 3 diarias horas en horarios que no afecten sus albores de sustentación propia y sin que dichas horas excedan de 15 horas semanales.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 60, numeral 6, reza: “son penas no privativas de libertad: 6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 15).

Otra de las penas no privativas de libertad es la inhabilitación para el ejercicio profesional, empleo u oficio, por negligencia, descuido, falta de probidad o ética en el ejercicio de las mismas, dicha prohibición será absoluta y temporal dependiendo de los resultados que provoquen tales actos a la víctima.

El Artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal, sobre el Servicio Comunitario, prescribe:

Servicio comunitario consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas. En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.
4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 15).

La pena no privativa de libertad de servicio comunitario consiste en el trabajo personal no remunerado que debe realizar una persona en cumplimiento de una sentencia condenatoria y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas, ni las 120 horas en casos de contravenciones, ni mayor de 180 horas en infracciones sancionadas con pena privativa de la

libertad de hasta 6 meses. Horas que se cumplirán 3 diarias, y no mayor a 15 semanales. El servicio comunitario contemplará actividades que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.

El Artículo 65 del Código Orgánico Integral Penal, de la Inhabilitación para el ejercicio profesional, prescribe:

Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, empleo u oficio de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo u oficio, por el tiempo determinado en cada tipo penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 15).

Cuando quién cometa la infracción y sea sentenciado a pena privativa de libertad, quedará inmediatamente inhabilitado para el ejercicio de su profesión, ejercicio u ocupación por el mismo tiempo que dure la condena y una vez cumplida la pena se le habilitará nuevamente.

El Artículo 249, de las contravenciones de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta:

Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 39).

El Maltrato animal de conformidad con lo citado es en el Ecuador considerado únicamente como una contravención y su sanción resulta desproporcional con la infracción, misma que debe ser modificada por su gravedad y reproche social, debiendo pasar a ser tipificada con un delito con una sanción más severa y proporcional, pues el artículo citado contempla la pena privativa de libertad, solamente en caso de que la muerte de un animal doméstico o de compañía como producto de la violencia física ejercida contra él, resultando aún más vergonzosa la deficiencia legal existente en dicha normativa.

El Artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal, establece:

La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones



o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 39).

Al establecerse una sanción mínima como es el caso de las contravenciones, con sanciones inoperantes que no causan efecto alguno al mal contraventor y no satisfacen en nada a quien puede ser afectado, entonces es pertinente que este derecho de protección sea cambiado por el de un artículo tipificado en el con un grado de penalización con sanciones proporcionales y acordes para poder desterrar de raíz las agresiones a los animales domésticos y de compañía y siendo mayormente ambiciosa esta normativa, aplicable a todos los animales.

Por ello es necesario que se establezcan las correspondientes contravenciones y se tipifiquen como delitos a las acciones como las lesiones en contra de mascotas o animales de compañía, la zoofilia y la muerte de animales de compañía y mascotas, así las peleas o combates entre perros, en el Código Orgánico Integral Penal, con sanciones proporcionales a los actos delictivos que se cometen en contra de los animales como parte de la naturaleza, misma que es sujeto de derechos, concientizando y humanizando a las personas, de tal manera se contribuye al buen vivir, la armonía social y al conservación del medio ambiente, ecosistemas, y la fauna.

#### **4.3.3 Código Civil**

Los animales son considerados cosas corporales y a la vez bienes muebles e inmuebles en los casos de destinación, en todo caso en ambas situaciones, su cuidado, uso, dominio y consumo ha de ser acorde a las

leyes y conforme al marco del respeto de la naturaleza como entes de derecho al formar parte de la misma.

El Artículo 585 del Código Civil señala:

Son cosas muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”. (Código Civil del Ecuador, 2015, pág. 81).

Los animales son considerados bienes muebles sobre los cuales se tiene el dominio acorde con lo establecido por la ley, son bienes fiscales los recursos naturales, y es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural del cual son parte los animales de compañía y las mascotas, así como todos los demás denominados domésticos.

El Artículo 624, del Código en referencia dispone:

Se llama animales bravíos o salvajes lo que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y, domesticados los que, sin embargo, de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconoce, en cierto modo, el imperio del hombre. Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los

animales domésticos y, perdiendo esta costumbre, vuelven a la clase de animales bravíos. (Código Civil del Ecuador, 2015, pág. 92).

A su vez, los animales por su estado de hábitat son considerados como domésticos por vivir bajo la dependencia del hombre, tales como los perros, gatos, gallinas. Son denominados domesticados aquellos que son bravíos por naturaleza, pero que al convivir con el hombre han llegado a identificar la imperiosidad de éste, y son bravíos los que viven libremente en los bosques y selvas. Teniendo todos ellos derecho a que se los respete, se los cuide, no se los abandone y no se los maltrate. Como ser humano, las personas deben tomar en cuenta, que cada especie, debe estar de forma libre en cada lugar donde reside, sean bosques, mares, lagos, el mismo hogar, inclusive.

El Artículo 639 del Código civil del Ecuador, sobre se los animales domésticos que están sujetos a dominio, expresa “conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aun cuando hayan entrado en tierras ajenas, salvo en cuanto las ordenanzas que establecieran lo contrario”. (Código Civil del Ecuador, 2015, pág. 95).

Por lo expuesto existe relación con los procesos de fuga o pérdida especialmente de los animales de carne, o animales de corral, a esto se suman los delitos sobre aves de corral, donde exista la sustracción de los mismos.

#### **4.3.4 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

Conforme a la problemática es pertinente analizar la normativa que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto a las normas relacionadas con el tema de la presente investigación.

El Artículo 54, literal i, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dispone “implementar el derecho al hábitat de los ciudadanos y ciudadanas de los cantones”. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización., 2009, pág. 28).

La implementación del derecho al hábitat, que constituye responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, incluye la elaboración de una legislación local que haga posible el ejercicio pleno de este derecho, por parte de las y los ciudadanos. Esta legislación debe procurar la protección integral del medio ambiente, previniendo su deterioro, regulando y controlando la contaminación ambiental, lo que incluye el bienestar animal.

El Artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, manifiesta “deben implementar el sistema de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución en los instrumentos internacionales.

(Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización., 2009, pág. 28).

Este artículo se refiere, a que debe existir más apoyo en lo que se refiere a la protección integral de los animales, al ser parte de la naturaleza y a la naturaleza la misma Constitución de la República le reconoce derechos, que engloba a los animales domésticos y de compañía.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal k, sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, expresa “deben regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.” (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización., 2009, pág. 28).

De lo citado ha de señalarse que es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el apoyo integral para prevenir, regular y son los responsables del control de la contaminación del ambiente, por lo que el apoyo del Estado, debe ser constante, trabajando unificadamente con la sociedad ecuatoriana. En este caso se encuentran los animales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 55, en el literal d, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados “deben prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, entre otros”. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización., 2009, pág. 30).

Como ciudadanos, acorde con el Ordenamiento Jurídico del Ecuador es los ecuatorianos y ecuatorianas tienen derecho a los servicios públicos, de alcantarillado y un ambiente libre de contaminación, basura etc. Con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades obtenidas por la contaminación. Al referirse entonces al ambiente libre de contaminación es necesario desarrollar y potenciar normativas que cumplan con dichos derechos, En favor de una alimentación adecuada en cuanto se refiere a los animales, acorde con la soberanía alimentaria y el Buen Vivir y en caso de los Gobiernos Autónomos descentralizados en pro del Desarrollo sustentable en sus distintos niveles, desarrollo que implica el cumplimiento de competencias exclusivas y concurrentes.

Las ordenanzas municipales tienen que viabilizar las disposiciones del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, que también se refieren a la oferta de servicios, entre los que debe estar un sistema jurídico que permita la judicialización del maltrato animal, con el fin de que las y los ciudadanos puedan denunciar los casos que afectan el bienestar animal y quienes cometen estos atentados puedan ser procesados y sancionados.

#### **4.3.5 Ley Orgánica de Salud Pública del Ecuador**

La ley hace referencia a la fauna nociva para el hombre en la que ordena que los propietarios de establecimientos abiertos o cerrados, tengan las condiciones necesarias de higiene que eviten la propagación de animales portadores y posibles transmisores de enfermedades.

El segundo inciso del Artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud del Ecuador, dispone “a las autoridades municipales para que conjuntamente con las autoridades de salud el control y manejo de los animales callejeros.” (Ley Orgánica de Salud Pública del Ecuador, 2006, pág. 30).

De acuerdo a lo citado, todos los organismos estatales están en la obligación de brindar protección a los animales que se encuentren en las vías públicas, buscar sus dueños o a su vez tratar de buscarles un hogar. De igual manera, ordena a los propietarios de animales la obligación de someterlos constantemente al control sanitario para la prevención de la transmisión de enfermedades.

El Artículo 126 de la Ley Orgánica de Salud pública del Ecuador, prescribe “para el caso de los animales destinados para la alimentación del ser humano, su sacrificio deberá hacerse solo en los establecimientos aprobados por la autoridad de salud y bajo el control de esta misma autoridad”. (Ley Orgánica de Salud Pública del Ecuador, 2006, pág. 30).

Lo expuesto se relaciona estrictamente con la salubridad involucrada en el consumo de animales que son tomados en cuenta para la alimentación, es por ello que deben ser adecuados y en buen estado. Pero los derechos no se tratan únicamente de las personas sino de todos los seres vivos que le n enriquecerse no monetariamente sino como un ser social noble en sus valores, respetuoso de la vida de todos quienes sienten, los que le permitan vivir, los que le permitan ser feliz.

#### **4.3.6 Ley de Sanidad Animal del Ecuador**

La presente ley al ser de carácter específico sobre el problema merece ser analizada, pese a no poseer disposiciones de bienestar animal o ejercicio de derechos. Su contenido es estrictamente sanitario, lo que implica el mantenimiento de ganadería y salubridad de los animales y aves destinados para la alimentación humana, de prevención, tratamiento de plagas y enfermedades de los animales destinados a satisfacer tal necesidad de las personas. La presente ley contiene además obligaciones de los propietarios de ganado en general, deberes de las autoridades de salud para prevenir la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, cuidado de camales, procedimientos, infracciones y sanciones relacionadas con este tipo de animales.

El Artículo 3 de la Ley de Sanidad Animal del Ecuador expresa:

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, desarrollará permanente actividad de educación sanitaria, emprenderá en las campañas de divulgación que fueren necesarias y propenderá a la capacitación y adiestramiento de su personal y de los núcleos de productores, de manera especial de los sectores campesinos organizados. (Ley de Sanidad Animal, 2004, pág. 1).

El desarrollo permanente de la actividad de educación sanitaria es responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así también como es su atribución el emprender campañas de divulgación y programas que



capaciten a los productores en adiestramiento de sus recursos humanos, especialmente al sector campesino, pero la citada no expresa nada sobre el buen trato que durante el adiestramiento que los animales deben recibir como entes de la naturaleza y por ente sujetos de derechos. Por otra parte la normativa únicamente está encaminada a satisfacer necesidades humanas sin contemplar que dichas necesidades no se ejercidas y satisfechas con daño a los animales domésticos y de compañía ocasionándoles dolor ya que como se ha visto éstos son capaces de sentir dolor y sufrimiento, no con ello se apunta a construir una sociedad vegetariana o vegana ni mucho menos, pero sí que los procedimientos alimenticios de carnes en el caso de los animales destinados a la alimentación humana sean acordes con la normativa, con ello nace la importancia de la existencia de figuras legales que sancionen el maltrato de los animales.

El Artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal del Ecuador manifiesta que “el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización”. (Ley de Sanidad Animal, 2004, pág. 1).

Respecto al control sanitario de las explotaciones ganaderas, así como del control de los establecimientos Estos dos artículos, se refieren al cuidado de los animales que son de consumo alimenticio que provienen de la ganadería, en lo que se refiere a la alimentación, así como también al momento de extraer su carne o leche para realizar sus derivados en los cuales

el Ministerio de Agricultura y Ganadería desarrollaran permanentemente su actividad de controlar la calidad de productos de origen animal destinados al consumo de los humanos.

#### **4.4.7 Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el Ecuador**

Entre las variedades de los animales las dos especies más comunes de compañía para el ser humano son los perros y los gatos. Con su gran población son víctimas de maltrato, abandono y en casos aún más reprochables son víctimas de vejaciones sexuales y muerte. Ante dichas situaciones es necesario que el Ordenamiento Jurídico Nacional se modifique en la protección de manera especial a éstos y todos los animales domésticos y de compañía y de ser posible también a las demás especies de animales, pues la diversidad y protección de los recursos naturales faunísticos, hace al Ecuador un país único y lo hará aún más rico en sus Recursos naturales.

Es también de vital importancia que el presente Reglamento se modifique ya que la normativa debe ir acorde con la sociedad y tiempo, pues en la actualidad los perros y gatos no son los únicos animales de compañía del hombre en el Ecuador, sino que existen otras especies como las aves, aunque es cierto que la ley no opera para derechos individuales y es por ello que se ha hecho mención de la gran población de especies que se han adoptado como animales domésticos, ejemplo de ello son las aves (aspecto que debería ser estrictamente regulado), entre otros.

El Artículo 1, sobre el objetivo del Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el Ecuador manifiesta:

El presente reglamento tiene como objetivo regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población. (Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el Ecuador, 2009, pág. 1).

Como objetivo principal del Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el Ecuador, es el de regular la tenencia responsable de perros lo que implica su cuidado, alimentación y buen trato, en especial de razas genéticamente grandes y que por tanto necesitan de un correcto cuidado, de tal manera que éstos no transiten libremente por las calles si no han sido criados de una manera no agresiva, pues ello pondría a las personas en peligro.

El Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el Ecuador, respecto a la competencia para aplicación de la normativa, en su Artículo 2, expone:

Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD) la Policía Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las universidades públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban

convenios de apoyo interinstitucional. (Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos, 2009, pág. 1).

En noviembre del año 2003 el Ministerio de Salud Pública, expidió este Reglamento el presente cuerpo legal en mención cuyo objeto principal es el de controlar a los animales considerados como fauna urbana, sin embargo nada se dispone sobre los animales que habitan en zonas rurales, pues la ley debe ser de carácter general. Así lo citado dispone la orden de vacunación para todos los perros y gatos con la obligación de realizarla cada año y obtener el correspondiente certificado, pero una vez más cabe recalcar que dicha normativa debe modificarse para contemplar los derechos actuales de los animales domésticos que se están vulnerando.

El Artículo 2 del Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el Ecuador, establece:

El registro y matriculación de perros y gatos es obligación de sus propietarios o de quien posea su tenencia, realizar su matriculación y vacunación cada año, acorde con la normativa cantonal. Los establecimientos que presten servicios veterinarios tienen la obligación de obtener autorización y permiso de la Dirección Provincial de Salud para su funcionamiento. (Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el Ecuador, 2009, pág. 2).

Una vez más dicho Reglamento debe ampliar su efecto a las zonas rurales pues al no estar los perros y más aún los gatos, vacunados, éstos transmiten enfermedades a las personas que habitan en zonas rurales y por

falta de centros de atención veterinaria cercanos, muchas veces padecen. Por otra parte, el Control sobre si los dueños de estos animales cumplen con sus obligaciones debe ser exhaustivo y establecerse sanciones pecuniarias a quienes infrinjan dicho Reglamento, debería existir un registro para poder determinar si los propietarios vacunan y esterilizan a sus animales, con ello se disminuiría notoriamente la presencia de animales y enfermedades en las calles.

#### **4.4.8 Ordenanza Municipal De Control y Protección Animal De Loja**

Hoy en día es muy común ver un gran número de perros que deambulan por las calles de Loja. A esta problemática se le ha dado muy poca importancia, pues se ignora los riesgos que conlleva porque muchos de aquellos suelen ser portadores de enfermedades muy peligrosas como la rabia. La falta de control ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual también afecta a la ciudadanía y al Municipio, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son las molestias producidas con la basura.

Una medida que posibilite la realización de este trabajo es la creación de un albergue público municipal, no con el objeto de que las personas vayan y abandonen ahí a sus mascotas, sino como una medida de socorro en caso de detectarse perros rescatados por maltrato o requisados por expenderlos de forma ilegal; y, como albergue de perros callejeros o perdidos. Para hacer un trabajo eficiente en este tema es indispensable por supuesto realizar actividades de concienciación y educación en primera instancia.

El Artículo 1, trata sobre el ámbito de la Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja manifiesta:

Se declara de interés cantonal: el control de los perros callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, la protección de las especies silvestres mantenidas en cautiverio y de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente. (Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja, 2019, pág. 3)

El significado de los animales para las personas ha cambiado con el tiempo hoy participan ampliamente de la dinámica cotidiana de las ciudades y los animales de compañía son miembros de la familia.

Esa conciencia sobre el rol que tiene en nuestras vidas hacen que identifiquemos más rápidamente los dos males que les hacemos a los animales: el maltrato y el abandono. Ambos son síntomas de la falta de conciencia social sobre su tenencia responsable y el nivel de compromiso que implica; Un mal que afecta a todo el país, no solo a la ciudad de Loja.

El Artículo 2, sobre el objeto de la Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja manifiesta:

La presente ordenanza tiene por objeto:

- Controlar los perros vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción y comercialización;
- Proteger a los animales silvestres en cautiverio para la conservación de su salud y bienestar, así como de la población en general;
- Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
- Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal. (Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja, 2019, pág. 3)

Como objetivo principal de la Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja es controlar los perros de las calles de la ciudad, regular su tenencia y su comercialización, también considerando dentro de sus objetivos primordiales la prevención y erradicación del maltrato animal o actos de crueldad con sanciones pecuniarias que van de 20 dólares a 700 dólares como me pudo manifestar el cabildo local.

La Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja hace referencia del control en el Artículo 16, expone:

Los dueños de perros; propietarios, administradores o encargados de centros que trabajen con perros; circos; criaderos; lugares de exhibición y venta; centros de experimentación; universidades y, en general, todo

lugar donde existan perros, ofrecerán las facilidades necesarias a las autoridades municipales y competentes para realizar controles de rutina, sin que ello afecte el derecho a la propiedad privada o al normal desarrollo de sus actividades, según corresponda. (Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja, 2019, pág. 8)

Manifiesta que los propietarios de todo lugar donde existan perros tendrán que colaborar en prestar las facilidades correspondientes a las autoridades competentes para realizar controles sin afectar el derecho a la propiedad, opino lo que realmente controla las poblaciones de los animales es la regulación de la convivencia. Por ejemplo, la regulación del comercio y del maltrato animal (para evitar reincidencia) y la esterilización masiva que deben hacer los municipios.

El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario contemplado en el Articulo 22, expresa:

- a) Amonestación escrita;
- b) Dependiendo del caso, clausura parcial o total, temporal o definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción;
- c) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción;



- d) Retiro o y prohibición de tenencia de animales parcial o totalmente;
- e) Suspensión o cancelación del permiso, licencia o funcionamiento según el caso;
- f) Multa de hasta dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y,
- g) Trabajos comunitarios. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento a la presente norma y la condición socioeconómica del agente (Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja, 2019, pág. 10).

Se considera sanción cuando el infractor haya incumplido lo estipulado en La Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja, en el cual podemos analizar que se han implementado siete sanciones las cuales tienen la función de disciplinar y prevenir el cumplimiento del mismo, para erradicar esta antigua cultura que la ciudad tiene arraigada de no hacerse responsable de su fauna urbana, ignorando los múltiples casos de maltrato y con el afán que este cuerpo legal tenga una repercusión positiva dentro de la ciudadanía.

El Artículo 24, nos prohíbe el maltrato animal manifestando:

Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de un perro. De comprobarse el cometimiento de esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita. De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad a los literales: c) y d) del Art. 22 de la presente ordenanza. Si se causare la muerte se sancionará de acuerdo a lo establecido en literal f).

(Ordenanza municipal de control y protección animal de Loja, 2019, pág. 11)

Lo expuesto se relaciona estrictamente al artículo 22, el cual nos da la potestad de sancionar al infractor pero antes de ello se debe dar un primer aviso mediante la carta de amonestación; en comparación con las personas reincidentes que al hacer caso omiso de dicha ordenanza serán sancionadas de una manera diferente que a mi criterio sigue siendo una amonestación leve pero significativa para los animalistas que tratan de proteger a los mas vulnerables.

#### **4.4 DERECHO COMPARADO**

##### **4.4.1 Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela**

La República de Venezuela posee un cuerpo normativo penal posee algunas prescripciones sobre los derechos relacionados con los animales, como parte de su vasta riqueza natural, pero no contempla contravenciones o delitos en su contra, sin embargo, hace algunas tipificaciones y establece sanciones contra actos relacionadas con ello.

El Artículo 25 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, manifiesta que “la inhabilitación para el ejercicio de alguna profesión, industria o arte no puede ser perpetua ni absoluta, sino temporal y limitada a determinada o determinadas profesiones, industrias o artes. Puede imponerse como principal o como accesoria”. (Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, 2000, pág. 6).

Respecto de la inhabilitación para el ejercicio de alguna profesión, industria o arte no puede ser perpetua ni absoluta, sino temporal y limitada, y puede ser impuesta como sanción principal o accesoria a otra. En el caso ecuatoriano esta sanción se impone como accesoria y perdura por el tiempo que dure la pena puesta al infractor, quién podrá volver a ejercer una vez recupere su libertad o cumplida la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad.

El Artículo 477 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, expresa:

El que haya ocasionado estragos en fundo ajeno, por introducir en el sin derecho por dejar allí animales, será castigado según las disposiciones legales. Por el solo hecho de haber introducido o abandonado abusivamente los animales para hacerlos perecer, el culpable a instancias de la parte agraviada, será penado con arresto de ocho a cuarenta y cinco días o multa de cincuenta a doscientos cincuenta bolívares. (Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, 2000, pág. 84).

En comparación con el caso ecuatoriano, según lo dispuesto en el Código Civil, este hecho es sancionado si el dueño de los animales lo hace con mala fé o sin ella y deberá reparar al agraviado, debiendo responder por los actos del animal, quién tenga su tenencia y dominio. Pero ello en ninguno d los dos casos supone derechos para los animales, pues sería absurdo

castigar o someter a muerte a un ser vivo que no posee conciencia de sus actos.

El Artículo 480 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, expresa:

El que sin necesidad haya matado un animal ajeno o le haya causado algún mal que lo inutilice, ser penado por acusación de la parte agraviada, con arresto de ocho a cuarenta y cinco días. Si el perjuicio es ligero, podrá aplicarse solamente multa hasta por ciento cincuenta bolívares. Si el animal tan sólo hubiere disminuido de valor, la pena de arresto será, a lo más, de quince días o la multa, de ciento cincuenta bolívares como máximo. No se impondrá ninguna pena al que haya cometido el hecho contra animales volátiles hallándose dentro de su propio fundo, en el momento de causar algún estrago o perjuicio. (Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, 2000, pág. 84).

La muerte que una persona ocasione sin razón a animales ajenos o que le haya causado un daño que lo deje inutilizable en Venezuela, será sancionada a petición de la parte agraviada, con pena privativa de libertad, si el daño es ligero será multado si el animal hubiera quedado discapacitado temporalmente será arrestado y multado, ello no implica para animales volátiles, como las aves de rapiña que dañan cultivos. Las sanciones establecidas siguen siendo más severas que en el caso ecuatoriano, aunque

contemplan sanciones muy parecidas por tales actos, salvo el caso de las aves volátiles, pues ningún animal debe ser sometido a la muerte.

El Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 592, Numeral 1, reza que “será penado con arresto hasta por treinta días: 1.- El que en lugares no cercados hubiere de alguna manera dejado sin vigilancia o abandonados, sueltos o atados, animales de tiro o carga”. (Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, 2000, pág. 92).

En el caso del ordenamiento jurídico penal venezolano, la persona que en lugares no cercados hubiere de alguna manera dejado sin vigilancia o abandonados, sueltos o atados, animales de tiro o carga, será arrestado hasta por treinta días, lo que deriva en una contravención por su sanción. Mientras que en el caso ecuatoriano el abandono de animales no se encuentra tipificado como una infracción penal y por ende no es sancionada.

El Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, en su Capítulo IV, en su Artículo 594, sobre el tratamiento a los animales, manifiesta:

El que cometa crueldades con los animales, los maltrate sin necesidad o los someta a trabajos manifiestamente excesivos, será penado con multa hasta por cien bolívares. El que solo con un fin científico o didáctico, por fuera de los lugares destinados al estudio o enseñanza, haya sometido los animales o pruebas o experimentos que causen disgusto a las personas que las presenciaren, incurrirá en la misma pena.

(Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, 2000, pág. 94).

En el caso venezolano el que cometa crueldades con los animales, los maltrate sin necesidad o los someta a trabajos manifiestamente excesivos, será penado con multa. El que solo con un fin científico o didáctico, por fuera de los lugares destinados al estudio o enseñanza, haya sometido los animales o pruebas o experimentos que causen disgusto a las personas que las presenciaren, incurrirá en la misma pena. En el caso ecuatoriano el caso de los asnos de Malacatos que son sometidos a explotaciones de trabajo, no ha sido regulado como tampoco en el caso Quilotoa donde los animales son maltratados, no los alimentan y deben subir y bajar al lago durante 12 horas seguidas, sin beber ni comer y sin descanso. Aspectos que debe ser tipificados, regulado y controlados por las autoridades, función legislativa y los ministerios correspondientes.

#### **4.4.2 Código Penal de la República de Colombia**

El Código Penal de la República de Colombia también posee un capítulo de delitos contra los Animales y lo hace de manera general, no limita dichos delitos solo en contra de animales domésticos y de compañía, sino que lo hace de forma general, ya que todos los animales son importantes.

Por ello el Artículo 339 de los Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, del Código Penal de la República de Colombia, prescribe:

El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Código Penal de la República de Colombia, 2016, pág. 123).

En el caso colombiano la persona que maltrate a un animal doméstico, amansado (domesticado en el caso ecuatoriano), silvestre o exótico vertebrado (serpientes, aves) por cualquier medio o procedimiento y le cause la muerte o lesiones o menoscabe gravemente su salud o integridad física será sancionado con pena privativa de libertad de 12 a 36 meses e inhabilidad especial de 1 a 3 años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de 5 a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo una sanción más proporcional y acorde al delito cometido. Este es el ejemplo que el Ecuador debería seguir en el establecimiento de sanciones contra el maltrato animal, de tal manera que se concientiza a las personas y se puede realizar la reparación integral a

la víctima, pues únicamente se establece una contravención, cuya sanción no puede superar los 30 días de prisión preventiva, existiendo una desproporcionalidad, naciendo la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal para la Tipificación de delitos contra el maltrato animal.

El Artículo 339B de las circunstancias de agravación punitiva del Código Penal de la República de Colombia, manifiesta:

Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- a) Con sevicia;
  - b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
  - c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
  - d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
  - e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.
- (Código Penal de la República de Colombia, 2016, pág. 123).

Son consideradas como circunstancias de agravación punitiva, que se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere con crueldad (sevicia), cuando se den la concusión de hechos delictivos en un mismo sitio o vía pública, por valerse de menores de edad para la comisión



de la conducta delictiva, y la más importante en el presente caso será circunstancia agravante cuando se cometan actos sexuales con los animales, y cuando sean cometidos por un servidor públicos o quién ejerza funciones públicas. Mientras que en el caso ecuatoriano los animales no se encuentran tomados en cuenta al establecer las circunstancias agravantes.

#### **4.4.3 Ley de Protección Animal de Colombia**

La primera ley referente al tema de protección animal que se presentó en Colombia fue en el año 1989 vigente aún, la cual buscaba la creación de deberes para con los animales, como brindar una alimentación adecuada, protección física de la intemperie, un ambiente que le permita al animal una adecuada movilidad y ventilación, protección contra las enfermedades y asistencia veterinaria. Sin embargo, lo hace mediante una vía llena de trámites engorrosos y burocráticos.

El Artículo 4 de la ley de Protección Animal de la República de Colombia establece que “toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.” (Ley de Protección Animal de la República de Colombia, 1989, pág. 2).

Por lo expuesto en el caso colombiano toda persona tiene la obligación de respetar y abstenerse de causar daños o lesiones a cualquier animal, no contemplando únicamente a los domésticos, sino que esta obligación se extiende en favor de todos los animales y también es obligación de toda

persona denunciar si tiene conocimientos de dichos actos. De conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano en que se establece una única contravención contra el maltrato animal y por otra parte entre los deberes de los ecuatorianos y ecuatorianos está la de respetar a los recursos naturales

El Artículo 7 de la ley de Protección Animal de la República de Colombia expresa “las corridas de toros, las riñas de gallos, las novillas, corralejas, por ser actividades de carácter cultural no serán contempladas como delitos a efectos de esta ley”. (Ley de Protección Animal de la República de Colombia, 1989, pág. 5).

En el caso colombiano apoyan a los eventos taurinos, siendo uno de los países con mayor vista en lo que se refiere al maltrato animal en público. Las corridas de toros, las peleas de gallos las novillas y corralejas, son contempladas como aspectos culturales, pese a establecer que ningún animal debe ser víctima de maltrato ni lesiones y que los mexicanos están obligados a respetar dicha disposición, por otra parte, en el Ecuador se establece que la cultura no será excusa para la violación de los derechos prescritos en la Constitución, pese a que esas mismas actividades no han sido prohibidas.

#### **4.4.4 Código Penal de la República de Argentina**

El Código Penal Argentino posee únicamente una breve concepción del maltrato animal.

El Artículo 184, numeral 2, del Capítulo VII sobre la pena por maltrato animal ,expresa que “la pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de

prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes: 2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos”. (Código Penal de la República de Argentina, 1984, pág. 90).

La pena por el cometimiento de un acto que provóquela caso de infección o contagio en aves u otros animales domésticos será de 3 meses a 4 años de pena privativa de libertad. En el Ecuador las circunstancias agravantes en las contravenciones no contemplan el contagio d enfermedades a los animales, ya que no existe el maltrato animal como delito.

#### **4.4.5. Ley de Protección Animal de Argentina**

La Ley de Protección Animal de la República de Argentina es severa en cuanto a las sanciones impuestas a quien infiriere tratos crueles a los animales. La presente ley está conformada por solo tres Artículos, que en tamaño pueden parecer mínimos, pero en contenido son bastante concisos.

El Artículo 1 de la Ley de Protección Animal de la República de Argentina, establece: “la persona que infrinja malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales, será sancionada con pena privativa de la libertad de 15 días a 1 año según la gravedad de tales actos”. (Ley de Protección Animal de la República de Argentina, 1954, pág. 1).

La sanción que se establece a las personas que maltraten o hagan a víctima de crueldad a un animal serán sancionadas con pena privativa de libertad de 15 días a 1 año, lo que lo convierte en un delito dentro de tal

legislación, mientras que en el Ecuador el Código Orgánico Integral penal tales actos son considerados como contravenciones cuya pena privativa de libertad es de hasta 30 días.

El Artículo 2, literal a, de la Ley de Protección Animal de la República de Argentina estipula que “se considera como maltratos a los animales los siguientes actos: a) La no alimentación del animal”. (Ley de Protección Animal de la República de Argentina, 1954, pág. 2).

Se considera a efectos de lo citado como maltrato animal el acto de no alimentarlo. Mientras que en Ecuador no es considerado ni como contravención, por lo que la legislación debe llenar esos vacíos legales, debe considerar tales actos humanos a efectos de ser sancionados pues vulneran los derechos de la naturaleza, en sus animales.

El Artículo 2, literal b, de la Ley de Protección Animal de la República de Argentina estipula que “se considera como maltratos a los animales los siguientes actos: b) la estimulación con drogas para fines terapéuticos u otros de tipo experimental”. (Ley de Protección Animal de la República de Argentina, 1954, pág. 2).

En el Ecuador únicamente está prohibido alterar el patrimonio natural por la introducción de especies ajenas al territorio ecuatoriano o la movilización de especies a zonas que no son propias de las mismas, más sin embargo nada se estipula en la ley el uso de animales para la experimentación o el uso de drogas en ellos.

El Artículo 3, numeral 1 de la Ley de Protección Animal de la República de Argentina, establece que “serán considerados como actos de crueldad los siguientes: 1. La mutilación, y experimentación en animales sin necesidad y sin autorización médica y legal”. (Ley de Protección Animal de la República de Argentina, 1954, pág. 3).

La mutilación y experimentación en animales sin que exista la necesidad ni autorización médica y legal, es considerado en Argentina como un delito de maltrato animal, una vez ha de decirse que en el Ecuador dichas consideraciones legales en favor de los animales no existen, por lo que es emergente que la norma legal se reforme.

El Artículo 3, numeral 2 de la Ley de Protección Animal de la República de Argentina, establece que “serán considerados como actos de crueldad los siguientes: 2. el abandono de los animales”. (Ley de Protección Animal de la República de Argentina, 1954, pág. 3).

Actos de crueldad en contra de un animal en la legislación argentina son también el abandono de los mismos, pues no expone al animal al peligro de muerte, sino también a la desnutrición, a ser víctima de maltrato, al evidente y obvio descuido, mismos que son severamente sancionados por la ley, por otra parte, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla como delito a los tratos crueles en favor de los animales.

El Artículo 3, numeral 3 de la Ley de Protección Animal de la República de Argentina, establece que “serán considerados como actos de crueldad los siguientes: 3. causar la muerte de los animales sin causa alguna, causarle a

algún animal cualquier tipo de daño físico”. (Ley de Protección Animal de la República de Argentina, 1954, pág. 3).

El dar muerte a un animal sin motivo justificado médico ni legal es considerado un delito, mientras que en el Ecuador es una contravención en el mejor de los casos sancionada con una pena privativa de libertad de 7 días. Lo que promueve el comportamiento delictivo del hombre que al ser capaz sin razón alguna de lastimar a un animal poco le faltará para lastimar a un ser humano.

La presente ley no es un compendio de reconocimiento de derechos de los animales, más bien es un conjunto de prohibiciones interpuestas a los ciudadanos para que respeten los derechos de los animales y les impone una pena en caso causen algún acto considerado por la presente ley como crueldad o maltrato en contra de cualquier animal. En resumen, esta ley tiende a la protección de los animales reconociéndoles derechos mínimos, no equiparándolos a las personas, sino que creando normas propias a su estado animal.

#### **4.4.6. Código Penal de la República de los Estados Unidos de México**

Pese al menoscabo que los ciudadanos mexicanos sufren frente a una normativa legal muy poco relacionada con la Justicia y el “deber ser” del Derecho, pese a ello el Ordenamiento Jurídico Penal de los Estados Unidos

de México, reconoce brevemente sanciones contra las lesiones de los animales salvajes.

El Artículo 301 del Código Penal de los Estado Unidos de México expresa “de las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, o lo suelte o haga esto último por descuido”. (Código Penal de los Estados Unidos de México, 1931 , pág. 79).

El Código Penal de los Estados Unidos de México contempla las lesiones en contra de los animales bravíos y procede a sancionarlos, pero nada más contempla en su código Penal, es más no contempla ni siquiera contravenciones contra los animales, como en el caso ecuatoriano. En cuanto a las lesiones se observa lo mismo que en el Ecuador, con los animales salvajes que son protegidos, rescatados en los casos necesarios y monitoreados en el caso como de los cóndores andinos, que dicho sea de paso el control de verificación que sobre tal normativa se cumple es extremadamente deficiente.

#### **4.4.7. Ley Protectora de animales de la Ciudad México**

La ciudad de México posee una Ley Protectora de animales, misma que contienen algunas normativas legales.

El Artículo 1 de la Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, señala:

La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. (Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, 2002, pág. 1).

En el caso ecuatoriano no existe una ley de protección animal, sino más bien una de sanidad animal, que está orientada a la protección de los animales sino al buen manejo de los mismos como productos de alimentación humana, su cuidado para que no ocasionen enfermedades a las personas, es una ley que lleva por nombre sanidad animal, pero orientada a velar únicamente por el hombre como sujeto y objeto de derechos y los parámetros que los animales destinados a su consumo deben cumplir, sin duda alguna no cabe duda que el hombre es su propia destrucción y la de todos los seres existentes en el planeta.

El Artículo 4 de la Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, sobre el maltrato animal prescribe:



Se considera maltrato a todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo. (Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, 2002, pág. 8).

En el caso del Ecuador la protección de los animales es un ámbito que debe ser cubierto y tomado en serio por parte de los órganos legislativos, pues tal es el caso de la ciudad de Loja, en donde se procede a envenenar a los canes que deambulan por las calles, o en su defecto se procede a llevarlos a la mal llamada perrera municipal donde son sacrificados, no se los alimenta, se los somete al encierro por 16 horas diarias y se procede a matarlos en una cámara de gas, aspecto que causa una vergüenza legal pues nada se ha hecho para evitar tales actos, pero aún más reprochable resulta la sociedad que apoya tales actuaciones porque los propietarios de sus animales los tienen para hacerlos parir en los respectivos casos para obtener dinero por este hecho, a ello se suma la irresponsabilidad de no esterilización y el evidente abandono, por ende su vida no es considerada importante, hablar del peligro de la misma es en la sociedad un acto que debe ser tipificado y sancionado y con el tiempo endurecer las penas.

El Artículo 4BIS, literal I de la Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, reza:

Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia. (Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, 2002, pág. 11).

Entre las prohibiciones existentes en la Ciudad de México con respecto a los animales, existe la de proteger y garantizarles a los animales su bienestar, atención auxilio, asistencia, buen trato, velar por su vida digna y su integridad en pocas palabras, pero en el caso ecuatoriano sucede todo lo contrario en donde los animales son considerados como cosas que no sienten y no sufren, falta educara a la sociedad en valores y respeto por la naturaleza. Nada parecido existe en el Ecuador, ni ordenanzas (excepto la de la ciudad de Quito) que regulen y peor aún una ley que de verdad contemple todos estos actos y los sancione severamente, las leyes existentes son deficientes debiendo reformarse.

El Artículo 12BIS 1, de la Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, expresa:

Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario. (Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, 2002, pág. 21).

La presente Ley de la ciudad de México en protección de los animales ha establecido que los centros de atención canina y felina, así como las clínicas veterinarias están obligadas a tratar dignamente y con respeto a los animales en sus procedimientos y en especial en el sacrificio denominado como eutanasia, para evitarles el maltrato y sufrimiento, mientras que en el Ecuador nada parecido existe, únicamente de conformidad con Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro existe la prohibición de la venta pública de insumos que exterminen animales de compañía u animales bravíos, los venenos aplican únicamente para las plagas.

El Artículo 24BIS, de la Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, manifiesta:

Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica. (Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, 2002, pág. 28).

En la ciudad de México, la crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un sancionados y las personas que realicen tales actos están obligadas a la reparación del daño, en el caso ecuatoriano solo se sanciona la muerte y reparación de los bosques por las especies animales que en ellas hayan perecido así como está establecida la prohibición de caza y acorralamiento de animales protegidos o denominados en peligro de extinción como en el caso del Cóndor Andino, pero los procesos investigativos para dar con el infractor son ineficientes y quedan en impunidad tales actos delictivos.

El Artículo 62, de las sanciones de la Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, prescribe:

Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones. Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos. (Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, 2002, pág. 49).

En el Ecuador, los menores de edad entre 12 a 18 años, son juzgados bajo un juez especial en la materia de niñez y adolescencia y a penas socioeducativas en centros especializados para ellos y se les denomina adolescentes infractores, mientras que los menores de edad de 12 años, son inocentes y sujetos que no se pueden procesar quienes responderán por sus

actos son sus representantes legales y en la Ciudad de México están totalmente restringidas las actividades que involucren animales, ello implica circos, laboratorios o recreativos, aspecto que debería ser tomado como ejemplo en el Ecuador para protección de los animales.

El Artículo 63, de la Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, manifiesta:

Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente

Ley, podrán ser:

I. Amonestación;

II. Multa

III. Arresto;

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el Código Penal. (Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, 2002, pág. 50).

Las sanciones que se aplican de conformidad con la Ley Protectora de Animales de la Ciudad de México, son muy parecidas a las del Ecuador en cuanto a las penas privativas de libertad, pero en el caso ecuatoriano la pena privativa de libertad se impone en concepto por el cometimiento de una contravención, ya que el maltrato, muerte y peleas entre animales domésticos y de compañía son considerados como contravenciones. Por otra parte, en el

ordenamiento ecuatoriano penal entre las sanciones no se imponen multas que muy bien servirían para realizar la indemnización del animal víctima de actos delictivos en sus contra, sino que más bien queda a crítica del juez que resuelva la causa, que dicho sea de paso requieren ser educados en humanidad y los parámetros de evaluación de los mismos deberían contemplarse parámetros de valores y consideración con la naturaleza, pues en su ejercicio resolver causas relacionadas no solo con las personas sino también casos de la naturaleza.

Resulta satisfactorio para el investigador analizar una normativa legal en la que se aprecia que una sola ciudad del país de México tiene mayor interés de protección animal; que el Estado completo, se puede enfatizar las denuncias de maltrato animal y su seguimiento correspondiente para que se cumpla el procedimiento normal y activar en la insuficiencia de las diferentes ordenanzas en el Ecuador, las mismas que señalan proteger y promover el cuidado, respeto, libre desarrollo de sus capacidades y consideración de su vida animal como parte de la sociedad, pero que poco o nada contienen creando así vacíos legales que deben ser cubiertos por normativas acordes con lo estipulado por la Constitución de la República. Es importante tomar como ejemplo legislaciones como la presente Ley que no enfatiza en establecer únicamente prohibiciones a las personas en contra de los animales, sino que hace énfasis en la protección de todos los animales, sin que con ello se equiparen con los seres humanos, manteniendo así la proporcionalidad entre los actos y sanciones que se aplican para las infracciones cometidas en contra de los animales como sujetos de derechos.

Pues su vejación, destrucción y maltrato es también la destrucción del ser humano, no tan solo como sujeto de derecho sino como ser vivo, pues los animales en las respectivas especies son alimento y sustento de la vida humana, son además riqueza natural de los Estados y son esencialmente Privilegio de la Humanidad.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1 Materiales Utilizados**

En el desarrollo del presente trabajo de tesis, se utilizaron materiales necesarios mismos que sirvieron para realizar de manera elaborar de manera cabal el presente trabajo de tesis. En este trabajo de tesis se utilizó bibliografía conceptual, doctrinaria, jurídica, instrumentos internacionales y derecho comparado sobre temas relacionados con el maltrato animal, el sufrimiento animal, la graduación de la pena, proceso de criminalización, penalización y judicialización del maltrato animal. También fue necesario utilizar otros materiales como textos jurídicos, leyes, diccionarios jurídicos, internet, computadora, proyectos, fichas bibliográficas, cuaderno de apuntes y materiales de oficina.

### **5.2 Métodos**

#### **➤ Método Científico**

Este método, es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizo a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.



### ➤ **Método Deductivo**

La lógica deductiva se aplica desde un ámbito general, que nos permite investigar para llegar a conclusiones específicas. Este método es considerado como lógico, debido al análisis y la búsqueda de juicios que genera.

La utilización de este método fue de gran importancia en la construcción de general de conceptos jurídicos en el presente proyecto de investigación que fueron ampliados en la presente tesis y sirvieron como base para desarrollar subcategorías importantes para esta investigación. También sirvió en la construcción de la problemática de la presente investigación.

En el derecho comparado este método ayudó a establecer normas internacionales de carácter general y hacer la comparación con la legislación del Ecuador, con temas como maltrato y sufrimiento animal, su proceso de penalización, criminalización y judicialización, las penas aplicas, los elementos que se consideran en la configuración de la infracción penal, si en esas legislaciones se tipifican como contravenciones o delitos.

### ➤ **Método Inductivo**

El presente método sirvió para desarrollar aspectos de carácter específico, donde se pudo contrastar información a través de la revisión de literatura por medio de la construcción del marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico, instrumentos internacionales y derecho comparado.

Con esto se pudo comprender planteamientos hechos en el presente trabajo de investigación.

➤ **Método Analítico:**

Con el presente método se pudo conocer más sobre el tema investigado, lo que permitió establecer semejanzas y diferencias en el caso del derecho comparado, entablar un análisis del problema planteado, para enriquecer los conocimientos, pero siempre conservando la propuesta inicial que persigue la investigación realizada, poder hacer la valoración.

El método en mención ayudó en la edificación de conceptos y pensamientos propios, para entender por qué de la norma creada, sus falencias y las posibles soluciones a éstas. Si esta norma recogió o no las fuentes del derecho como tal, el estudio social y su aplicación material.

➤ **Método Exegético:**

Este método fue aplicado realizar la presente investigación. Con este método se pudo estudiar el origen de la norma como tal, a través del estudio del maltrato animal, su tipificación, su penalización y normativa sobre el tema concerniente a la presente investigación, con lo que se logró estudiar, desarrollar, describir y encontrar el significado que el legislador le dio, como en el caso de tipificar al maltrato animal como contravención y no como delito. Por lo que este método se aplicó en la interpretación al pie de la letra de la norma y su deber ser.

➤ **Método Mayéutico:**

Este método permitió realizar discusiones sobre el tema a tratarse, con lo cual se pudo conocer conceptos nuevos y diferentes a través de la aplicación de encuestas y entrevistas, que permitieran la creación de conocimientos nuevos, con la participación de personas expertas en el tema, ciudadanía, abogados y autoridades, por ser un tema que nos concierne a todos.

➤ **Método comparativo:**

El presente método fue de gran importancia y utilidad, especialmente en el estudio del derecho comparado, que permitió establecer una comparación entre estas legislaciones y la ecuatoriana, en su ámbito penal y constitucional.

➤ **Método estadístico:**

Este método se utilizó en el manejo de datos tanto cuantitativos como cualitativos, a través de la tabulación de encuestas y entrevistas para el sustento de este trabajo de tesis. La obtención de los resultados se dio gracias a la tabulación y representación gráfica correspondiente de los cuestionarios aplicados en las técnicas de investigación.

➤ **Método sintético:**

Este método se empleó en el estudio del marco jurídico con temas como sanciones previstas en Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, respecto del maltrato animal.

### **5.3 Técnicas**

Para la recolección de información es transcendental para el sustento del presente trabajo de tesis; por esa razón, fue oportuno utilizar las siguientes técnicas detalladas a continuación:

#### **✓ Encuesta**

Con la aplicación de la encuesta se pudo obtener información en base a preguntas que constan en un cuestionario de 6 preguntas elaboradas previamente y a través de las cuales se pudo conocer la opinión respecto de las temáticas tratadas en la investigación. La encuesta se dirigió a 30 personas, donde se incluyó: profesionales del derecho y ciudadanía en general.

#### **✓ Entrevista**

La entrevista se utilizó como herramienta para receptar criterios, posiciones, opiniones y datos como técnica para la recopilación de información. Esta constó de un cuestionario de 5 preguntas, los que ayudaron a profundizar mucho más esta investigación. La entrevista estuvo dirigida a 5 personas profesionales del derecho.

### **5.4 Observación Documental**

La observación documental fue de gran ayuda para la correcta observación y selección de material bibliográfico. Para ello, se utilizaron fichas bibliográficas y nemotécnicas; lo cual permitió disponer de un acopio bibliográfico selectivo e importante para toda la revisión de literatura del presente trabajo de tesis,

así como tener el apoyo material de la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación. La incorporación del marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado.

## 6 RESULTADOS

### 6.1. Resultados de Aplicación de Encuesta

Las encuestas fueron aplicadas a 30 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, fueron tomadas de profesionales relacionados e involucrados en la temática del maltrato animal, las cuales contestaron lo siguiente. Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

**Pregunta uno: ¿Cree usted, que se debería tipificar el maltrato animal como delito, más no como contravención?**

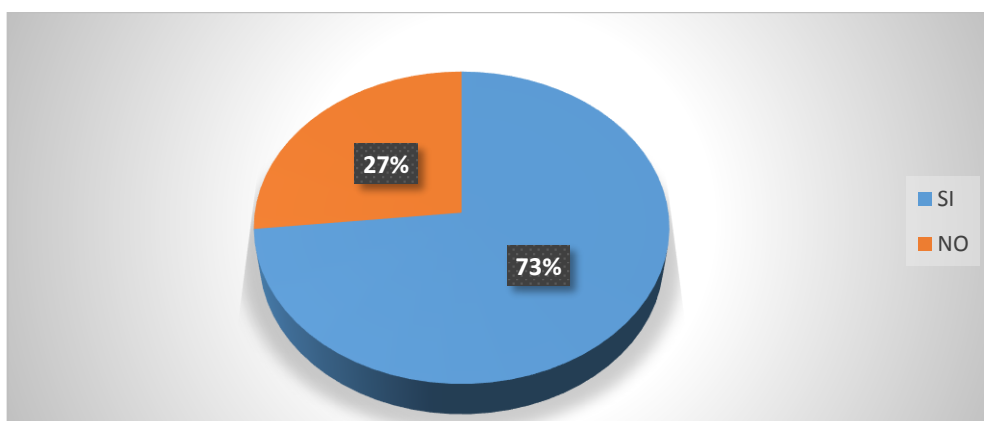
**Cuadro Estadístico N.- 1**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73.33%
No	8	26.66%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales en Derecho de la Ciudad de Loja.

**Autor:** Alfredo Efrain Cueva Ullauri.

**Grafico N.-1**



### **Interpretación:**

En la pregunta primera, de los treinta profesionales del derecho encuestado, 22 profesionales que equivale a 73.33% manifestaron que si se debería tipificar el maltrato animal como delito puesto que es un ser vivo que al igual a las personas tiene derecho a vivir, mientras que 26.66% señalo que se debería quedar como contravención, porque que ni el delito ni la contravención son la solución, es cuestión de cultura.

### **Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados, coinciden enteramente que tienen pleno conocimiento de la normativa, y están de acuerdo se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, para tipificar como delito al maltrato animal mas no como contravención que se encuentra tipificado en la actualidad porque si consideramos, los animales sienten y sufren, existen personas que piensan que son objetos los cuales carecen de conciencia y autonomía para sentir el dolor y por ende deberá ser considerado como delito cualquier acto de violencia injustificada hacia un animal indefenso.

**Segunda pregunta: ¿Considera necesario la graduación de la pena en el delito de maltrato animal?**

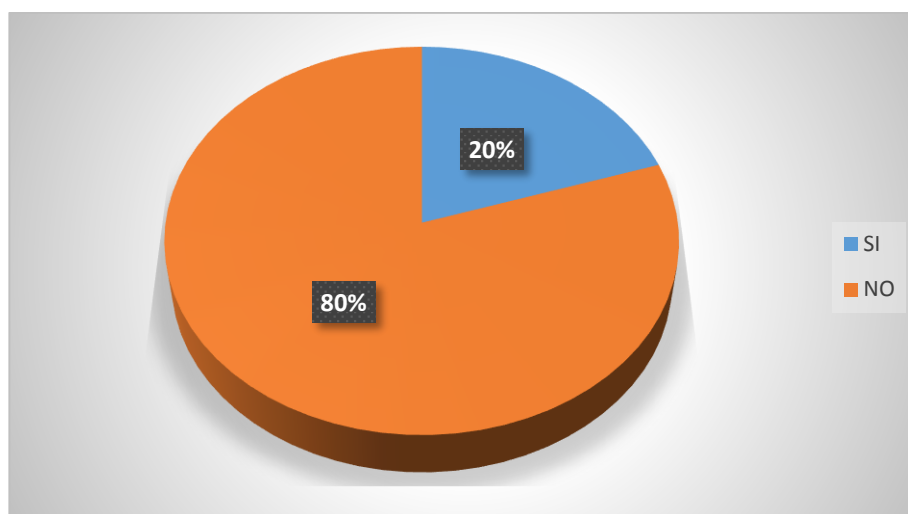
**Cuadro Estadístico N.- 2**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales en Derecho de la Ciudad de Loja.

**Autor:** Alfredo Efraín Cueva Ullauri.

**Grafico N.-2**



**Interpretación:**

En la pregunta segunda, de los treinta profesionales del derecho encuestado, 24 profesionales que equivale a 80% manifestaron que si se considera necesario la graduación de la pena en el delito de maltrato animal porque argumentan referir al daño causado al animal, mientras que 20% señalo que no está de acuerdo puesto que no es necesario ya que las personas tienen que concientizar.

**Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados, coinciden enteramente que tienen pleno conocimiento de la normativa, y están de acuerdo que se considera necesario la graduación de la pena en el delito de maltrato animal dependiendo el grado de tortura o bestialismo que sufra el animal vulnerado porque hay que establecer los límites de sanción y garantizar una pena residual para cada infractor.



**Tercera pregunta: ¿Qué derecho se vulnera al no sancionar severamente a los responsables de maltrato y muerte de animal doméstico o de compañía?**

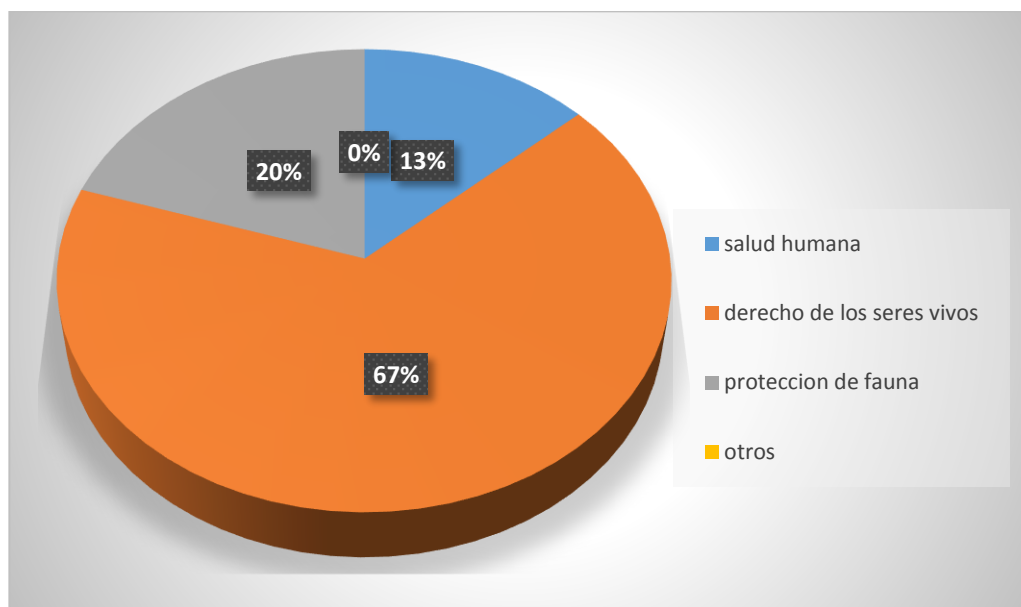
**Cuadro Estadístico N.- 3**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Seguridad Humana	4	13.33%
Derechos de los seres Vivos	20	66.66%
Protección de Fauna	6	20%
Otros	0	0%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales en Derecho de la Ciudad de Loja.

**Autor:** Alfredo Efraín Cueva Ullauri.

**Grafico N.-3**



**Interpretación:**

En el primer ítem sobre el derecho de Salud Humana, de treinta profesionales del derecho encuestados 4 lo escogieron y ello equivale al 13.33%

manifestaron que se vulneraba, en el segundo ítem sobre los derechos de los seres vivos 20 profesionales del derecho escogieron la opción dos que equivale al 66.66% manifestaron que se vulneraba ese derecho al no sancionar severamente a los responsables de maltrato y muerte de animal doméstico o de compañía, y el tercer ítem sobre la Protección de Fauna los 6 profesionales del derecho encuestados que equivalen al 20% manifiestan que se vulnera el derecho a la protección de Fauna, y el último ítem sobre Otros derechos que se vulneren no lo seleccionaron lo cual equivale al 0% miso que expresa que dicho derecho no es vulnerado.

### **Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados, coinciden enteramente que tienen pleno conocimiento de la normativa, y están de acuerdo que se vulnera el derecho de los seres vivos al no sancionar severamente a los responsables de maltrato y muerte de animal doméstico o de compañía porque dentro de mi punto de vista los derechos de los seres vivos por el motivo de que sienten y hay que evitar el dolor o sufrimiento de un ser vivo, el cual no hay una ley vigente que opere contra la crueldad ante el maltrato a la vida.

**Cuarta pregunta: ¿Cree usted, que solo se debería aplicar la sanción severa a reincidentes en el delito de maltrato animal?**

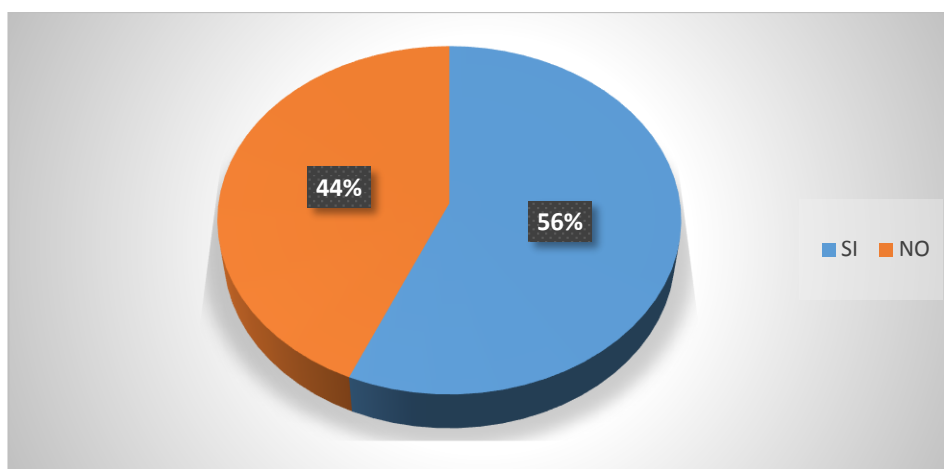
**Cuadro Estadístico N.- 4**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	17	56,66%
No	13	43,33%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales en Derecho de la Ciudad de Loja.

**Autor:** Alfredo Efrain Cueva Ullauri.

**Grafico N.-4**



**Interpretación:**

En la cuarta pregunta, de los treinta profesionales del derecho encuestados, 17 profesionales que equivale al 56.66% manifestaron que si se debería aplicar la sanción severa a reincidentes en el delito de maltrato animal puesto que primero se debería juzgar como contravención y en caso de maltrato

severo o reincidencia se aplique una pena gradual, mientras tanto los otros 13 profesionales que equivalen al 43.33% manifestaron que no están de acuerdo en que los reincidentes tengan una pena proporcional porque debe ser la misma para todos los infractores.

**Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados, coinciden enteramente que tienen pleno conocimiento de la normativa, y están de acuerdo que solo se debería aplicar la sanción severa a reincidentes en el delito de maltrato animal motivado por el juez en base de la gravedad del delito o el acto cometido por que se supone que los mismos que reinciden son personas con problemas psicológicos o sociales y se neutralizarían para que no sigan cometiendo el mismo u otro delito.

**Quinta pregunta: ¿Piensa usted, que existe falta de ordenamiento jurídico penal en los casos de maltrato animal?**

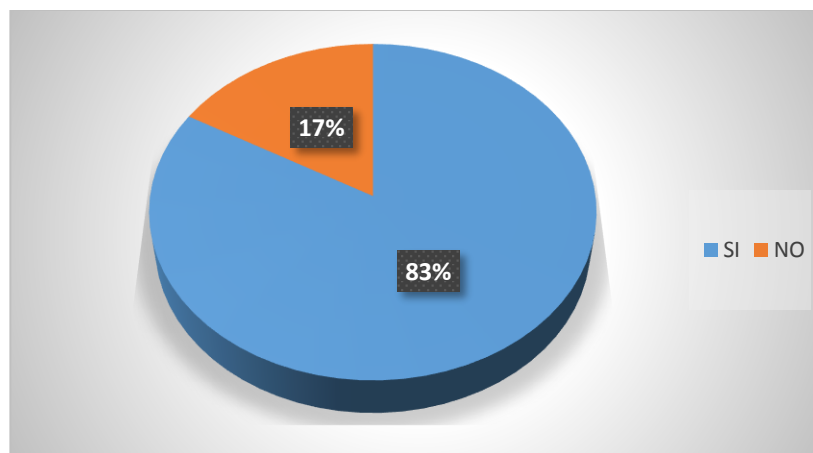
**Cuadro Estadístico N.- 5**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	25	83,33%
No	5	16,66%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales en Derecho de la Ciudad de Loja.

**Autor:** Alfredo Efraín Cueva Ullauri.

**Grafico N.-5**



**Interpretación:**

En la quinta pregunta, de los treinta profesionales del derecho encuestado, 25 profesionales que equivale al 83.33% manifestaron que existe falta de ordenamiento jurídico penal en los casos de maltrato animal porque actualmente en el Código Orgánico Integral Penal solo existen dos artículos de forma muy general y no se determina como un delito en el mismo código, y el 16.66% manifestaron que esta bien el ordenamiento jurídico penal en los casos de maltrato animal motivando su respuesta en que como contravención se encuentra de una mejor manera en nuestro código vigente.

**Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados, coinciden enteramente que tienen pleno conocimiento de la normativa, y están de acuerdo que existe falta de ordenamiento jurídico penal en los casos de maltrato animal que en la actualidad poseemos, es una ley muy benévola y que sobre todo no se cumple a cabalidad porque al momento se conocen pocas sanciones que se han aplicado respecto a la afectación de la integridad, la salud, abandono, zoofilia

y bestialismo son algunos de los motivos por lo cual no estamos teniendo resultados dentro de la justicia puesto que no están especificados en nuestro código vigente.

**Sexta pregunta: ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de los animales domésticos, así como su responsabilidad penal en la participación del maltrato animal?**

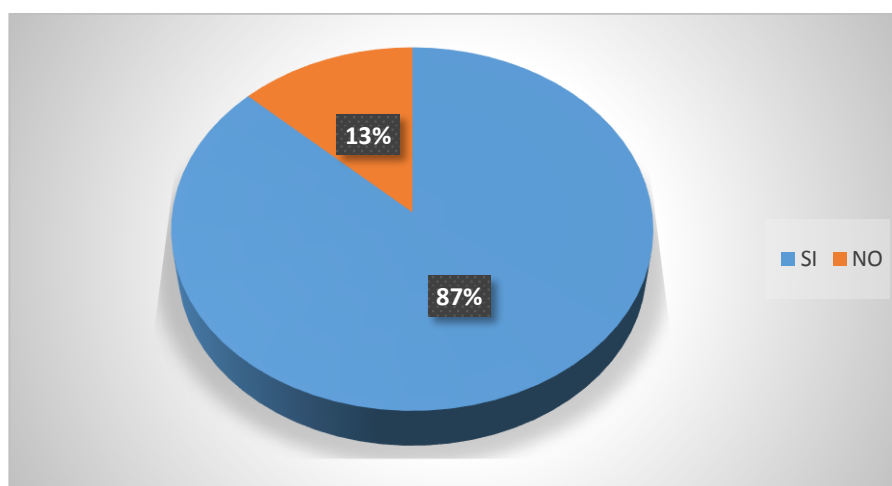
**Cuadro Estadístico N.- 6**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	86,66%
No	4	13,33%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales en Derecho de la Ciudad de Loja.

**Autor:** Alfredo Efraín Cueva Ullauri.

**Grafico N.-6**



**Interpretación:**

En la sexta pregunta, de los treinta profesionales del derecho encuestados,

26 profesionales que equivale a 86.66% manifestaron que están de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de los animales domésticos, así como su responsabilidad penal en la participación del maltrato animal porque a los animales también debemos proteger y establecer una sanción más eficaz que se cumpla con toda cabalidad; y el 13.33% de profesionales manifestaron que no están de acuerdo porque creen que la sanción que tenemos en el código vigente es la correspondiente y no es necesaria.

### **Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados, coinciden enteramente que tienen pleno conocimiento de la normativa, y están de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de los animales domésticos, así como su responsabilidad penal en la participación del maltrato animal, con el fin de poder desaparecer la violencia dentro de la sociedad por el motivo que las personas con problemas psicológicos o sociales dejen de torturar animales puesto que por ello pueden arraigar ese problema y también aumentar sus grados de violencia hasta llegar a maximizar cualquier acto de violencia llegando al punto de lastimar a cualquier ciudadano que vive dentro de la sociedad de manera pacífica o a sus animales domésticos.

### **6.2. Resultados de la Aplicación de las Entrevistas.**

La técnica de la entrevista, se aplicó a 5 profesionales del Derecho relacionados con la temática comprendidos entre Jueces, Fiscales y

Abogados en libre ejercicio, la cual se recepto de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

**Primera pregunta: ¿Cree usted que se debería tipificar como delito de maltrato animal en el régimen penal?**

**Respuestas:**

**Entrevistado 1.-** si por que actualmente creo a mi manera de pensar la cual soy una persona que le gustan los animales y pienso que se debería tipificar como delito por que en la actualidad se hace caso omiso en el maltrato, tortura y muerte de los animales no se sancionan de la manera adecuada encontrándose así vacíos dentro de la norma.

**Entrevistado 2.-** la pena impuesta está tipificado en el Código Orgánica Integral Penal y a mi criterio creo que está bien que se quede como contravención, por otro lado todo dependería del tipo de maltrato o agresión al animal porque no podemos vulnerar los derechos de las personas activistas que protegen y respetan los animales dentro de la sociedad.

**Entrevistado 3.-** Ya se encuentra establecido como contravención el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece una pena que va correspondiendo del tipo de afectación del animal vulnerado, puede ser maltrato o muerte del animal.

**Entrevistado 4.-** se debería tipificar como delito en los casos de reincidencia y en los casos de tortura motivando de tal manera que es una conducta inaceptable y anormal la agresión a los animales vulnerables.



**Entrevistado 5.-** si por que la violencia genera más violencia, un día puede el infractor maltratar animales y con el tiempo se puede convertir en maltrato doméstico a las conductas violentas hay que rehabilitarlas con penas donde el infractor piense más de una vez antes de cometer tales delitos.

**Comentario del Entrevistador.**

En cuanto a esta interrogante de ardua importancia puedo aportar de que al tratarse de un tema controversial como el maltrato animal pienso que se debería tipificar como delito de maltrato animal porque en la actualidad se hace caso omiso al tema siendo mi propuesta más viable puesto que se refiere a terminar con un problema, por el motivo que se están vulnerando los derechos de las personas y los animales los cuales a mi criterio se pueden solucionar dándole un enfoque sobre el Derecho a nuestra integridad y de nuestros animales domésticos tipificando una graduación de la pena dependiendo del acto del victimario .

**Segunda pregunta: ¿Está de acuerdo usted en la graduación de la pena por el maltrato y muerte de animales domésticos para reprimir a los responsables, por vulnerar la vida de los animales, sin importar los derechos de los demás seres vivos?**

**Respuestas:**

**Entrevistado 1.-** Si estoy de acuerdo por el maltrato y muerte de animales para que sea proporcional con ellos lograríamos que las personas piensen dos veces antes de maltratar o torturar un animal.

**Entrevistado 2.-** Si estoy de acuerdo se supone que todo infractor tiene que recibir de igual manera un castigo igual de fuerte que su acto cometido porque podemos ser más justos y abordar toda la violencia cometida con un criterio amplio.

**Entrevistado 3.-** Partamos desde el tema de graduación que va haber dos parámetros que vamos a calificar el maltrato en la legislación vigente determina de 50 a 100 horas de trabajo comunitario y la muerte de 3 a 7 días de prisión el tema de graduación como está constando en el Código Orgánico Integral Penal podríamos endurecer el tema de pena porque a mi criterio me parece un poco leve en correspondencia de la realidad y la práctica.

**Entrevistado 4.-** Si estoy de acuerdo que cada victimario tenga su pena correspondiente de acuerdo con el código vigente el cual se debe aplicar con total eficacia frente al delito consumado.

**Entrevistado 5.-** me parece que si para que cada quien reciba la pena según su delito y se pueda reprimir de alguna forma a los responsables de tal vergonzoso comportamiento y progresar en el tema frente a la vulneración de los seres vivos.

#### **Comentario del Entrevistador.**

En cuanto a esta interrogante de ardua importancia puedo aportar que si se debería graduar la pena para llegar a un punto medio en el cual la pena no sea tan severa, ni tan insignificante si no que lleguemos a una pena proporcional al delito cometido la cual la acompañe la justicia.

**Tercera pregunta: ¿Está de acuerdo en que debería de haber una mayor sanción para los infractores de los derechos de los animales?**

**Respuestas:**

**Entrevistado 1.-** Estoy de acuerdo con una mayor sanción para los infractores de los derechos animales pese que estamos cursando el siglo XXI y se siguen dando cada vez más casos de maltrato animal de esa forma quedando en la impunidad de la gran parte, si no es toda por que la normativo no reforma una ley expresa para combatir el aumento de este tipo de violencia.

**Entrevistado 2.-** pienso que ya está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y los derechos de las personas hay que considerar q son progresivos mas no regresivos si nos ponemos a pensar cual es una sanción mayor, mejor sería un plan de reanudación de capacitaciones sobre el cuidado de estos animales mas no pensaría una sanción severa de privación de libertad contra las personas.

**Entrevistado 3.-** justamente con lo q decía podría haber una mayor sanción con los proyectos que se presentaron en la asamblea en el 2015 en sus siglas Loba no solo partiendo por animales de compañía si no por la flora en general.

**Entrevistado 4.-** es pertinente no estancarnos en la ley si no pensar más allá y hoy en día los animales ya tienen un puesto dentro del mundo el cual debemos proteger.

**Entrevistado 5.-** si estoy de acuerdo que se juzgue de una manera más profunda porque cuando una ley no tiene efecto se debe ampliar con visión a la justicia.

**Comentario del Entrevistador.**

En cuanto a esta interrogante de ardua importancia puedo aportar que si se debería sancionar de mayor manera a los infractores de maltrato animal puesto que poseemos en la ley dos artículos de forma muy generalizada la cual no se puede referirse de una manera más amplia dejando con ello problemas sociales, arraigando la violencia y desprotegiendo la integridad de los seres vivos de igual manera en los múltiples casos de abuso hacia los vulnerados no han tenido justicia dentro de tal tema.

**Cuarta pregunta: ¿Qué opinión tiene sobre los múltiples casos de impunidad contra los derechos de los animales vulnerables?**

**Respuestas:**

**Entrevistado 1.-** Existe demasiada impunidad sobre estos casos hace un tiempo atrás al no haber la cultura del cuidado de los animales esto pasa desapercibido.

**Entrevistado 2.-** que si no hay una ley la cual proteja nuestra integridad y la de nuestra mascota doméstica simplemente no va a reducir los casos que quedaron en la impunidad.

**Entrevistado 3.-** El tema de impunidad vamos por el tema de la cultura nosotros no damos le mismo interés ni cultural ni mediático, en el tema de los animales es bien existen muchos grupos activistas que protegen o tratan de poner en el debate público la protección de los animales pero no ha sido tan fuerte esto como para que llegue a instancias judiciales o legislativas y se pueda ejecutar.

**Entrevistado 4.-** muy curiosa la pregunta conozco un caso del perro el cual cayo del estadio de Emelec, así como ese caso publico quedo en la impunidad debe haber más de uno que le hagan caso omiso.

**Entrevistado 5.-** ahora como todos estamos conectados por internet he evidenciado bastantes casos de maltrato hacia los animales y me parece que es una pena que nosotros como personas racionales no hagamos nada al respecto o no nos interese el tema.

#### **Comentario del Entrevistador.**

En cuanto a esta interrogante de ardua importancia puedo aportar qué casos hay bastantes que se viven o escuchan todos los días, el maltrato animal predispone a una violencia social, la cual nos arrebatata la justicia y hace que se repita el mismo caso de impunidad pero con otros actores haciendo con ello un circulo de nunca acabar puesto que le demos una solución más fuerte para que el infractor no vuelva a reincidir porque el que está acostumbrado a menospreciar la vida de un ser vivo, también menosprecia la vida humana.

**Quinta pregunta:** ¿Qué alternativa de solución diera para garantizar los derechos de los animales cuando exista una vulneración del derecho por parte de la persona civil infractora?

**Respuestas:**

**Entrevistado 1.-** Al no haber la cultura, creo que debería llegar hacerse la introducción de la mascota dentro de una familia como propiedad, con documentos refiriéndose que es de dicha persona esto tendría más fuerza al momento de reclamar derechos sobre la muerte o maltrato de su animal.

**Entrevistado 2.-** bueno creo q está tipificado pero mi alternativa sería q todo depende de la educación de nuestras personas, es un deber primordial del estado no solo de la salud de las personas si no de los animalitos que son considerados domésticos el buen trato y un seguimiento por parte del estado con capacitaciones y creaciones de programas.

**Entrevistado 3.-** hablemos en términos de prevención previamente lo que se evidencia es evitar que esto del maltrato llegue a instancias legales o judiciales, por ejemplo hacer campañas donde las personas tengan plena conciencia del respeto que deben efectuar a los animales y partir de ahí podríamos partir de lo local a lo general, ordenanzas que establezcan mecanismos de control y protección para evitar cualquier tema de vulneración e impunidad hacia los mismo.

**Entrevistado 4.-** es necesario que la ciudadanía se eduque en razón de que el maltrato animal no es más que una acción de irrespeto hacia los seres vivos que podemos combatirlo con charlas en escuelas o talleres de socialización.

**Entrevistado 5.-** en la actualidad poseemos una ley muy benévola y que no se cumplen a cabalidad tomaría como agravante cualquier reincidente que lo juzgaría como delito para poder garantizar parar con este síndrome de violencia social.

#### **Comentario del Entrevistador.**

En cuanto a esta interrogante de ardua importancia puedo aportar que una alternativa vial para evitar que se sigan dando este tipos de casos es penalizarlos como delitos, en la cual su pena pueda ser proporcional al acto de crueldad o tortura que haya cometido el infractor o reincidente así ofreciendo una justicia eficaz y garantizar la seguridad publica al detener a individuos con perfiles psicológicos o sociales violentos deteniendo la impunidad puesto que debemos proteger a la sociedad de esta clase de delitos que solo traen violencia.

### **6.3 Estudio de Casos**

#### **Primer Caso**

##### **1. Datos Referenciales:**

**Nombre del Caso:** Perrito San Martin.

**Número de Caso:** 09284-2018-00683

**Nombre de la Mascota:** Brauny

**Propietario de la Mascota:** B. G. B. A.

**Información obtenida:** Diarios a Nivel Nacional.

**Etapa Jurídica:** No se enjuició a los responsables.

## **2. Antecedentes:**

El 23 de febrero de 2018, un can de nombre Brauny, fue lanzado desde el Estadio Capwell de la ciudad de Guayaquil, supuestamente por la hinchada del Club Sporting “Emelec”, producto de la caída, el can sufrió lesiones que casi le ocasionaron la muerte, gracias al apoyo ciudadano y la Clínica veterinaria Animapolis se brindó el tratamiento necesario pero lamentablemente el perrito no podrá volver a caminar por los daños que sufrió su columna.

Pese a la denuncia presentada por los dueños de la mascota, las investigaciones no arrojaron resultados, el proceso no pudo continuarse y el caso quedo en la impunidad, en la actualidad Brauny utiliza pañales, pañitos húmedos, alimentación y su familia no puede cubrir los gastos porque son de escasos recursos económicos mientras tanto la contravención ya prescribió.

## **3. Resolución**

De la denuncia presentada, se inició un proceso penal en contra del club sporting Emelec. De la página del Consejo de la Judicatura se pudo obtener que la última actuación dentro del proceso es la siguiente:



En Guayaquil, jueves ocho de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a:

B. G. B. A. en el correo electrónico consejoabogaciaecuador@outlook.com.

A. M. J. V. en la casilla No. 1462 y correo electrónico alvarojaramillov@gmail.com,agaibor@electrocable.com,antoniopazmino@electrocable.com. Certifico: S. C. L. F.

#### **4. Comentario del investigador:**

El presente caso estudiado es uno de los casos que mayor conmoción causó en el país, no solo porque haya sido expuesto por varios diarios del país, así como de medios televisivos, sino que en el campo social causó gran impacto al darnos cuenta de la bajeza humana, de las conductas tan reprochables de las que es capaz el hombre es busca de su mal llamada diversión, lo que nos deja la interrogante de ¿Cómo un ser humano puede hallar su disfrute en el sufrimiento de seres inocentes? Pero más grave y relevante aún ¿Dónde está la ley para corregir con base al poder punitivo encomendado a ella mediante la voluntad soberana, para sancionar severamente estos actos? El tema en cuestión no es tema de animalistas, o de un grupo social, es un tema jurídico y social que amerita atención por parte del legislador y de la sociedad como responsable de cuidar de los elementos de la naturaleza. Por otra parte, sus dueños como responsables de su cuidado la denuncia presentaron la respectiva denuncia, pero debido a la insensibilidad y torpeza jurídica las investigaciones no arrojaron resultados y el proceso no pudo continuarse y el

caso quedo en la impunidad. En la actualidad Brauny utiliza pañales, pañitos húmedos, alimentación y su familia no puede cubrir los gastos porque son de escasos recursos económicos mientras tanto la contravención ya prescribió, como puede el ser humano actuar así frente al sentido de su vida, como lo es la naturaleza y parte de ello los derechos de los animales

## **Segundo Caso**

### **1. Datos Referenciales**

**Nombre del Caso:** Bruno.

**Número de Caso:** 17151-2017-00276

**Nombre de la Mascota:** Bruno

**Dependencia jurisdiccional:** Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Calderon del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha

**Actor(Es)/Ofendido(S):** V. H. C. A.

**Demandado(S)/Procesado(S):** B. M. M. A.

### **2. Antecedentes:**

Bruno un perro de raza pitbull de aproximadamente 3 años de edad; fue agredido por M. A. B. con 14 machetazos de manera criminal provocando lesiones en todo el cuerpo del animal, este caso fue juzgado pero se ratificó la inocencia del acusado pero si se le prohibió la tenencia de animales. Las secuelas del ataque persistieron, Bruno se volvió desconfiado y agresivo desde que fue agredido y permanecía en una fundación de protección animal lamentablemente falleció el jueves 5 de julio de 2018.

### **3. Resolución**

Con los antecedentes, consideraciones, análisis y conclusiones precedentes, el suscrito Juez, en ejercicio de su competencia y fundamentado en los artículos 1, 11 numeral 2, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 642, 619, 620, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y leyes de la república, al no haberse aportado con prueba alguna que se pueda establecer la responsabilidad del denunciado, no se cumplen los dos axiomas del artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, es decir se ha demostrado la materialidad de la infracción denunciada mas no la responsabilidad dolosa del denunciado, por lo tanto dicto sentencia ratificatoria del estado de inocencia del denunciado M. A. B. M., sin embargo se declara que el denunciante ha incurrido en la falta del deber objetivo de cuidado, establecido en el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal y por la edad que frisa los 88 años, ya no se encuentra apto para tener bajo su cuidado y protección animales de compañía, por lo que se declara su inhabilitación para mantener bajo su cuidado y tenencia de animales domésticos de compañía, ordeno la incautación de los animales de compañía que el ciudadano M. A. B. M., tenga en su domicilio, para el efecto se oficiara a la Policía de Medio Ambiente y Protección animal, a fin de que cumplan con lo ordenado, cumplido que sea, se entregaran a la Fundación Llegando a Casa para su cuidado o entrega en adopción .

#### **4. Comentario del Investigador**

El problema del presente caso es que al tratarse de una infracción penal bajo la figura de contravención este caso es sujeto de en poco tiempo prescribir, la importancia que el juzgador y la misma ley ha dado a los derechos de la naturaleza, deja mucho que decir de la legislación ecuatoriana y por ende es urgente una reforma al cuerpo legal penal de nuestro país con la finalidad de que éstos actos sean sancionados con severidad, en este caso el agresor fue juzgado, pero se ratificó su inocencia, únicamente prohibiéndosele la tenencia de animales. Las secuelas del ataque persistieron, Bruno se volvió desconfiado y agresivo, prueba de los daños psicológicos al animal producto de la violencia de la cual fue víctima. Desde que fue agredido y permanecía en una fundación de protección animal lamentablemente falleció el jueves 5 de julio de 2018.

#### **Tercer Caso**

##### **1. Datos Referenciales**

**Nombre del Caso:** Cámara de Gas

**País:** Ecuador

**Información Obtenida de:** Diarios nacionales y locales

##### **2. Antecedentes:**

Una caja de metal de cuatro metros cuadrados y 80 centímetros de altura, hallada en el relleno sanitario ubicado junto a la perrera municipal de Loja, es

motivo de investigación por parte de los concejales, debido a denuncias de que podría tratarse de una especie de cámara de gas.

Los concejales K. G. y S. E. quienes realizaron una inspección al Centro de control municipal de fauna urbana, se refirieron a las malas condiciones en que encontraron el lugar, que fue creado en el 2016.

Indicaron que según versión de varios trabajadores "había un equipo que tenía la función de una cámara de gas, hemos empezado la fiscalización para determinar el fin de este equipo", indicó la concejala.

H. B. dice que la caja servía para eliminar masivamente a los animales, pero que por el peligro que esto significaba, la anterior administración recurrió al envenenamiento. El nuevo alcalde de Loja, dijo que la caja metálica era de la anterior administración y que estaba bajo revisión técnica. Hasta el momento no ha habido información completa sobre esta sórdida historia que plantea interrogantes sobre el manejo de la fauna urbana lojana.

También se ha pedido que se justifique qué pasó con los más de dos mil canes que fueron declarados como capturados por el municipio durante la administración de J. B. C. pero que no se sabe dónde están. Y que se aclare dónde están los informes que justifiquen por qué fueron sacrificados. H.B. explica que se puede sacrificarlos, siempre y cuando exista un informe previo en el que se expliquen los motivos. Y eso, dice, no existiría.

Tampoco habría evidencias de dónde se obtuvieron los venenos y cómo se gestionaron. El concejal H.B. dice que fueron utilizados para que "los

funcionarios municipales, los bomberos y demás, tengan la tarea ingrata de ir barrio por barrio administrando veneno a los perros en la calle”. Y confirma que toda esta información debe estar en archivo para el conocimiento de la ciudadanía, pero no ha sido presentada hasta el momento.

### **3. Resolución**

Ante las irregularidades encontradas y los exterminios con la caja de gas, los concejales insistieron al nuevo alcalde, J. B. que se implementen medidas para mejorar la atención del centro. Planteando así una ordenanza municipal para la protección de la fauna urbana y la creación de una unidad de fauna urbana con presupuesto y operarios permanentes.

### **4. Comentario del Investigador**

La miseria humana y la indiferencia jurídica ante estos actos que alteran el orden social una vez más se pone de manifiesto, los seres humanos en vez de ir en interés del buen vivir, vamos en aras de la destrucción, es necesario que el derecho tome manos en el asunto, en este caso el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su régimen penal debe reformarse para convertir la contravención de maltrato en animal en delito y modificar con ello las sanciones impuestas, si el Ecuador hizo historia al otorgarle a la naturaleza derechos, es hora de ser pioneros en darle a la naturaleza a la dignidad que siempre ha merecido, a diario los Estados del mundo entero luchan por la conservación ambiental, pero la conservación ambiental incluye al dignidad y respeto hacia las especies animales, conductas reprochables con las de la persona en este caso merecen proporcionalidad, severidad y justicia por parte de la ley.

## 7 DISCUSIÓN

### 7.1 Verificación de Objetivos

En el proyecto de tesis legalmente aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos los mismos que se proceden a su verificación:

#### 7.1.1 Objetivo General

**“Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre las sanciones que se imponen al infractor en los casos de maltrato animal.”**, Este objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo y análisis de la revisión de literatura en donde se realiza el marco conceptual, doctrinario y jurídico. El estudio conceptual se verifica con el análisis de los siguientes temas, se analizó los seres vivos, derecho a la vida, derecho integral, animal, sufrimiento. El estudio doctrinario procede a verificar con el desarrollo del marco doctrinario con las temáticas de proceso de criminalización, proceso de penalización, proceso de judicialización, el tipo penal, elementos del delito, la pena proporcional. El estudio jurídico se procede a verificar con el desarrollo del marco jurídico en donde se analiza empleando el método exegético y hermenéutico de las normas jurídicas siguientes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Salud, Ley de Sanidad Animal y el Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país. Así mismo con la ayuda del método comparativo se procede a analizar e interpretar normas jurídicas relacionadas a la

problemática de leyes extranjeras, entre ellas un análisis de los antecedentes históricos de Europa y Norte América sobre la protección Animal y de Venezuela, Colombia, Argentina y México. De esta manera queda demostrado la verificación del presente objetivo.

### **7.1.2 Objetivos Específicos**

El primer objetivo específico planteado es: **“Conocer los motivos por los cuales se debería aplicar sanciones graves en los casos de maltrato animal.”** Este objetivo se logró cumplir gracias al estudio doctrinario, sobre que es un ser vivo, un animal y el sufrimiento producto de este estudio se permitió generar razonamientos jurídico con lógica que permiten determinar motivos para graduar las penas en actos de maltrato animal del sistema jurídico penal ecuatoriano; también con el análisis de casos nos permitió fundamentar el presente trabajo investigativo para incrementar motivos por los cuales es necesario endurecer penas, por ejemplo en el caso uno del perrito Brauny, quien fue tirado desde un estadio de Guayaquil y sufrió graves lesiones en su cuerpo y no se obtuvo más que la impunidad del delito, o el caso de Bruno que fue atacado brutalmente mientras que en otros países la muerte de animales es sancionada con penas que superan un año de prisión. Los casos mencionados, son causas suficientes para generar cambios en la legislación penal.

El segundo objetivo específico planteado es: **“Demostrar que es necesario tipificar como delito el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.”** La demostración de que es necesario tipificar el



delito, se logró cumplir primero con el análisis de los casos, ya que de ellos, podemos concluir que el continuo ataque contra los animales se debe a una pena desproporcional o peor aún la impunidad en estos casos, a través de preguntas por medio de estudio de casos, encuestas y entrevistas realizadas a profesionales especialistas en el tema los cuales dieron apoyo a la propuesta porque quienes cometen actos contra los animales, no tienen miedo de volver a cometer tal infracción porque las sanciones son muy benévolas sobre la violencia que causan sus actos.

El tercer objetivo específico planteado es: **“Formular una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, tipificando el Delito de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, con sanciones severas en los casos diversos de maltrato animal.”** Este objetivo se logra demostrar a través de la pregunta seis de la encuesta formulada de la siguiente manera ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de los animales domésticos, así como su responsabilidad penal en la participación del maltrato animal?, y los encuestados manifestaron que están de acuerdo en que se elabore un proyecto para modificar las sanciones al maltrato animal, la pregunta cinco de las entrevistas se la formuló de esta manera ¿Qué alternativa de solución diera para garantizar los derechos de los animales cuando exista una vulneración del derecho por parte de la persona civil infractora?, a través del criterio de personas expertas en el tema donde la mayoría de los entrevistados presentaron que se debe reformar las penas

sobre el tema investigado. Además se lo cumplió con la elaboración del proyecto de reforma que se presentará más adelante.

## **7.2 Contrastación de Hipótesis**

En el proyecto de tesis legalmente aprobado se plantea una hipótesis la misma que se procede a contrastar: **“La falta de graduación de la pena por el maltrato y muerte de animales domésticos para reprimir a los responsables, por vulnerar la vida de los animales, sin importar los derechos de los demás seres vivos.”** Se procede a la contrastación de la hipótesis gracias al desarrollo del marco conceptual, doctrinario y jurídico, derecho comparado, a los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas y entrevistas y análisis de casos que aportaron al tema investigado de la siguiente manera:

Con la revisión de literatura comprendida en los marcos conceptual, jurídico y doctrinario, se pudo establecer criterios de grandes pensadores del derecho donde podemos determinar que la tipificación es la incorporación de una conducta como delito en la ley penal que será sancionada con pena privativa de libertad superior a 30 días. Por otro lado el maltrato animal es aquella conducta que hace que el animal padezca una sensación, consciente o inconsciente, que aparece reflejada en padecimiento, agotamiento o infelicidad; en el caso de los animales esta conducta se ve reflejada con un descuido en su aseo, falta de alimentación, aislamiento en condiciones inhumanas, golpes, cortes que ponen en peligro la vida del animal.

Con la revisión de casos se observó que las penas que se establece en el Código Orgánico Integral Penal son desproporcionales comparado con el sufrimiento que padecen los animales, por ejemplo el caso de Bruno donde a su agresor se le impuso la medida de no tener animales bajo su cuidado pese a haber agredido a machetazos al perro, en otros casos quedan en la impunidad y al estar establecida como una contravención hasta prescribe la acción tal es el caso de Brauny, perrito que quedo sin poder andar luego del maltrato que sufrió por parte de personas en el Estadio Capwell finalmente con el tercer caso de España donde una joven mata a un gato metiéndolo a la lavadora pero gracias a la legislación de su país fue sancionada con año y medio de prisión, si bien es cierto la pena parece aún desproporcional podemos determinar que en Ecuador es necesaria la graduación de penas en el delito de maltrato o muerte a mascotas o animales de compañía para sancionar a las personas que se dedican a vulnerar la vida de los animales, sin importar los derechos de los demás seres vivos porque si hoy es un animal nada resta que mañana el agredido sea un ser humano. Además las entrevistas y encuestas aplicadas permitieron ampliar los conocimientos y ayudan a contrastar la hipótesis y a tomar consideraciones para la elaboración del proyecto de reforma.

Con lo expuesto es necesario plantear una propuesta de reforma donde se tipifique el delito de maltrato o muerte a mascotas y animales de compañía para sancionar a quienes incurren en esta conducta.

### **7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma**

La tipificación del delito de maltrato animal en el régimen penal y la graduación de las penas, es un tema de gran importancia dentro del Ecuador, debido al incremento de maltrato a animales domésticos o de compañía esto por la falta de endurecimiento de penas a quienes cometen este hecho ilícito y la impunidad de los delitos.

La propuesta del presente trabajo investigativo tiene sustento en el marco conceptual, donde encontramos definiciones jurídicas y científicas sobre los seres vivos pues los animales pertenecen a este grupo, el derecho a la vida que también corresponde a los animales desde la Constitución de la República del 2008 que declaró a la naturaleza como sujetos de derecho.

En el ámbito Doctrinario se analizó el proceso de criminalización puesto que ahí analizamos el comportamiento delictivo, el proceso de penalización que también corresponde a una sanción más justa y proporcional frente al daño causado a los animales, especialmente a aquellos de compañía, domésticos entre otros.

En el ámbito jurídico se analizó la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Salud, Ley de Sanidad Animal y Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país.

El numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, mientras que en el artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, de acuerdo a estos artículos las mascotas o animales de compañía son sujetos de derechos y la falta de graduación de penas en la legislación penal vulnera los derechos de estos animales y permite el aumento de actos ilícitos.

El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, es necesario instaurar como delito la contravención estudiada con la finalidad de hacer efectivo el mandato constitucional para cumplir con el numeral 6 del artículo 82 que dispone como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza.

En el Derecho Comparado analizamos en Venezuela la constitución de la república Bolivariana de Venezuela artículo 127 que se refiere a que cada persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, y en Argentina analizamos la Ley de Protección Animal que determina conductas consideradas de maltrato hacia los animales y cuales son actos de crueldad así mismo sancionando a quien infiera en actos crueles a los animales.

Las encuestas y entrevistas aplicadas a profesionales de derecho permitieron recibir criterios con razonamiento jurídico fundado que apoyan la aplicación

del proyecto de reforma planteado con la finalidad de hacer efectivos los derechos de los animales, así como la tipificación del abandono, maltrato, lesiones, combates entre perros, zoofilia, bestialismo y muerte de mascotas y aplicar penas privativas según el daño causado al animal para evitar el cometimiento e impunidad de estos delitos.

Finalmente con el análisis de los casos se demostró que las penas impuestas en nuestra legislación penal son desproporcionales ante la crueldad del ser humano ejemplo de esto son los actos perpetrados contra los animales, todo esto permitió la fundamentación del proyecto de reforma como referente de que el Estado debe ser el vocero de los animales para que se respete sus derechos y no se permita la impunidad en esta clase de delitos.

## **8. CONCLUSIONES**

Luego de la labor investigativa en el presente trabajo, con el propósito de contribuir a la legislación penal ecuatoriana, los resultados para el sustento del proyecto de tesis planteado, son las siguientes conclusiones:

- 1.** La falta de graduación de la pena por el maltrato y muerte de animales domésticos evita que se reprima a los responsables, por vulnerar la vida de los animales, sin importar los derechos de los demás seres vivos.
- 2.** La pena establecida actualmente para el maltrato y muerte de animales de compañía o mascotas, es desproporcional, el acto cometido es tan cruel e inhumano, que es necesaria el aumento de penas en este tipo penal, así como una adecuada clasificación del tipo de maltrato que puede sufrir el animal.
- 3.** La tipificación del maltrato y muerte de animales generará conciencia en las personas y evitará que los animales sean maltratados aunque sea por el temor a una pena privativa de libertad.
- 4.** De las entrevistas y encuestas se concluyó que las personas están de acuerdo que se realice una graduación de penas para proteger los derechos de la naturaleza, la protección de la flora pues los actos deshumanizados que viene perpetrando el ser humano deben ser sancionados con todo el peso de la ley porque si hoy fue un animal el agredido no hay duda que mañana sea una persona.

5. Del estudio de las legislaciones de Venezuela, Colombia, Argentina y México, tienen legislaciones más completas y avanzadas en materia de protección animal situación que en Ecuador no sucede por tal razón es necesario generar nuevas propuestas que protejan los derechos de los animales.
  
6. Al existir un vacío legal en la pena establecida actualmente y en las distintas clases de sanciones para poder aplicar la norma de una manera más justa, y así mismo al no ser equitativa su pena al tener diferentes métodos de sanción existe la necesidad imperiosa de realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal.



## **9. RECOMENDACIONES**

Previo a la presentación de la propuesta de reforma, es pertinente realizar algunas recomendaciones destinadas a la Asamblea Nacional Constituyente, Universidad Nacional de Loja, al Ministerio de Medio Ambiente, a los Fiscales y la ciudadanía en general, a fin de mejorar la legislación penal vigente:

- 1.** Se recomienda a la ciudadanía en general que se respete la vida y bienestar de los animales, pues al igual que el hombre ellos tienen derecho a que se los respete integralmente y al estar dotados de raciocinio es deber de los ecuatorianos, ecuatorianas y los extranjeros de paso o residentes en el Ecuador, proteger y denunciar actos crueles en contra de los animales.
- 2.** Se recomienda a los señores fiscales en quienes recaigan casos sobre maltrato o muerte animal, se actúe con diligencia y eficacia, para dar con el responsable de esta conducta y sancionarlo y así de alguna manera reparar el daño causado al animalito, como marcar los precedentes de una sociedad más humanitaria.
- 3.** Se recomienda al Estado ecuatoriano, la creación de centros de atención y acogida gratuitos para animales abandonados y maltratados, si en Constitución se establecieron derechos para la naturaleza estos no bastan con estar escritos sino con hacerlos efectivos a través de mecanismos aseguradores del cumplimiento de la norma.

4. Se recomienda al Ministerio del Medio Ambiente la creación de proyectos de ley que aseguren cambios para protección de la fauna ecuatoriana y no solo para la silvestre sino también para las mascotas y animales de compañía ya que ellos tienen derechos al igual que un animal exótico.
5. Se recomienda de manera especial a la Universidad Nacional de Loja que se trabaje conjuntamente con la carrera de medicina veterinaria y el Consultorio Jurídico Gratuito para denunciar actos de violencia en contra de animales además de la creación de campañas para combatir el maltrato animal.
6. Se recomienda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que creen ordenanzas para la protección animal de acuerdo a la realidad social y de los animales de cada ciudad, con el fin de garantizar a nivel nacional los derechos de los animales.
7. Se recomienda a la Asamblea Nacional elevar a consulta el presente proyecto de reforma y aceptarlo para asegurar la protección y defensa de los derechos de la naturaleza, específicamente de los animales, coadyuvando así a la creación de una sociedad más humanista, de un ordenamiento jurídico que vela por los derechos de la naturaleza, especialmente de los animales que se encuentran en Estado de vulneración, como los de compañía y mascotas.

## **9.1 PROYECTO DE REFORMA**

### **9.1.1 Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal**



## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que:** el numeral 1, del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que:** el numeral 7 ibídem determina como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural.

**Que:** el inciso segundo del Artículo 10 de la Constitución de la República reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en los términos previstos por la Constitución.

**Que:** el Artículo 71 de la Constitución de la República establece que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia.

**Que:** el numeral 6 del Artículo 82 de la Constitución de la República dispone como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza.

**Que:** el numeral 1 del Artículo 277 de la Constitución de la República prescribe como deber general del Estado el garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

**Que:** el Artículo 84 de la Constitución de la República dispone que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

**Que:** el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.

**Que:** el Artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona a la persona que promueva, organice promocióne o entrene a perros para peleas o combates.

**Que:** la falta de graduación de la pena por el maltrato y muerte de animales, así como la falta de su tipificación, vulnera la vida de los animales como entes de derechos al ser parte de la Naturaleza.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea nacional el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Artículo 1.-** sustitúyase el Parágrafo único sobre Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía por el siguiente texto:

### **Parágrafo Primero**

#### **De las contravenciones en contra de las mascotas o animales de compañía**

**Artículo 249.- Abandono de mascotas o animales de compañía.** - La persona que abandone intencionalmente a una mascota o animal de compañía que se encuentre bajo su tenencia será sancionada con pena de 80 horas de servicio comunitario. Para el cumplimiento de la pena no se excederán de 3 horas diarias de servicio comunitario ni de 15 horas semanales.

**Artículo 250.- Maltrato en contra de mascotas o animales de compañía.** Las acciones u omisiones contra una mascota o animal de compañía que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física serán sancionadas con pena de 120 horas de servicio comunitario. Para el cumplimiento de la pena no se excederán de 3 horas diarias de servicio comunitario ni de 15 horas semanales.

## **Parágrafo Segundo**

### **De los delitos de Maltrato en contra de mascotas o animales de compañía**

**Artículo 250.1.- Lesiones en contra de mascotas o animales de compañía.** - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física y a la salud de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena privativa de libertad de 45 a 60 días.

Si esta conducta se realizare ejerciendo actos de crueldad o tortura animal con el objeto de causar grave dolor o sufrimiento será sancionada con pena privativa de libertad de 90 días.

**Artículo 250. 2. Zoofilia o bestialismo.** - La persona que mantuviere relaciones sexuales con animales o actos de naturaleza sexual será sancionada con pena privativa de libertad de 45 días a 60 días. Si como consecuencia de estas conductas, el animal muriere, se sancionará con pena privativa de la libertad de 75 días.

**Artículo 250.3.- Muerte de mascota o animal de compañía.** - La persona que intencionalmente cause muerte de una mascota o animal de compañía será sancionado con pena privativa de libertad de un año a tres años. Si la muerte se produjere como resultado de actos de crueldad o tortura animal, o si la persona infractora ejerciere profesión relacionada al cuidado y salud animal será sancionada con pena privativa de libertad de cuatro años.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

**Art. 250.4 Peleas o combates entre perros.** - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres meses.

Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a 3 años.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que se contrapongan a la presente reforma.

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 8 días del mes de mayo marzo de 2019.

-----

Presidente/a de la Asamblea

-----

Secretario(a)

## 10. BIBLIOGRAFÍA

### Obras Jurídicas:

- **AMACHATEGUI REQUENA**, Irma Griselda “Derecho Penal”, Universidad Autónoma de México, Estudios, Centroamérica, el Caribe Sudamérica y España. 1998.
- **ANIYAR DE CASTRO**, Lola, “Proceso de Criminalización, Fundación para el Desarrollo de la ciencia y la Tecnología”. Venezuela, 2015.
- **ARIAS TORRES**, Luis Miguel Bramont, “Teoría general del derecho-Tipo penal”. Universidad Católica del Perú, Perú, 2017.
- **BARBERO & CORTES**, Fernando; Josep, “Servicio y Trabajo Comunitario”. Editorial Alianza. España – Madrid. 2005.
- **BACIGALUPO ZAPATER**, Enrique, “Derecho penal. Parte general, presentación y notas de Percy García Caveró”, Ara, Lima, 2004.
- **CABANELLAS TORRES**, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Décimo Quinta Edición, editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2001.
- **CABANELLAS TORRES**, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo II, 30 Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008.
- **CABANELLAS TORRES**, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, 30 edición, Buenos Aires, Argentina, 2009.
- **CASELL**. “The nature of suffering and the goals of medicine”. Oxford University Press.2004.



- **CASTELLANOS**, Tena Fernando, “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”, Editorial Porrúa, Edición sexta, México, 2007.
- **CUELLO**, Calón. “La Psicológica Y La Normativa”. Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario. T. I, San Salvador, 1999.
- **FUENTES CUBILLOS**, Hernán. “El Principio De Proporcionalidad En Derecho Penal”. *Revista Ius Et Praxis - Año 14 - N° 2*, 2014.
- **FERRI**, Enrique: "Los hombres y las cárceles". Editorial Labor S.A. 1912.
- **GIMBERNAT ORDEIG**, Enrique “La teoría del bien Jurídico”, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, Madrid, España, Barcelona, 2007.
- **KENNETH**, Miller “Biology”. Magazine Biology. Massachussets.United States of América. 2004
- **LOPEZ & MACHADO**, Ricardo; Axel. “Análisis del Régimen de Ejecución Penal”. Editorial Fabián J. Di Placido. Buenos Aires, Argentina. 2004.
- **PADILLA**, Miguel, “Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías”, Buenos Aires, Edición primera, Editorial Abeledo-Perrot, 1995.
- **PRADO QUITILANDA**, Andry Emmanuel, “Trabajo para la Acreditación de la Carrera de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja”, Loja –Ecuador, 2007.
- **PEÑA GONZÁLES & ALMANZA ALTAMIRANO**, Oscar, Frank, “Teoría del Delito”. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC, Perú, 2010.

- **REYNOSO**, Dávila Roberto, “Teoría General del Delito”, México, Sexta Edición, editorial Porrúa, 2006.
- **ROSALES ZAVALA**, María del Carmen, Maestría en Ciencias Penales, Colombia, 2013.
- **RODRÍGUEZ MOURULLO**, Gonzalo, “Derecho Penal Parte General”, Madrid, Civitas, 1977.
- **SÁNCHEZ ZURATY**, Manuel, “. El Diccionario Básico de Derecho”, Editorial Mexedi,2017.
- **SENDRA GIMENO**, Vicente, “Derecho Penal”, Editorial Colex. Madrid. 1997.
- **VIDAL & DI FABIO**, Jaume, José Luis. “Judicialización y acceso a tecnologías sanitarias oportunidades y riesgos”. Revista Panamá Salud Pública. (2017).
- **VILLA STEIN**, Javier, “Derecho Penal. Parte General”, México, 2007.
- **ZAFFARONI**, Eugenio, “Tratado de Derecho Penal”. Editorial Ediar, Buenos Aires-Argentina, 2007.
- **ZAMBRANO PASQUEL**, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2008.

**Leyes:**

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito-Ecuador.

- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Registro Oficial N° 180, 10-feb 2014. Ediciones legales. Quito-Ecuador.
- **CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR**, ISBN Nro.9978-86-442-3: 2.may-2003.Ediciones Legales. Quito- Ecuador.
- **CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, ISBN Nro. 978-9978-86-953-2011.Ediciones Legales. Quito-Ecuador.
- **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, 20 de octubre de 2000 Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario. Función Legislativa Venezuela. Caracas-Venezuela.
- **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, 6 de enero de 2016. Bogotá- Colombia.
- **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE ARGENTINA**, Promulgación y Vigencia con la Ley 1.179 del 30 de sep-1931(1984). Buenos Aires –Argentina.
- **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO**, Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931 (2008). Distrito Federal de México.
- **LEY ORGÁNICA DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR**, Registro oficial Suplemento nro. 423 de 22-dic-2006.Quito-Ecuador.
- **LEY DE SANIDAD ANIMAL DEL ECUADOR**, Registro Oficial suplemento nro.315, Codificación nro.9 de 16-4-2004.Quito-Ecuador.

- **LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA**, Gaceta oficial Nro.39.338 de fecha 04-ener-2010.Caracas –Venezuela.
- **LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, (1989). Bogotá- Colombia.
- **LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DE ARGENTINA**, 11.779 (1984). Buenos Aires-Argentina.
- **LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO**, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 26 de febrero de 2002. (2018). Distrito Federal de México.
- **REGLAMENTO SOBRE LA TENENCIA DE PERROS Y GATOS EN EL ECUADOR**. Registro oficial 532 de 19-feb-2009-Quito-Ecuador.

#### **Lincografía:**

- **ANTE LA LEY**. México. Recuperado de: <https://www.jurídico.mex/judicialización.2014>.
- **CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN**, Expediente A-81/11, Recuperado de: [https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/derechos\\_humanos](https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/derechos_humanos).
- **CHAPMAN**, Australian Biodiversity Information Services. Information from taxonomic literature.2009.
- **CREATIVE COMMONS ATTRIBUTION**. Recuperado de [https://www.es.wikidia.org/wiki/Ser\\_vivo](https://www.es.wikidia.org/wiki/Ser_vivo). 2018.

- **DERECHO ECUADOR**, Cornejo Sebastián, “Principio de Proporcionalidad y Principio de Legalidad de la Pena”, Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-proporcionalidad-y-principio-de-legalidad-de-la-pena>. Publicado en abril de 2016.
- **DEFINICIÓN MÉXICO**. Recuperado de: <https://definicion.mx/contravencion> ,2019.
- **ENCICLOPEDIA DE CONCEPTOS**. Recuperado de <https://concepto.de/seres-vivos/>.2018.
- **GARCÍA FALCONÍ**, José, “La Proporcionalidad o Dosimetría de las Penas”. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas>. 2012.
- **GEOCITIES**. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/ciudaduba/CRIMINOLOGIA.html>.s.f.
- **GÓMEZ**, Juan Vicente; “Integridad Física, Psíquica y Moral de las Personas”. Recuperado de [https:// www.Sitesgoogle.com/site/integridad](https://www.Sitesgoogle.com/site/integridad).
- **GONZÁLES CUELLAR**, “Proporcionalidad de las Penas”. Recuperadode:<https://www.derechoecuador.com/origen-y-proporcionalidad-de-las-penas>. 1990.
- **HUMANIUM**. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>.2018.
- **INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Recuperado de:

<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/sufrimiento>.2019.

- **JIMÉNEZ,** Vinicio. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-vida>.2005.
- **Oxford University Press.** Recuperado de: <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/judicializar>,2019.
- **OVERBLOG,** Recuperado de: <http://umcserviciosocial.overblog.es/article-32296482.html>.2018.
- **PETROVA,** Virginia, “La Judicialización, una nueva característica del sistema jurídico internacional”. Recuperado de: <https://doi.org/10.106/j.amdi>.2015.
- **PORTO&GARDEY;** Julián, Ana. “Seres Vivos”. Recuperado de: <http://www.definicion.d/seres.Vivos./>. 2012.
- **REVISTA REINO ANIMAL.** Recuperado de: <https://www.significados.com/reino-animal/>.2019.
- **REVISTA DE CRIMINOLOGÍA DE MÉXICO,** “Criminalidad”. 2015.
- **SANDOVAL Y MARTÍNEZ.** “Studies about crime and criminality”. 2008.
- **SILVA SANCHEZ,** Jesús María. “La teoría de la determinación de la pena como sistema”. Indret, Revista para el Análisis del Derecho N°2, Recuperado de: <http://www.indret.com>.2007.
- **SCRIB.** Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/281456976/Definicion-de-Los-Seres-Vivos>.2018.

## **11. ANEXOS**

### **11.1 Proyecto de Tesis**

#### **Proyecto de Tesis**

##### **1. TITULO:**

“TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN EL RÉGIMEN PENAL Y LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS”

##### **2. PROBLEMÁTICA:**

En Ecuador hay aspectos sobre el maltrato animal que la Ley actual no sanciona: maltrato sin lesiones, afectación a la integridad y la salud, abandono, zoofilia y bestialismo.

Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 249 establece una contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.

Según el “Art. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía señala: La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por

motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. “

No obstante en muchos casos las peleas o combates entre perros tienen una actividad normal el cual la persona que haga participe de su perro lucra de una manera cruel e inhumana causando mutilaciones, lesiones, inclusive la muerte del animal con una pena privativa de libertad de quince a treinta días como lo establece el Código Orgánico Integral Penal artículo 250.

El caso más reciente de maltrato animal y que ha causado conmoción en el Ecuador, ocurrió en Guayaquil hace poco tiempo.

La mascota Brauny, más conocido como Perrito San Martín, sufrió secuelas tras la caída del tercer piso del estadio Capwell (Guayaquil) durante un partido entre Emelec y Macará.

Tras el incidente que sufrió la mascota Brauny fue llevado la madrugada del sábado 24 de febrero a una clínica veterinaria, ubicada al norte de Guayaquil. Allí, el perrito recibió atención médica.

Hasta el momento de esta publicación, la mascota Brauny espera por su operación de columna con el fin de devolverle el control de esfínteres (de vejiga e intestinos) y la movilidad de sus patas, con un tratamiento a futuro.  
“aporto el periódico el comercio”



Así como el Perrito San Martín, se han registrado muchos más casos de animales arrojados de inmuebles en Guayaquil, según el monitoreo que realiza la Organización No Gubernamental domiciliada en esa ciudad.

Tal vez no todos los perritos que sufren accidentes o son víctimas de maltrato corren con la misma suerte de la mascota Brauny, hay algunos animales que se encuentran en situación de abandono o callejizados que requieren de atención médica veterinaria. Sin embargo, existe el Código Hipocrático que consiste en un juramento que hacen los médicos para precautelar ante todo la vida de los seres humanos y los animales.

Según las opiniones de Dr. Calvachi "Cuando llega un paciente en un estado de descompensación, lo primero que hacemos es estabilizarlo", dijo el doctor.

"La única limitante del Código es que no todos los colegas lo cumplen por un tema de costos de los servicios veterinarios",

Un vacío legal sería uno de los motivos por los que el caso de Dulce, la perra que fue víctima de abuso sexual, quede en la impunidad, la mascota doméstica, quien llegó a la clínica de Protección Animal Ecuador el día lunes 7 de marzo de 2016. Los médicos determinaron que sus tejidos vaginales y rectales estaban "totalmente destrozados" y se concluyó que había sido víctima de abuso sexual.

En Estados Unidos, según el Centro Legal e Histórico Animal de la Universidad Estatal de Michigan (MSU por sus siglas en Inglés) hay 34 Estados que condenan las relaciones sexuales con animales (zoofilia).

En los años 2011 y 2012 se emitieron sentencias contra dos hombres en Ohio y Luisiana, que mantuvieron relaciones sexuales de forma regular con sus perros. Ambos recibieron acusaciones de crueldad animal.

Cuando se dio a conocer el caso, Lorena Bellolio, directora de Protección Animal Ecuador, dijo que este suceso evidenció un vacío legal que persiste en el país. Bermeo también coincide en que una ley debería prohibir la zoofilia. Esta sería “un beneficio enorme frente a los perros y gatos”, en especial con los canes, que son los más vulnerables a ser víctimas de abusos sexuales.

En tanto, en Ecuador, el caso de Dulce quedó en la impunidad puesto que no existe una figura legal que hable específicamente de la zoofilia. Pese a que la perra falleció luego del ataque sexual, de encontrarse a los culpables se les podría aplicar la pena descrita en el Código Orgánico Integral Penal por haberle causado la muerte, más no por el acto de mantener relaciones sexuales con el animal.

El problema yace que no existe sanciones severas contra los agresores en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de un lado y olvidándonos de los seres vivos más vulnerables, codificando las sanciones contra el maltrato animal clasificándolas en tres tipos de clases que podrían ser leve, media y alta tendríamos un impacto distinto dentro de la sociedad, incorporando penas severas de privación de libertad, por el cruel trato de naturaleza sexual a los animales.

### **3. JUSTIFICACION:**

La falta de sanciones severas en los casos de maltrato animal se encuentran dentro del derecho de penal como rama del derecho público, por tanto cumple con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

El Derecho al ser dialéctico va evolucionando de forma constante con los comportamientos y cambios sociales, por ende las legislaciones deben acoplarse con la realidad actual, de ahí la necesidad de analizar de manera objetiva la aplicación de sanciones severas en los casos de maltrato animal, como una diligencia previa, para agilizar la administración de justicia en estas materias, en vista de que al presente existe una sanción muy leve en el Código Orgánico Integral Penal, en el ámbito nacional, haciéndose irrisible la aplicación del artículo 3 numeral 1 de la

Constitución del Ecuador establece: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Es fundamental investigar esta problemática y aportar una posible solución Jurídico - Social, de manera que las personas afectadas puedan exigir justicia en nombre de sus mascotas y animales abusados; tengan una mayor agilidad en la aplicación de la justicia para gozar de sus derechos de forma efectiva.

Se concluye que la problemática tiene trascendencia y relevancia Socio- Jurídico en que el Estado es el responsable de dictar medidas que garanticen la protección de derechos de los animales, a su vez los dueños a acceder a una justicia ágil y oportuna, sin sacrificar la justicia.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo.

Razones por las cuales queda justificado el presente Trabajo de Investigación que conlleva aspectos importantes que aseguren un cambio interesante en beneficios de nuestros animales domésticos y acceder a la justicia como una diligencia protectora.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL.**

Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre las sanciones que se imponen al infractor en los casos de maltrato animal.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Conocer los motivos por los cuales se debería aplicar sanciones graves en los casos de maltrato animal.
2. Demostrar que es necesario tipificar como delito el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.
3. Formular una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, tipificando el Delito de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, con sanciones severas en los casos diversos de maltrato animal.

## **5. HIPOTESIS**

La falta de graduación de la pena por el maltrato y muerte de animales domésticos para reprimir a los responsables, por vulnerar la vida de los animales, sin importar los derechos de los demás seres vivos.

## **6. MARCO TEORICO**

### **6.2. El Maltrato Animal**

El maltrato animal ha sido objeto de muchas críticas y se los ha definido como:

Un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte.

Psicólogos y expertos consideran este tipo de acciones como una antesala a la violencia social. Estudios demuestran que los asesinos tienen algún precedente de maltrato animal en su infancia. También revela un indicador de violencia doméstica.

De acuerdo con cifras oficiales de grupos defensores y protectores de animales, cada año millones de ellos mueren como consecuencia del maltrato.

Desde ser abandonados hasta la tauromaquia, las peleas de gallo, el tráfico de animales exóticos y su matanza para uso de peleas de perros o zoofilia son las formas a la que un animal puede ser expuesto al maltrato. (TeleSur, 2016).

El objeto del maltrato animal se lo puede analizar desde una doble dimensión que sería que los entes que generan agresión en contra de un animal indefenso son producto de una mal deliberación producto de un maltrato infantil o un maltrato doméstico.

De acuerdo con Ana Martin Lozano señala:

“La crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a animales. La definición de sufrimiento inaceptable varía. Algunos consideran sólo el sufrimiento por simple

crueledad a los animales, mientras que otros incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales, los espectáculos con animales y las industrias del huevo y de la leche. Muchas personas consideran la crueledad hacia los animales como un asunto de gran importancia moral". (Martin

### **6.3. Sufrimiento**

Los autores Julián Pérez y Ana Gardey (2014) se han referido al sufrimiento como que es:

...Inherente a la vida, el ser humano no debería tratar de evitarlo, sino de comprenderlo. En la respuesta ante el sufrimiento está la salida del problema y el camino hacia una existencia más plena. Esto suele ser difícil de entender en medio de una situación conflictiva, pero mostrarnos indefensos ante las desgracias es una decisión propia...

Wikipedia define al sufrimiento como "el padecimiento, la pena el dolor que experimenta un ser vivo. Se trata de una sensación, consciente o inconsciente, que aparece reflejada en padecimiento, agotamiento o infelicidad." (2013).

Muchas veces, los seres humanos escondemos el sufrimiento de los demás para justificar nuestras malas acciones.

Esto se da especialmente en nuestro trato con los demás animales; nuestra especie es la responsable de la creación de mataderos, zoológicos, circos y parques acuáticos, del diseño de técnicas de domesticación y de leyes que nos permiten esclavizar a individuos de otras especies para satisfacer necesidades propias.

#### **6.4. Graduación de Pena**

La graduación de la pena significa poder fijar una pena de acuerdo al delito cometido, el problema surge al momento de hacer la graduación de la pena y entra en controversia cuando difiere el concepto de que la pena tenga. Si bien la pena es una manera de prevención ya infunde miedo a las personas de cometer un delito, tomando en cuenta el criterio de que cuando más grave sea la pena, menos las personas van a delinquir.

En el Diccionario Jurídico “Enciclopedia Jurídica” se ha definido a la graduación de la pena y se ha manifestado que:

La pena tiene que ser tan grave que su amenaza pueda vencer el estímulo del crimen; pero sin pasar el límite dentro del cual resulta justa su aplicación.

Este sentimiento de justicia debe ser la guía del legislador cuando efectúa el delicado cómputo de las penas, al graduar su aplicación, tanto como corolario de cada uno de los delitos que describe, como de su adecuación, genéricamente considerada, respecto de ciertas personalidades y conductas. (2014).



Si bien es cierto la graduación de las penas debe de ser una amenaza para que las personas no cometan actos fuera de las normas en las cuales nos regimos como sociedad, pero siempre debe existir el principio de proporcionalidad el cual podemos regular la pena que cada persona procesada se merece justamente.

### **6.5. Proceso de Criminalización**

El autor Alfonso Serrano Maíllo en su libro “Introducción a la criminología” ha definido primeramente a la criminalización como: “es un concepto criminológico extraído de la sociología que describe el proceso de construcción social del criminal o delincuente. Pertenece a la corriente criminológica llamada teoría del etiquetado” (2004, p.374).

De acuerdo a los presupuestos de esta corriente no existe ningún acto delictivo o desviado en sí mismo, sino que es la sociedad (la comunidad, el poder legislativo, la administración de justicia o la policía) la que construye su propio concepto de criminal (lo que se denomina desviación primaria). Al mismo tiempo, supone que el individuo clasificado dentro de un grupo delictivo, al ser tratado y definido socialmente como tal, asume su condición de criminal y por tanto se comportará como tal (lo que se denomina desviación secundaria)

Esta misma corriente criminológica señala que muchos delitos (especialmente los menos graves) resultan impunes en la mayoría de los casos, y que es entonces cuando el etiquetamiento

resulta perturbador, pues se dirige hacia aquellos sectores de la población que resultan ser más vulnerables, con menos capacidad económica o social de evitar ese encasillamiento, y a los que se investiga con más ahínco.

Se considera que el estereotipo de como una sociedad ve y caracteriza como debe ser un criminal lo cual tiene una influencia dentro de la persona, en la cual se clasifica como tal, así mismo a su vez asume su condición de criminal asumiendo que las personas con menor capacidad económica o social son los que se investigan con más rigurosidad.

#### **6.6. Proceso de Penalización**

La autora Maite Nicuesa ha definido a la penalización como:

La sanción o un castigo impuesto por una autoridad determinada ante una infracción. Por ejemplo, muchos conductores sufren una penalización en forma de multa de tráfico como consecuencia del exceso de velocidad en un tramo de carretera que supera el límite permitido. También es posible penalizar desde el punto de vista legal una conducta que rompe con una norma establecida legalmente... (2016).

Una penalización muestra que las acciones tienen consecuencias más allá de sí mismas. Y así como hay hechos que son dignos de premio, elogio y reconocimiento, por el contrario, también hay acciones que

producen el efecto contrario. La sanción como consecuencia debe ser acorde a la causa que la ha producido.

### **6.7. Proceso de Judicialización**

De acuerdo con el criterio del autor Pablos Castillo (2015) quien nos manifiesta que la literatura en Ciencia Política ha definido a la judicialización “como el mecanismo por el cual problemas políticos son transferidos hacia la esfera judicial para su resolución. En esta operación de transferencia se produce una alteración de las lógicas que rigen la solución de controversias”. (p.15)

La judicialización es entonces conocida como un fenómeno paradójico, en el que se exponen dos lógicas: de una parte, problemas políticos son resueltos en base a criterios jurídico-técnicos; y por la otra parte, los actores judiciales son sometidos en su actuación a tensiones políticas. La judicialización de la política implica, casi por definición, la politización de la justicia.

### **6.8. El Tipo Penal**

Para analizar el tipo penal he tomado la opinión del jurista Oscar Montoya Pérez quien lo conceptualiza como “la descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley. Se ha considerado al tipo penal, como un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva”. (2016, p.11).

Es importante manifestar que el tipo penal, también se conforma de las modalidades de la conducta, como pueden ser el tiempo, lugar,

referencia legal a otro ilícito, así como de los medios empleados, que de no darse, tampoco será posible se dé la tipicidad. Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descrita, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar. En algunos pocos casos el tipo penal no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina delito formal. Los delitos formales suelen ser cuestionados y por lo tanto suelen estar ligados a infracciones menores.

## **6.9. Delito**

La Real Academia de la Lengua define el vocablo delito como:

La acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave. A lo largo de la historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito. En latín delito, es "delictum" palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena. (2005, p.32).

El jurista Soler lo ha definido como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta". (Ossorio, 2001, p. 27).

Otra conceptualización nos la brinda el autor Guillermo Cabanellas, quien da su explicación comenzando por la palabra:

Acto, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer (acción y omisión). En las dos formas se expresa la voluntad. Para que el Acto sea delictivo, debe estar descrito como tal en los Códigos Penales.

#### **6.10. Elementos Del Delito**

La autor Goldstein (2006) "... es el ato, es la base sobre lo que se construye todo el concepto del delito. Los elementos específicos del delito permite diferenciarlos, delito por delito, aunque son inconstantes. La imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad..." (p.320).

El elemento circunstancial es la penalidad que es el resultado del acto jurídico. No cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción. "Para apreciar la gravedad del hecho se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido.

La causa de la pena es el delito cometido. La esencia es la privación de un bien jurídico. El fin es evitar el delito a través de la prevención general o especial.

Hay discusión si la penalidad es elemento del delito o solamente su consecuencia.

Si falta cualquiera de los elementos positivos, el delito desaparece. Si existe cualquiera de los elementos negativos, el delito, también, desaparece.

#### **6.11. Pena**

Si bien Felipe Villavicencio en su libro "Derecho penal parte general" ha conceptualizado a la pena como

El recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso. (p.46).

El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua.

El estado es un ente normativo y carácter institucional, que permite regir de manera coaccionada y limítrofe, por lo tanto es el único ente encargado de suplir o aplicar una pena, ya sea de cualquier tipo.

Cabe destacar que la pena cumple un rol importante de suma utilidad el cual es la de prevención, ya que el Estado reacciona frente al delito expresándolo así como una sanción, imponiendo de esa manera la pena. Por otro lado la ley no puede considerarse como una norma puesto que la norma tiene características muy diferentes, es así que se puede hacer notorio que la norma está estructurado por un suceso, nexo causal y consecuencia jurídica.

#### **6.12. Sanciones Del Código Orgánico Integral Penal Sobre El Maltrato Animal**

En Ecuador hay aspectos sobre el maltrato animal que la Ley actual no sanciona: maltrato sin lesiones, afectación a la integridad y la salud, abandono, zoofilia y bestialismo.

Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 249 establece como una contravención al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía "la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario" lo que conlleva a una confusión por el simple hecho de ser tan leves las sanciones la población no tiene reparo en cometerlas y además se vulnera la integridad física del animal de maneras inhumanas.

En cambio, si se causa la muerte del animal solo establece Contravención con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Así mismo en el artículo 250 del citado Código establece sobre las Peleas o combates entre perros el mismo que versa así:

La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.100).

Esos son los dos únicos artículos que la ley prevé como contravenciones en los casos de maltrato animal., con lo que conlleva un vacío jurídico cuando existe un irrespeto por los seres vivos y un ente castigador bastante suave.

### **6.13. Derecho Comparado**

- **Colombia:** desde marzo del 2015, las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales cuestan hasta 60 salarios mínimos mensuales, y las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses.
- **Reino Unido:** fue el primer país en tipificar el maltrato animal como Delito, a comienzos del siglo XX. Actualmente su legislación reconoce cinco libertades básicas de los animales (garantizar su alimentación, comodidad, salud y bienestar), y la ley británica de Protección de



Mamíferos Salvajes de 1996 castiga el maltrato animal con pena de multa y hasta seis meses de prisión.

Los países más desarrollados en el régimen penal analizados abarcan sanciones mucho más humanísticas que en nuestro país, ya que en sus países respectivos el maltrato animal superan los treinta días de pena privativa de libertad tipificándose como delito y a su vez reconociéndoles libertades básicas a los animales, castigando proporcionalmente a los infractores de las normas escritas en la ley.

## **7. METODOLOGÍA.**

### **7.1. Métodos.**

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

**Método Científico:** Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

**Método Inductivo:** Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de

una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

**Método Deductivo:** Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

**Método Analítico:** Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

**Método Exegético:** Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

**Método Hermenéutico:** En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para

comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

**Método comparativo:** Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

**Método estadístico:** El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

**Método sintético:** Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

## **7.2. Procedimientos y Técnicas.**

**Técnicas de acopio teórico documental:** Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

**Técnicas de acopio empírico:** También conocidas como técnicas de campo.

**Observación documental:** Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

**Entrevista:** consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizara a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

**Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

**Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

### **7.3 Esquema Provisional del Informe Final.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, conforme la siguiente lógica:

#### **Acopio teórico:**

- a) Marco conceptual:** conceptualización del problema, definiciones de sufrimiento, graduación de pena, proceso de criminalización, proceso de penalización, proceso de judicialización, tipo penal.
- b) Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Ambiental, Protección Animal Ecuador (PAE).
- c) Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

#### **Acopio empírico;**

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

c) Estudio de casos.

**Síntesis de la investigación jurídica;**

a) Indicadores de verificación de los objetivos.

b) Contrastación de las hipótesis.

c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

d) Deducción de conclusiones.

e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

## 8. Cronograma

Actividades 2018 - 2019	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Elaboración del proyecto de investigación.	X					
Aprobación del Proyecto de Investigación.	X					
Revisión de Literatura.	X					
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.	X					
Resultados de Investigación.		X				
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.		X				
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.		X				
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.			X			
Elaboración informe final.			X			
Trámites de Aptitud Legal.				X		
Designación del Tribunal.					X	
Sesión Reservada.					X	
Sustanciación de Tesis.						X
Grado Oral por materias.						X

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### 9.1. Recursos Humanos.

**Director de tesis:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

**Entrevistados:** 05 conocedores de la problemática.

**Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo.

**Ponente del Proyecto:** Alfredo Efrain Cueva Ullauri.

### 9.2. Recursos Materiales.

<b>Descripción.</b>	<b>Valor USD</b>
Trámites Administrativos.	\$100,00
Materiales de oficina.	\$100,00
Bibliografía. (Libros, códigos, etc.)	\$100,00
Herramientas Informáticas.	\$100,00
Internet	\$100,00
Elaboración del Proyecto.	\$150,00
Reproducción ejemplares del borrador.	\$150,00
Reproducción tesis.	\$150,00
Transporte.	\$150,00
Imprevistos.	\$150,00
<b>Total.</b>	<b>\$1250,00</b>



## **10. Financiamiento:**

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil doscientos cincuenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

## **11. BIBLIOGRAFÍA.**

### **LIBROS**

Goldstain, M. (2006). *Diccionario Magno Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Cedinum. Tercera Edición.

Serrano, A. (2004). *Introducción a la criminología*. Madrid, España: Dykinson. Segunda Edición.

Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.

### **LEYES**

*Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180*. 2014, 10, feb.

### **LINKOGRAFIA**

TeleSur. (26 de julio 2016). *Maltrato animal. El maltrato animal es considerado un delito en muchas partes del mundo. A pesar de esto, las cifras aumentan a diario*. Recuperado de:

Perez, J., Gardey, A. (2014). *Definición de sufrimiento, Definición.de*. Recuperado de: <https://definicion.de/sufrimiento/>

Nicuesa, M. (22 de enero 2016). Penalización. *Definición ABC*. Recuperado de:  
<https://www.definicionabc.com/social/penalizacion.php>

**Montoya, O. (2016). Tipo penal. Diccionario Jurídico. Recuperado de:**  
<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/tipo-penal/>

<https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.htm>

Diccionario Jurídico (2014). Graduación de la Pena, *Enciclopedia Jurídica*.  
Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/graduaci%C3%B3n-de-la-pena/graduaci%C3%B3n-de-la-pena.htm>

Castillo, P. (19 de marzo 2015). Judicialización. *El país*. Recuperado de:  
[https://elpais.com/elpais/2015/03/17/opinion/1426620667\\_8111113.html](https://elpais.com/elpais/2015/03/17/opinion/1426620667_8111113.html)

**Blum, J. (24 de noviembre 2005). El delito. Derecho Ecuador. Recuperado de:**  
<https://www.derechoecuador.com/el-delit>

## 11.2 Cuestionarios

### Encuesta



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Tema: “TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN EL RÉGIMEN PENAL Y LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS”

1. ¿Cree usted que se debería tipificar como delito de maltrato animal en el régimen penal y graduar su pena?
2. ¿Está de acuerdo usted en la graduación de la pena por el maltrato y muerte de animales domésticos para reprimir a los responsables, por vulnerar la vida de los animales, sin importar los derechos de los demás seres vivos?
3. ¿Está de acuerdo en que debería de haber una mayor sanción para los infractores de los derechos de los animales?
4. ¿Qué opinión tiene sobre los múltiples casos de impunidad contra los derechos de los animales vulnerables?
5. ¿Qué alternativa de solución diera para garantizar los derechos de los animales cuando exista una vulneración del derecho por parte de la persona civil infractora?

## Entrevista



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

## CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del derecho de la manera más respetuosa solicito se digne contestar la siguiente encuesta, que versa sobre el tema **“TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL EN EL RÉGIMEN PENAL Y LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS”**, cuyos resultados servirán para la culminación del presente trabajo de tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

1. ¿Cree usted que se debería tipificar el maltrato animal como delito mas no como contravención?

Si ( )                      No ( )

Por qué:

---

---

---

---

2. ¿Considera necesario la graduación de la pena en el delito de maltrato animal?

Si ( )                      No ( )

Por qué:

---

---

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Está de acuerdo usted en formular una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, tipificando el Delito de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, con sanciones severas en los casos diversos de maltrato animal?

Si ( )                      No ( )

Por qué:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Cree usted, que solo se debería aplicar la sanción severa a reincidentes en el delito de maltrato animal?

Si ( )                      No ( )

5. Por qué:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Piensa usted que existe falta de ordenamiento jurídico penal en los casos de maltrato animal?

Si ( )                      No ( )

7. Por qué:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de los animales domésticos, así como su responsabilidad penal en la participación del maltrato animal?

Si ( )                      No ( )

Por qué: -----  
-----

## INDICE

CARATULA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESÚMEN	2
2.1 Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4 REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1 Marco Conceptual	9
4.1.1 Seres Vivos	9
4.1.2 Derecho a la Vida	12
4.1.3 Derecho a la integridad	15
4.1.4 Animal	17
4.1.5 Sufrimiento	20
4.1.6 Criminalidad	22
4.1.7 El Delito y la Contravención	24
4.1.8 Servicio Comunitario	28
4.2 Marco Doctrinario:	32
4.2.1 Proceso de Criminalización	32
4.2.2 Proceso de Judicialización	39
4.2.3 El Tipo Penal	42
4.2.4 Elementos del Delito	45
4.2.5 Proceso de Penalización	50
4.2.6 La pena Proporcional	54
4.3 Marco Jurídico	59
4.3.1 Constitución de la República Del Ecuador	60
4.3.2 Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador	65
4.3.3 Código Civil	71
4.3.4 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	74
4.3.5 Ley Orgánica de Salud Pública del Ecuador	76
4.3.6 Ley de Sanidad Animal del Ecuador	78
4.3.7 Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el Ecuador	80
4.3.8 Ordenanza Municipal De Control y Protección Animal De Loja	83
4.4 DERECHO COMPARADO	88
4.4.1 Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela	88
4.4.2 Código Penal de la República de Colombia	92
4.4.3 Ley de Protección Animal de Colombia	95
4.4.4 Código Penal de la República de Argentina	96
4.4.5 Ley de Protección Animal de Argentina	97

4.4.6. Código Penal de la República de los Estados Unidos de México	100
4.4.7. Ley Protectora de animales de la Ciudad México	101
5. MATERIALES Y MÉTODOS	110
5.1    Materiales Utilizados	110
5.2    Métodos	110
5.3    Técnicas	114
5.4    Observación Documental	114
6    RESULTADOS	116
6.1    . Resultados de Aplicación de Encuesta	116
6.2    . Resultados de la Aplicación de las Entrevistas.	125
6.3    Estudio de Casos	133
7    DISCUSIÓN	141
7.1    Verificación de Objetivos	141
7.1.1    Objetivo General	141
7.1.2    Objetivos Específicos	142
7.2    Contrastación de Hipótesis	144
7.3    Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma	146
8.    CONCLUSIONES	149
9.    RECOMENDACIONES	151
9.1 PROYECTO DE REFORMA	153
9.1.1 Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal	153
10.    BIBLIOGRAFÍA	158
11.    ANEXOS	165
11.1    Proyecto de Tesis	165
11.2    Cuestionarios	193
INDICE	196